CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
31 MAY 2015

ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-2 MAY 2016

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT

DPTO. JURÍDICO
JVP/MMC

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
09 JUN 2016
LUIS CACERES G.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
MMC
JEFE
31 MAYO 2016

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
FISCAL

1695

REF. APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

RESOLUCIÓN AFECTA N°. 020

SANTIAGO, 29 ABR 2016

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
MMC
JEFE
02 MAYO 2016

TOMADO RAZON
06 JUN 2016
Contralor General de la República

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 491 de 1971 del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público año 2016; el Decreto Supremo N°97 de 2015 del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está conformada por los miembros que se individualizan en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

CONICYT - RECIBIDO
Oficina de Partes
24 MAY 2016
LEX CARRILLO

CONICYT

b) Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

RETIRADO SIN TRAMITAR
CON OFICIO Nº 926
FECHA: 24 MAYO 2016

INUTILIZADO

c) Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL -aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006- "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información."

d) Que el día 13 de enero de 2010 CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración -aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010- para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y "cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación".

e) Que con fecha 19 de abril de 2011 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N°21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011, cuyo objeto era apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

f) Que el 20 de enero de 2012 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de

INUTILIZADO

corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.

g) Que, el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N°046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.

h) Que, con fecha 20 de enero de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N°18 de 13 de febrero de 2014 de CONICYT, tomada razón el 25 de marzo de 2014.

i) Que, por su parte, con fecha 20 de enero de 2015, se celebró el Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado por Resolución Afecta N°64 de 13 de abril de 2015 de CONICYT, tomada razón el 30 de abril de 2015 por la Contraloría General de la República, cuyo objeto fue seguir apoyando por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

j) Que, para el año 2016, se contempla en la ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público 2016, Subtítulo 24, Ítem 01 asignación 229, la suma de $7.374.622.000 (siete mil trescientos setenta y cuatro millones seiscientos veintidós mil pesos), para el Acceso a Información Electrónica para Ciencia y Tecnología, de los cuales hasta $6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos), están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

k) El Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, de 11 de enero de 2016 y sus antecedentes.

l) El Certificado N°45/2016 de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria, de la Directora del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

m) Que de conformidad a lo establecido el artículo 9°, inciso tercero de la Ley 18.575-Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal

INUTILIZADO

en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

n) Las facultades que detenta esta Dirección Ejecutiva en virtud de lo dispuesto en el DS. Nº 491/71 y en el Decreto Exento N°97/2015, ambos del Ministerio de Educación;

R E S U E L V O:

1. APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 11 de enero de 2016, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a once días del mes de enero de 2016 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

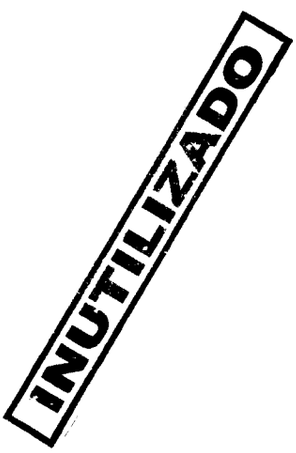
INUTILIZADO

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado siete convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

INUTILIZADO

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo y último convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- Los siete convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

A la fecha, en el Programa BEIC participan 74 instituciones de todo el país (43 universidades, 21 agencias públicas y 10 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 41 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas

INUTILIZADO

personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 2.789 cuentas) y acceso por red IP a tres colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2015 se han descargado 21.727.401 artículos desde la BEIC.

14.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2016 esta iniciativa única en su especie.

15.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas final, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2017.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2016 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.960.883.545 (dos mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de octubre de 2016.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

INUTILIZADO

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Previo a la transferencia de la segunda cuota, es necesario se rinda cuenta de la transferencia anterior a CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2017.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT, a más tardar los días 12 de cada mes –mediante correo electrónico emitido por la Secretaría Ejecutiva– de los saldos mensuales de las cuentas corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

INUTILIZADO

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2017, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas de avance al 15 de septiembre de 2016 y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de enero de 2017. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, en soporte papel, los que deberán ser devueltos por CONICYT una vez que se hayan aprobado las rendiciones de gasto.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.8 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2017 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su

INUTILIZADO

poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana	Juan Manuel Zolezzi Cid
Director Ejecutivo	Presidente Directorio
CONICYT	CORPORACION CINCEL"

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 24, Item 01 asignación 229 del presupuesto de CONICYT, para el año 2016.
3. DÉSE copia de la presente Resolución a Oficina de Partes, a la Dirección Ejecutiva de CONICYT, al Programa de Información Científica, al Departamento de Administración y Finanzas y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

DEPTO. JURIDICO - CONICYT

CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DE CONICYT

ANEXOS:

1. MEMORÁNDUM TED N°6952/2016, DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA.
2. EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONVENIO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2016.
3. COPIA DEL DECRETO EXENTO NÚMERO 3.272/04 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y COPIA DE LOS ESTATUTOS CINCEL Y SUS MODIFICACIONES.
4. LISTADO DE MIEMBROS CINCEL.
5. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 203/06.
6. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 18/10.
7. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 21/11.
8. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 62/12.
9. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 46/13.

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 26/04/2016
ITEM 24 01 229
COSTO ACC. INV. VºBº

INUTILIZADO

10. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 18/14.
11. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 64/15.
12. DECRETO SUPREMO N° 97/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N°45/2016.
14. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS.
15. ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN CINCEL DE 28 DE AGOSTO DE 2015

CÓD. FISCALÍA: E21469/2016

INUTILIZADO

Anexo 1

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

DOCUMENTO ELECTRONICO

MEMO N. : 6952/2016
MAT. : Solicita Res. Afecta aprueba Convenio CONICYT - CINCEL 2016.
Santiago , 20/04/2016

DE : PATRICIA ANDREA MUÑOZ - Director(a) - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
A : JUAN ANDRES VIAL - Fiscal(S) - FISCALIA

Estimado Juan:

Junto con saludar, adjunto envío a usted "Convenio de Colaboración y Transferencia entre Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (Conicyt) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (Cincel)" para el año 2016, con el fin de elaborar la Res. Afecta que lo aprueba para ser tramitado ante la Contraloría General de la República.

Cabe señalar que se adjunta Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Administración y Finanzas

Sin otro particular, saluda cordialmente,

PATRICIA ANDREA MUÑOZ PALMA
Director(a)
PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

PMP / pmp

DISTRIBUCION:
MARIA SOLEDAD BRAVO - Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
JEAMY AZUA - Encargada Financiera - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA
ANDREA MARGARITA YAÑEZ - Secretaria - PROGRAMA DE INFORMACION CIENTIFICA

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2º letra F y G de la Ley 19.799

Anexo 2

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a once días del mes de enero de 2016 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

Asesor Jurídico
CINCEL

DEPTO. JURIDICO CONICYT

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que

implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado siete convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones

socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013.

La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo y último convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- Los siete convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

A la fecha, en el Programa BEIC participan 74 instituciones de todo el país (43 universidades, 21 agencias públicas y 10 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 41 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 2.789 cuentas) y acceso por red IP a tres colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2015 se han descargado 21.727.401 artículos desde la BEIC.

14.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2016 esta iniciativa única en su especie.

15.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas final, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2016.

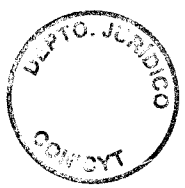

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2017.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2016 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.960.883.545 (dos mil novecientos

sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de octubre de 2016.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Previo a la transferencia de la segunda cuota, es necesario se rinda cuenta de la transferencia anterior a CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2017.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo

administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT, a más tardar los días 12 de cada mes –mediante correo electrónico emitido por la Secretaría Ejecutiva– de los saldos mensuales de las cuentas

corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2017, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas de avance al 15 de septiembre de 2016 y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de enero de 2017. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, en soporte papel, los que deberán ser devueltos por CONICYT una vez que se hayan aprobado las rendiciones de gasto.

DPTO. JURIDICO CONICYT

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.8 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2017 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

9

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana	Juan Manuel Zolezzi Cid
Director Ejecutivo	Presidente Directorio
CONICYT	CORPORACION CINCEL

Asesor Jurídico
CINCEL

DEPTO. JURIDICO CONICYT

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a once días del mes de enero de 2016 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Christian Nicolai Orellana, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

Asesor Jurídico
CINCEL

DEPTO. JURIDICO - CONICYT

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que

implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado siete convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que han permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil novecientos títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones

socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT. Este esquema se mantiene hasta ahora.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013.

La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto convenio correspondiente a 2014 se firmó el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- El séptimo y último convenio correspondiente a 2015 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2015. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 64 del 13 de abril de 2015, tomada razón con fecha 30 de abril de 2015. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 8 de junio de 2015 por un monto total de $ 6.518.328.000.

13.- Los siete convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

A la fecha, en el Programa BEIC participan 74 instituciones de todo el país (43 universidades, 21 agencias públicas y 10 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 41 se habilitó un sistema mixto de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios (las que a la fecha totalizan 2.789 cuentas) y acceso por red IP a tres colecciones.

Entre enero de 2008 y noviembre de 2015 se han descargado 21.727.401 artículos desde la BEIC.

14.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2016 esta iniciativa única en su especie.

15.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas final y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas final, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2017.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.960.883.545 (seis mil novecientos sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2016.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2016 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 4.000.000.000 (cuatro mil millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 2.960.883.545 (dos mil novecientos

sesenta millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de octubre de 2016.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

4.5 Previo a la transferencia de la segunda cuota, es necesario se rinda cuenta de la transferencia anterior a CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2017.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo

administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que señale la Dirección Ejecutiva de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT, a más tardar los días 12 de cada mes –mediante correo electrónico emitido por la Secretaría Ejecutiva– de los saldos mensuales de las cuentas

corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2017, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas de avance al 15 de septiembre de 2016 y una rendición de cuentas final, a más tardar el 30 de enero de 2017. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, en soporte papel, los que deberán ser devueltos por CONICYT una vez que se hayan aprobado las rendiciones de gasto.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.8 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2017 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Christian Nicolai Orellana para representar a CONICYT, en su calidad de Director Ejecutivo, consta en el Decreto Supremo núm. 97, del 16 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación. La personería de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de agosto de 2015, otorgada en la vigésimo tercera Notaría de Santiago, por su Notario Titular, doña Renata González Carvallo, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 841/2015.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Christian Nicolai Orellana	Juan Manuel Zolezzi Cid
Director Ejecutivo	Presidente Directorio
CONICYT	CORPORACION CINCEL

Asesor Jurídico
CINCEL

DEPTO. JURIDICO CONICYT

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 52438 ANB/BBC/mgb 13-09-2004

ANEXO 3

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

DECRETO EXENTO N° 3272

SANTIAGO, - 7 OCT 2004

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA"**, que también podrá usar la sigla **"CINCEL"**, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 9 de abril de 2003 y 6 de septiembre de 2004, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don René Martínez Miranda.

Anótese, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
Ministro de Justicia

Lo que transcribe para su conocimiento.
Le saluda atentamente

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. YT.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
_____
DEDUC. DTO. _____

DISTRIBUCION.:
Intend. Metrop.
C.D.E.
07.
Diario Oficial.
Sr.: Sergio Bazzurro J.
Avda. Matta Oriente N. 745 Depto. 34.
ÑUÑOA STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO

REPERTORIO Nº 380.-

ANEXO 4

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA

DEL

CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRÓNICA

******

****

****

EN SANTIAGO DE CHILE, A nueve dias del mes de Abril del año dos mil tres, ante mi, RENE J.T. MARTINEZ MIRANDA, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Titular de la Primera Notaria de Ñuñoa, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, comparece: don SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Matta Oriente número setecientos

cuarenta y cinco, departamento treinta y cuatro, Comuna de Ñuñoa, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública lo siguiente: **ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA.-** En Valparaíso, a diecisiete de Enero de dos mil tres, en la Sala de Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso, ubicada en calle Errázuriz dos mil ciento noventa y durante el desarrollo de la Sesión número cuatrocientos cuarenta y cinco del H. Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, se lleva a cabo una reunión especialmente contemplada al efecto, con asistencia de los representantes legales de las -veintiseis- instituciones que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos conducentes a constituir una corporación de derecho privado denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también usar la sigla "CINCEL".Encabeza esta reunión don Sergio Lavanchy Merino, Vicepresidente Ejecutivo del H. Consejo de Rectores y actúa transitoriamente como Secretario ad hoc el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo el abogado Rodolfo Walter Díaz. Después de un extenso y detallado intercambio de opiniones queda de manifiesto la existencia del consenso unánime sobre: i) La conveniencia de asegurar, a los investigadores y la comunidad académica nacional, un acceso eficiente para la información científica y tecnológica existente en el mundo; ii) La utilidad de crear un

CONSORCIO de instituciones para dar impulso a la iniciación de un Programa Nacional de Acceso a la Información Cientifica Electrónica; iii) La necesidad que todas las instituciones participantes de este CONSORCIO tengan asegurado un acceso igualitario a la información científica disponible, sin restricciones en cuanto a su tamaño, ubicación física o actividad; iv) La ventaja comparativa de negociar conjuntamente el acceso a la información disponible a nivel mundial y la necesidad de contar con una estructura que permita la gestión de un PROGRAMA de esta naturaleza, y v) la proyección nacional que un PROGRAMA como el descrito posee, unido al desafío de lograr metas que permitan a las instituciones del CONSORCIO estar a la vanguardia en el país respecto al acceso y manejo de información científica electrónica.- Por tanto, tomando en consideración el marco de referencia precedentemente aludido y la misión institucional de los órganos comparecientes, éstos deciden aunar y coordinar sus esfuerzos para crear la corporación aludida con el propósito que se precisa en los estatutos, destinando al efecto la suma de trescientos veinticinco mil dólares, equivalentes en moneda nacional, recursos financieros que se aportan según tabla que sigue y sin perjuicio de aquellos recursos que se consultan en el presente estatuto para asegurar la continuación de su existencia y funcionamiento.-TABLA INICIAL DE APORTES. Treinta mil- uno- CONICYT: treinta mil dólares; veinticinco mil -dos- UCH,PUC: cincuenta mil dólares; veinte mil- tres- UCO, USACH, UACH: sesenta mil dólares; quince mil-cinco- UCV, UTFSM, UCN, UFRO, UMCE: setenta y cinco mil dólares; diez mil- siete- UV, UANT, ULS, UBB, UTAL, UPLA, ULL: setenta mil dólares; cinco mil-

ocho- UMAG, UAT, UTA, UAP, UTEM, UCM, UCSC, UCT: cuarenta mil dólares.- TOTAL: trescientos veinticinco mil dólares.-Habiendo llegado a las conclusiones antes descritas, los asistentes resuelven adoptar los acuerdos siguientes: ACUERDO PRIMERO: Aprobar por la unanimidad de los asistentes, los Estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se dá lectura en debida forma, artículo por artículo y cuyo texto es el que se anexa a continuación.- ACUERDO SEGUNDO: Designar a los siguientes-siete- miembros fundadores de este CONSORCIO para que conformen un Directorio Provisorio, para efectos de su constitución legal hasta la celebración de la primera asamblea general ordinaria de socios.- Presidente: CONICYT, representada por su Presidente don Eric Goles Chacc; Vicepresidente: Universidad de Chile, representada por don Luis Riveros Cornejo; Secretario: Universidad Católica de Valpo., representada por don Alfonso Muga Naredo.- Directores: Universidad de Concepción, representada por don Sergio Lavanchy Merino, Universidad de Valparaiso, representada por don Juan Riquelme Zucchet, Universidad Arturo Prat, representada por don Carlos Merino Pinochet, Universidad de La Serena, representada por don Jaime Pozo Cisternas.- ACUERDO TERCERO: Facultar al abogado señor Pablo Bazzurro Jorquera para solicitar la aprobación de la personalidad jurídica de la Corporación y aceptar las modificaciones que S.E. el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir al texto de los estatutos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para su total tramitación.- ACUERDO CUARTO: Facultar al abogado individualizado en el Acuerdo anterior para reducir a escritura pública la presente Acta.-

ESTATUTOS CORPORACIÓN "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA".-TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y FINALIDADES.- ARTICULO UNO: CONSTITUYESE una CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO, sin fines de lucro, cuyo nombre es CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA", que podrá también utilizar la sigla "CINCEL", la que se regirá por los presentes estatutos, por el Título Trigésimo Tercero, Libro I del Código Civil y por las disposiciones del Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica.-ARTÍCULO DOS: La CORPORACIÓN tendrá su domicilio en la Comuna de Providencia de la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades y establecer sedes u oficinas en otros puntos del país o del extranjero. Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado.- ARTICULO TRES: La finalidad de la CORPORACIÓN es facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Eduación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, asi como el establecimiento de condiciones generales para la realización de actividades conjuntas, con terceros, referidas a su implantación.- ARTÍCULO CUATRO: Serán objetivos especificos de la CORPORACIÓN: a. Gestionar la creación de una Biblioteca electrónica nacional, como asimismo, dirigir y controlar el funcionamiento de la misma; b. Gestionar la adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que

lo integran, poniéndolas a disposición de cada una, en igualdad de condiciones, en los términos aqui establecidos; c) Desarrollar y promocionar la Biblioteca científica electrónica a objeto de que participen en su incremento tanto sus miembros como el mayor número de instituciones y personas, para efectos de la expansión de los recursos de información científica; d) Impulsar programas de promoción y capacitación de recursos humanos en manejo y uso de información; e. apoyar aquellos planes, programas y proyectos del sector público y privado, cuyo objeto sea el uso compartido de recursos de información internacional en materias académicas, cientificas y tecnológicas; f. Propiciar la suscripción de acuerdos con todas aquéllas instituciones que trabajen en el área de la información, a objeto de mejorar, fomentar o promocionar el manejo de sistemas de información especializados;g. Desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO CINCO: La CORPORACIÓN no tiene ni se propone fines de lucro, sin perjuicio del carácter de las instituciones miembros.- TITULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO SEIS.- Podrán ser miembros de la CORPORACIÓN aquéllas personas jurídicas que se obliguen a colaborar con los objetivos de la CORPORACIÓN y que sean admitidas por sus órganos competentes. Existirán tres tipos de miembros: fundadores, asociados y colaboradores, los tres deberán ser personas jurídicas. Miembros fundadorees son aquellos que suscriben la presente acta de constitución de la CORPORACIÓN. Miembros asociados serán aquellos que ingresen a la CORPORACIÓN después del acto de constitución de la misma y sean instituciones de educación superior, de acuerdo a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, también

podrán tener la calidad de miembros asociados aquellas personas jurídicas, que tengan finalidades académicas, científicas o culturales y cumplan los requisitos de admisión. Miembros colaboradores serán las instituciones con fines de lucro que realicen trabajos de investigación y cumplan los requisitos de admisión. Los miembros participarán en la Corporación a través de sus representantes legales o de sus delegados. En todos aquellos casos que el presente estatuto se refiera a la calidad de miembros sin distinguir, se entenderá que comprende a los miembros de todos los tipos.- ARTICULO SIETE. Para adquirir la calidad de miembro asociado o colaborador, deberá presentarse una solicitud de ingreso por parte del peticionario, la cual podrá ser aceptada por el Directorio y ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria, quién aprobará la categoria y monto de las cuotas que deberá pagar el nuevo miembro.- ARTICULO OCHO: Los miembros tendrán los siguientes derechos: a.- Participar de los beneficios sociales que se deriven de la creación y funcionamiento de la CORPORACIÓN; b.- Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Todo proyecto o proposición deberá ser patrocinado, a lo menos, por el diez por ciento de los miembros y presentado al Directorio con anticipación de quince días a la fecha de la Asamblea General.- ARTICULO NUEVE: Sólo los miembros fundadores de la CORPORACIÓN podrán elegir y ser elegidos para servir en los órganos de administración, ejecución y control de la CORPORACIÓN y participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Los miembros asociados y colaboradores podrán participar con derecho a voz en tales Asambleas.- ARTICULO

DIEZ.- Serán obligaciones de los miembros: a. Respetar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN, como asimismo, los Acuerdos del Directorio y Asamblea Generales; b. Desempeñar oportuna y eficientemente los cargos o comisiones que le encomienden el Directorio o la Asamblea General; c.- Cumplir fiel y oportunamente con las obligaciones financieras para con la CORPORACIÓN; d.- Poseer capacidad computacional y de comunicación compatibles con el servicio que se presta; y e.- Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados. ARTICULO ONCE: Quedarán suspendidos de ejercer sus derechos en la CORPORACION, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ventinueve":. a. Los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACION, impidiendo su normal desempeño. Comprobado el atraso, el Directorio podrá declarar la suspensión sin más trámite. Cesará la suspensión, cumplida la obligación morosa, y b. Los miembros que no den cumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo diez y no señalen causales de justificación, oportunamente. La suspensión se declarará y aplicará por el Directorio hasta por dos meses. En el caso de la letra e) del artículo diez, la suspensión procederá por tres inasistencias injustificadas, sean consecutivas o alternadas, en el año calendario. En los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará en la próxima Asamblea General que se realice, sobre los miembros que se encuentren suspendidos.- ARTÍCULO DOCE: La calidad de miembro expira por las siguientes causales: Uno. Pérdida de personalidad jurídica de la institución miembro de la CORPORACIÓN, originada por su disolución voluntaria o forzada, aprobada o decretada, según

corresponda, por la autoridad competente. Dos.- Renuncia escrita presentada al Directorio, y Tres. Expulsión. La medida de expulsión se aplicará cuando concurra alguna de las siguientes causas: a.-Incurrir en mora en el pago de los aportes aprobados por la Asamblea, por un plazo superior a tres meses. No se perderá la calidad de miembro por atraso en el pago, sólo cuando existan causales fundadas, que se eleven a conocimiento del Directorio y éste las apruebe; b.- Por causar grave daño, comprobado a los intereses de la CORPORACIÓN; c.- Por haber sido sancionado dos veces consecutivas en un año, con la medida de suspensión de la calidad de miembro; d. Por arrogarse la representación de la CORPORACIÓN sin estar facultado o autorizado por los órganos competentes de la misma, y e. Por extralimitarse en sus funciones o hacer uso de sus atribuciones, con grave compromiso de la integridad social y/o económica de la institución.- ARTICULO TRECE: El Directorio conocerá y resolverá el rechazo o aprobación de la expulsión del miembro que hubiere infringido el presente estatuto. De acordarse la expulsión, el miembro afectado podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria, en el plazo de diez días a contar de la notificación de la expulsión, la que deberá ser citada al efecto. La sanción se aplicará cuando, habiendo o no apelado el miembro afectado, fuere acogida la expulsión por la Asamblea General Extraordinaria.-TITULO TERCERO. DE LÁ ASAMBLEA GENERAL.- ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano superior y máxima autoridad de la CORPORACIÓN que representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, en cuanto hubieren sido adoptados de conformidad a estos Estatutos y no fueren

contrarios a la ley y reglamentos. Existirán Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, dos veces en el año. Se llevarán a efecto durante el primer y segundo semestre de cada año, respectivamente, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de aquellos que correspondan exclusivamente a una Asamblea Extraordinaria. En la primera Asamblea General Ordinaria que se realice en el año, el Directorio dará cuenta total de su administración y balance; propondrá las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y se elegirá el nuevo Directorio, cuando proceda.-En la segunda Asamblea General Ordinaria, el Directorio presentará el proyecto de presupuesto de entradas y gastos, propondrá el monto de las cuotas y aportes, según corresponda y los planes, programas y proyectos para el siguiente año. Si no se efectuare Asamblea General Ordinaria en los periodos señalados, la siguiente Asamblea que se cite, y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.-ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias, se efectuarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio, a lo menos, de los miembros, indicando el o los propósitos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse las materias de la convocatoria. Cualquier acuerdo sobre materias ajenas a la convocatoria será nulo.- ARTÍCULO DIECISEIS: Corresponde exclusivamente, tratar las siguientes materias en Asamblea General Extraordinaria: a. Aprobar nuevos proyectos. En caso que estos proyectos

significaren un mayor gasto para las instituciones participantes, la aprobación deberá contar con la unanimidad de los miembros fundadores. Sin embargo, la Asamblea podrá aprobar por mayoría absoluta, la realización de dichos proyectos con la sola participación de aquellos miembros que hayan manifestado su voluntad en orden a ejecutarlos. b.- Reforma de los estatutos; c.- Disolución de la CORPORACION; d.- Reclamaciones contra los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda de acuerdo a la ley y los estatutos. e.- Compra, venta, permuta, cesión o transferencia de bienes raices. ; f.- Constitución de servidumbres, hipotecas, prendas civiles e industriales y demás especiales sobre los bienes de la CORPORACIÓN; g. Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, realizar aportes a ellas, disolverlas y liquidarlas; h. Aprobar o rechazar la apelación interpuesta por el miembro cuya expulsión acordó el Directorio; i. Resolver los asuntos o materias que sean de trascendental importancia para el funcionamiento o desarrollo de la Corporación. La calificación de la importancia de las materias o asuntos deberá ser efectuada por el Directorio o por un tercio de los miembros, a lo menos; j.- Resolver todas aquellas materias que expresamente determinan las diversas cláusulas de estos estatutos.- ARTICULO DIECISIETE: Las citaciones a Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con diez dias de antelación, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. La citación se enviará al domicilio que los miembros tengan registrado en la CORPORACIÓN. Deberán publicarse dos avisos en un diario de la capital de la Región Metropolitana que tenga circulación nacional. El primer aviso

en prensa, se publicará con diez días de antelación, respecto la fecha de celebración de la reunión. El segundo aviso, se publicará con cinco días de antelación, a la fecha antes señalada. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-ARTÍCULO DIECIOCHO: Las Asambleas se entenderán legalmente constituidas si a ellas concurriera, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. De no existir este quórum, se dejará constancia en Acta y deberá disponerse un nuevo citatorio para un día diferente, dentro de los cuarenta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará, en segunda citación, con los miembros que asistan.- ARTÍCULO DIECINUEVE: Los acuerdos en las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros fundadores presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos establezcan una mayoría distinta.-ARTICULO VEINTE: Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VEINTIUNO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados, se dejará constancia en un libro de Actas que será llevado por el Secretario de la Corporación y del Directorio. Las Actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea. Respecto a las actas, los miembros asistentes a la Asamblea podrán pedir queden asentadas las observaciones que estimen por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la asamblea.- ARTÍCULO VEINTIDOS: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Ministro de Fe de la Corporación, el Secretario, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el

miembro del Directorio que siga en el orden de precedencia que señala el articulo veintitrés.- TITULO CUARTO. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VEINTITRES. La CORPORACIÓN será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por -siete- miembros: un Presidente, un vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento, la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con su tamaño. ARTÍCULO VEINTICUATRO: El Directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta en la cual cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. Se proclamarán electos

los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorias existentes. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar por mayoria de votos, de entre sus componentes y en votación secreta, los cargos de vicepresidente y de secretario.- ARTICULO VEINTICINCO: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a.-Ser miembro fundador de la Corporación, y b. No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el articulo once; y c. No haber condenado por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que pretenda ser designado-art. ocho D. S. ciento diez-ARTÍCULO VEINTISEIS: Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos hasta pasado por lo menos un periodo. ARTÍCULO VEINTISIETE: El Directorio sesionará con la mayoria absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoria absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá quién presida.- ARTICULO VEINTIOCHO: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a. Dirigir la CORPORACION y administrar sus bienes; b. Citar a Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en los articulos quince y dieciocho; c. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, los reglamentos que fueren necesarios dictar para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, y todo otro asunto o materia

que se estime poner en conocimiento de dicha Asamblea; d. Presentar el proyecto de presupuesto y monto de las cuotas y aportes a cobrar para su vigencia en el año siguiente; e. Designar comisiones u órganos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, por iniciativa propia o a proposición del Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres; f.- cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g. Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis, letra ñ), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACIÓN durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros.h. En caso que la Asamblea General Ordinaria rechace total o parcialmente la rendición, el directorio tendrá que subsanar los reparos en el plazo que razonablemente se le fije al efecto. De no cumplir lo expuestos el Directorio o serle rechazada nuevamente su rendición, se solicitará a la Comisión Revisora de cuenta evacúe informe especifico sobre la materia. Con el mérito de éste, la Asamblea General Ordinaria adoptará las medidas que en materia de responsabilidades el presente estatuto contempla al efecto; i.- Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación o interpretación de los estatutos y reglamentos; j.- Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la admisión de nuevos miembros, previa acreditación de los requisitos habilitantes; k. Proponer a la Asamblea General Ordinaria la designación de los representantes de la CORPORACIÓN ante los organismnos o instituciones que fuere necesario, y l. Proponer las políticas

de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN y los planes, programas y proyectos para su ejecución en el periodo que corresponda; y m. Demás materias que establezcan o determinen estos estatutos. El Directorio podrá delegar algunas de estas atribuciones a la Secretaria Ejecutiva.- ARTICULO VEINTINUEVE. Los miembros del Directorio no recibirán remuneración de ninguna especie por el desempeño de sus funciones. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Los miembros del Directorio deberán abstenerse de participar en acuerdos cuya finalidad sea obtener de la CORPORACIÓN, para las instituciones que representan, beneficios que impliquen una discriminación respecto de los demás miembros. Los miembros del Directorio que incurran en incumplimiento de las prohibiciones anteriores, serán suspendidos sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren concurrir. ARTÍCULO TREINTA: Corresponde al DIRECTORIO, y sin que esta enumeración resulte taxativa o importe limitación alguna, las siguientes atribuciones: Uno. Administrar la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines. Dos. Adquirir y enajenar a cualquier título, bienes corporales e incorporales; acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios y constituir toda clase de gravámenes. Tres. Dar y tomar en arrendamiento bienes raices. Cuatro. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar y endosar y cancelar éstas. Cinco. Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar comodatos, fideicomisos y usufructos. Seis. Cobrar y percibir todo cuanto

se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. Siete. Alzar, cancelar y posponer hipotecas y prendas. Ocho. Conferir y revocar mandatos especiales a uno o más Directores o terceros. Nueve. Contratar préstamos, mutuos u otras formas de crédito, avances contra aceptación, préstamos con letras, sobregiros, pagarés de toda clase, con y sin garantías, celebrar transacciones y compromisos de cualquier naturaleza. Diez.- Contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar, sobregirar y depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques. Once. Representar a la CORPORACIÓN ante las autoridades públicas y administrativas, organismos nacionales e internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más altas facultades, sin perjuicio de aquella de representación que corresponde al Presidente. ARTICULO TREINTA Y UNO: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez, cada dos meses. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas. que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Ministro de Fe de la Corporación.El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá solicitar se estampe su opinión en Acta.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los articulos precedentes, lo llevará a cabo el Prsidente o quién lo reemplace en el cargo, conjuntamente con el Director que siga en el orden

precedencia que señala el artículo veintitrés. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo adoptado por el Directorio o la Asamblea General, según sea el caso.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Presidirá la sesión del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de su Presidente, el Vicepresidente según lo dispuesto en el artículo treinta y seis. De faltar o imposibilitarse el vicepresidente, se aplicará el orden de precedencia que señala el artículo veintitrés, inciso primero. Constituirán causales de vacancia del cargo de miembro del Directorio, la pérdida de la calidad de miembro, según estos Estatutos, y aquéllas ausencias o impedimento que no permitan desempeñar el cargo. Se entenderá que la ausencia o impedimento es motivo de vacancia del cargo, cuando se produzca la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Generada la vacante, el Directorio nombrará un reemplazante que ejercerá el cargo sólo por el plazo que reste para completar el período no cumplido por el miembro del Directorio reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y seis.- TITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Corresponde al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la CORPORACION; b.- Ejercer las facultades delegadas por el Directorio y ejecutar sus acuerdos. c.- Contratar el personal de la CORPORACIÓN, cualquiera sea su nivel; a propuesta del Secretario Ejecutivo; d.- Suscribir convenios de cooperación, gratuita o reembolsable, que se estime necesario para la consecución de los fines de la institución y ponerles término cuando sea pertinente; e. Convocar y presidir las Asambleas Generales; f. Convocar y presidir el Directorio; g. Comparecer

en juicio, en representación de la CORPORACION, como demandante, demandado o tercerista con todas las facultades que señala el articulo séptimo del Código de Procedimiento Civil y, especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, reclamar implicancias y entablar recusaciones; h. Constituirse en agente oficioso, provocar declaratoria de quiebra e intervenir en ella con derecho a voz y voto; i. Presentar fianza de calumnia; j. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de actividades de la CORPORACIÓN, quedando facultado para establecer prioridades en su ejecución; k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la CORPORACION; l. Proponer al Directorio la designación de órganos y comisiones de trabajo que estime necesarios; m. firmar la documentación propia de su cargo y de la CORPORACIÓN; n. Dar cuenta a la Asamblea General ordinaria que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la CORPORACIÓN, del estado financiero de la misma, de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la CORPORACIÓN, y de los planes y proyectos de la institución; y ñ. En general, ejercer las facultades que estime necesarias para el desempeño de la representación y ejercer las atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros. En caso de ausencia o impedimento para ejercer su función el Presidente, será subrogado, de acuerdo al orden que señala el artículo veintitrés.- TITULO SEXTO. DEL VICEPRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Corresponderá, al

TREINTA Y OCHO. Para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN, la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, como miembro fundador y como institución que cuenta con los recursos necesarios para apoyar la administración, se constituirá en Secretaría Ejecutiva de la CORPORACIÓN, la que estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, nombrado por el Directorio a propuesta del Presidente de CONICYT, quién deberá cumplir con todas las tareas que le encomienden o deleguen, el Directorio y la Asamblea. La Secretaria realizará lo siguiente: a. Proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN. b. Apoyar la administración de los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea. TITULO OCTAVO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, existirá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros fundadores, que serán elegidos, conjuntamente, de entre los miembros de la Asamblea General Ordinaria, en la ocasión en que se renueva el Directorio. La designación se hará por un período de dos años. Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas: a. Pronunciarse sobre el balance de la CORPORACIÓN que apruebe el Directorio. Dicho balance será conocido por la Asamblea General, convocada al efecto. Deberá, además, pronunciarse sobre la rendición de cuentas del Directorio, y b. Informar a la asamblea de su gestión. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION. ARTÍCULO CUARENTA. El patrimonio de la CORPORACIÓN estará formado por: a. Las cuotas ordinarias; b. Las cuotas extraordinarias; c. Las cuotas de

incorporación que se determinen para los nuevos miembros; d. Los bienes muebles o inmuebles que la CORPORACION adquiera a cualquier titulo; e. Las herencias, legados o donaciones que acepte el Directorio; f. El producto de los servicios que preste la CORPORACIÓN a terceros usuarios de la red de información; g. Las Contribuciones o aportes nacionales o extranjeros que reciban para cumplir sus fines, sean éstos como propiedad plena o fiduciaria; h. Las Rentas que produzcan los bienes que posean y los frutos de éstos; e i. Los recursos provenients de proyectos nacionales o internacionales.-ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Las cuotas ordinarias de los miembros se determinarán para el periodo anual correspondiente, en la respectiva Asamblea General Ordinaria, a proposición del Directorio y cuyo monto no podrá ser inferior a cinco mil dólares ni superior a treinta mil dólares, ambas cifras equivalentes en moneda nacional. Igual procedimiento se seguirá, eventualmente, para determinar la cuota de incorporación, y otros aportes que se determinen por el Directorio. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General Ordinaria, en casos calificados y cuando sean necesarias, los limites dentro de los cuales se fijarán éstas serán de mil dólares a cinco mil dólares, cifras equivalentes en moneda nacional. TÍTULO DÉCIMO. DE LOS ORGANOS O COMISIONES DE TRABAJO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.Existirán dos Comisiones Asesoras que, dependientes del Directorio, le permitan tomar decisiones adecuadas. Una formada por los Directores de los sistemas de bibliotecas o biblioteca central de los miembros participantes encargada de coordinar las actividades propuestas y sugerir nuevas lineas de acción al Directorio. La segunda estará integrada por los directores de

investigación o quienes hagan sus veces en los señalados miembros y tendrá por misión plantear requerimientos de información y sugerir nuevas líneas de acción al Directorio.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. El Directorio y la Asamblea General, podrán crear otras comisiones de trabajo que estimen pertinentes y sean necesarias para el desarrollo de la Corporación. Las personas naturales miembros de estas comisiones podrán ser remuneradas, en la forma que determine el Directorio. Con todo, los miembros de la Corporación no podrán recibir remuneración alguna. El Directorio resolverá la organización de las comisiones, sus atribuciones y miembros que las integren. Sin perjuicio de lo expuesto, existirá un órgano de trabajo, denominado Secretaría Ejecutiva, la que cumplirá funciones bajo la dirección del Presidente del Directorio. **TITULO UNDECIMO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACIÓN sólo podrá ser acordada por la unanimidad de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quién certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACIÓN de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTíFICA Y TECNOLÓGICA, creada por el art. sexto de la Ley número dieciseis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Organico se contiene en DS- Mineduc- número cuatrocientos noventa y uno, de veintiseis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación, conjuntamente, a prorrata de sus participaciones en ella, originándose en tal caso una comunidad que se regirá por las regulaciones que acuerden los miembros de ella. EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS SE INCLUYE LA NÓMINA DE MIEMBROS FUNDADORES DE ESTE CONSORCIO. Miembro fundador número uno. UNIVERSIDAD DE CHILE. Representante legal: Sr. Luis Riveros Cornejo R.U.T. número seis millones veinticinnco mil trescientos catorce guión cinco. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento sesenta y uno/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: Luis Riyeros. Hay timbre que dice: "Universidad de Chile. Rector".-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOS. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE. Representante legal: Sr. Juan Ignacio Varas Castellón. R.U.T. número cuatro millones doscientos ochenta mil quinientos treinta y seis guión K. Personeria Juridica. Escritura pública de fecha trece de Julio de dos mil, de la Notaría de don Sergio Rodriguez Garcés.- Firma: J. IGNACIO VARAS. Hay timbre:Dirección Asuntos Jurídicos . Universidad Católica de Chile.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRES. UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Sergio Lavanchy

Merino, R.U.T. número cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos setenta y nueve guión seis. Personería Jurídica. Decreto U. de Concepción número noventa guión doscientos cuarenta y dos- mil novecientos noventa. Firma: SERGIO LAVANCHY. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CUATRO. UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Alfonso Muga Naredo, R.U.T. número tres millones setecientos dieciocho mil doscientos veintinueve guión K. Personería Jurídica. Decreto Gran Cancillería número ciento cincuenta de veinticuatro de Julio de dos mil dos protocolizado por número ocho mil doscientos veintiuno- dos mil dos del Repertorio Notaría Luis Fischer y con fecha veinticinco de Julio de dos mil dos. Firma: ALFONSO MUGA.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CINCO. UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA. Representante Legal: Sr. Giovanni Pesce Santana. R.U.T. número tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres guión seis. Personería Jurídica. Decreto U.T.F.S.M. número cero uno-D de mil novecientos ochenta y nueve. Firma: Giovanni Pesce.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SEIS. UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE. Representante Legal: Sr. Ubaldo Zúñiga Quintanilla. R.U.T. número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil trescientos doce guión seis. Personería Jurídica. Decreto Supremo número ciento ochenta y nueve/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: U. ZUÑIGA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO SIETE. UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE. Representante Legal: Sr. Carlos Amtmann Moyano, R.U.T. número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión siete. Personería Jurídica. Escritura pública Notaría Carmen Podlech M. número dos mil ochocientos setenta y siete/dos mil dos sesión extraordinaria Junta Directiva

veintiseis Junio dos mil dos. Firma: C. AMTMANN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO OCHO. UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE. Representante Legal: Sr. Misael Camus Ibacache, R.U.T. número seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos noventa y cinco guión K. Personeria Jurídica: Decreto Gran Cancilleria número cero siete/dos mil uno-UCN. Firma: MISAEL CAMUS.-NUMERO FUNDADOR NUMERO NUEVE. UNIVERSIDAD DE VALPARAISO. Representante Legal: Sr. Juan Riquelme Zucchet, R.U.T. número cinco millones ciento setenta y cinco mil sesenta y ocho guión tres. Personeria Jurídica: Decreto Supremo número seiscientos treinta y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: J.RIQUELME.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIEZ. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. Representante Legal: Sr. Pedro Cordova Mena,R.U.T. número cinco millones ciento once mil doscientos diecisiete guión dos. Personería Jurídica. Decreto Supremo número seiscientos cincuenta y seis/noventa Ministerio de Educación. Firma: PEDRO CORDOVA.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO ONCE. UNIVERSIDAD DE LA SERENA. Representante Legal: Sr. Jaime Pozo Cisternas. R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y dos guión ocho. Personeria Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y nueve/noventa Ministerio de Educación. Firma:JAIME POZO C..- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DOCE. UNIVERSIDAD DEL BIO BIO. Representante Legal: Sr. Hilario Hernández Gurruchaga. R.U.T. número tres millones trescientos once mil trescientos cincuenta y uno guión K. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento noventa y uno/dos mil dos Ministerio de Educación.-Firma: HILARIO HERNANDEZ. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO TRECE. UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA. Representante Legal: Sr. Sergio Bravo Escobar.- R.U.T. número seis millones quinientos

cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero.-Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento ochenta/dos mil dos Ministerio de Educación. Firma: SERGIO BRAVO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO CATORCE.- UNIVERSIDAD DE MAGALLANES. Representante Legal Sr. Victor Fajardo Morales, R.U.T. número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número cero quinientos noventa y ocho/noventa Ministerio de Educación. Firma: VICTOR FAJARDO. MIEMBRO FUNDADOR NUMERO QUINCE.- UNIVERSIDAD DE TALCA. Representante Legal: Sr. Alvaro Rojas Marin, R.U.T. número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setenta y seis/noventa y nueve Ministerio de Educación. Firma: Alvaro Rojas.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISEIS.- UNIVERSIDAD DE ATACAMA.- Representante Legal: Sr. José Palacios Guzmán, R.U.T. número cinco millones quinientos veintinueve mil quinientos dos guión dos. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos setenta y ocho/noventa Ministerio de Educación.- Firma: JOSE PALACIOS.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECISIETE.- UNIVERSIDAD DE TARAPACA.- Representante Legal: Sr. Emilio Rodríguez Ponce.- R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación.- Firma: EMILIO RODRIGUEZ.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO DIECIOCHO. UNIVERSIDAD ARTURO PRAT. Representante Legal: Sr. Carlos Merino Pinochet, R.U.T. número siete millones novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos setenta/noventa y nueve Ministerio Educación.- Firma: CARLOS MERINO.- MIEMBRO

FUNDADOR NUMERO DIECINUEVE.- UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Raul Navarro Piñeiro, R.U.T. número tres millones ochocientos setenta y seis mil sesenta y nueve guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y tres/noventa Ministerio Educación. Firma: RAUL NAVARRO.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTE.- UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. Representante Legal: Sr. Oscar Quiroz Mejias, R.U.T. número tres millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos tres guión nueve. Personería Jurídica, Decreto Supremo número setecientos dos/noventa Ministerio de Educación.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIUNO.- UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA. Representante Legal: Sr. Miguel Angel Avendaño, R.U.T. número siete millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos ochenta y ocho guión cero. Personería Jurídica, Decreto Supremo número diecinueve/noventa y uno Ministerio de Educación. Firma: MIGUEL ANGEL AVENDAÑO.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTIDOS.- UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS. Representante Legal: Sr. Raul Aguilar Gatica.- R.U.T. número cinco millones setecientos veintiún mil ciento cuarenta y tres guión uno. Personería Jurídica, Decreto Supremo número seiscientos ochenta y seis/noventa y dos Ministerio de Educación. Firma: RAUL AGUILAR G.- MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTITRES.- UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE. Representante Legal.- Sr. Claudio Rojas Miño, R.U.T. número siete millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y tres guión cuatro. Personería Jurídica, Decreto Supremo número novecientos treinta/noventa y uno Ministerio de Hacienda con la firma conjunta del Ministerio de Educación.- Firma: CLAUDIO ROJAS MIÑO.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICUATRO.- UNIVERSIDAD

CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN. Representante Legal: Sr. Fernando Jimenez Larrain, R.U.T. número tres millones seiscientos sesenta mil setecientos noventa y nueve guión ocho. PERSONERÍA JURÍDICA, Decreto Gran Cancilleria número cero dos/dos mil Diciembre doce del dos mil.- Firma: F. JIMENEZ LARRAIN.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTICINCO.- UNIVERSIDAD CATOLICA DE TEMUCO.- Representante Legal: Sr. Oscar Cartagena Polanco, R.U.T. número cuatro millones ciento veinte mil ciento siete guión K. Personeria Juridica, Decreto Gran Cancilleria número uno/dos mil, de veinte de Enero de dos mil.- Firma: O. CARTAGENA P.-MIEMBRO FUNDADOR NUMERO VEINTISEIS. COMISION DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA. Representante Legal: Sr. Eric Goles Chacc, R.U.T. número seis millones noventa y siete mil ciento ochenta y nueve guión dos. Personeria Jurídica, Decreto número ciento cincuenta y cuatro/dos mil Ministerio de Educación. Firma: ERIC GOLES.- Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Doy fe.-

SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA

C.I,. 5.360.847-7

Firmo y Sello la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original Sigo.

9 ABR 2003

NOTARIO PUBLICO ÑUÑOA

ANEXO 47

NOTARIA ÑUÑOA

RENE MARTINEZ MIRANDA

NOTARIO PUBLICO

Domingo Faustino Sarmiento 55
TELEFONOS: 2746388 2746946 2051822 2233593
FAX: 6354041

★ ★ ★

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

MODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGANTES

CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA" -CINCEL

ÑUÑOA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 200 4

REPERTORIO Nº 1.1170.-

MODIFICACION DE ESTATUTOS

CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA – ELECTRONICA"-CINCEL

&&&&&&&&&&

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de Septiembre de dos mil cuatro, ante mí, **HÉCTOR RUBÉN ESTAY RAMÍREZ**, Abogado, Notario Público de Santiago, Región Metropolitana, Suplente del Titular de la Primera Notaría de Ñuñoa don René J.T. Martínez Miranda, con Oficio en calle Domingo Faustino Sarmiento número cincuenta y cinco, nombrado en su reemplazo según Resolución número cuatrocientos setenta y cinco/dos mil cuatro, de la Corte de Apelaciones de Santiago de fecha uno de Septiembre del dos mil cuatro y protocolizado el dos de Septiembre del presente año, bajo el número TRES, COMPARECE: Don **SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos sesenta mil ochocientos cuarenta y siete guión siete, domiciliado en Santiago, calle Canadá número trescientos ocho, comuna de Providencia, debidamente facultado y en representación de la Asamblea Constitutiva de Socios de la **CORPORACION "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION**

CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL, en formación, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: **PRIMERO**: Con fecha diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Valparaíso, la Asamblea Constitutiva de socios de la Corporación, en formación, denominada **"CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA-ELECTRONICA"-CINCEL**, acordó constituir esta Corporación y se aprobaron sus Estatutos. El Acta de dicha Asamblea se redujo a escritura pública, ante el Notario Público de Santiago, don René J. T. Martínez Miranda, titular de la Primera Notaría de Ñuñoa, con fecha nueve de abril del año dos mil tres. **SEGUNDO**: De acuerdo al informe legal solicitado por el Ministerio de Justicia al Consejo de Defensa del Estado, sobre la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la **CORPORACION CINCEL**, este órgano informante, mediante Oficio numero cero mil doscientos sesenta del año dos mil tres, ha formulado observaciones que deben ser subsanadas mediante escritura pública complementaria. **TERCERO**: Por el presente acto el compareciente, en la representación y calidad que inviste, viene en introducir las siguientes modificaciones taxativas a los Estatutos de la Corporación CINCEL, según el tenor del informe emanado del Consejo de Defensa del Estado y los alcances que de éste emanan: **PRIMERA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo veintitrés de los Estatutos por el siguiente: "Artículo veintitrés.- La CORPORACION será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y cuatro Directores. Los tres primeros señalarán el orden de precedencia en caso de impedimento; la precedencia del resto de los directores estará definida por la antigüedad de la respectiva institución. Los miembros del Directorio deberán velar por el respeto al principio de

representación de las instituciones, de acuerdo con las categorías en que se han dividido las instituciones fundadoras para el cálculo de sus aportes, según el tamaño de la institución y las actividades de investigación y postgrado que estas desarrollan. Dicha tabla de categorías, a propuesta del Directorio, deberá ser aprobada por la primera Asamblea Ordinaria que se realice en el año. El principio de representación aludido, tiene por objeto cautelar la equidad de participación en el Directorio, de acuerdo a la tabla de categorías que se ha mencionado, según lo dispuesto en el artículo veinticuatro. La tabla de categorías se contiene, bajo la denominación **"TABLA INICIAL DE APORTES"**, en el cuarto párrafo del Acta de la Asamblea Constitutiva -seis categorías-. Los nuevos integrantes que deseen incorporarse a la Corporación en calidad de miembros asociados, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Séptimo, serán ubicados en alguna de las categorías ya establecidas en la tabla señalada y sus aportes serán calculados de acuerdo a las mismas. Los nuevos integrantes que tengan la calidad de miembros colaboradores no serán asimilados a ninguna de las categorías anteriormente mencionadas. Sus aportes serán calculados de acuerdo con el tamaño de su patrimonio institucional". **SEGUNDA MODIFICACION:** Sustitúyase el literal -g- del artículo veintiocho por el siguiente: "literal g).- Rendir cuenta por escrito, a través del Presidente, ante la Asamblea General Ordinaria pertinente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco letra n), de la inversión de los fondos y de la marcha de la CORPORACION, durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión someterá a la aprobación de los miembros." **TERCERA MODIFICACION**: Sustitúyase el párrafo final del artículo veintiocho por el siguiente: "El Directorio podrá delegar algunas de las atribuciones a la Secretaría Ejecutiva. Esta

delegación sólo podrá efectuarse para los efectos de la ejecución de medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución." **CUARTA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo cuarenta y cuatro por el siguiente: "Artículo Cuarenta y Cuatro.- La reforma de los presentes estatutos y la disolución de la CORPORACION sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros fundadores asistentes a la Asamblea Extraordinaria, citada exclusivamente con objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma o proposición de disolución que deberá presentar el Directorio, por iniciativa propia o por acuerdo de dos tercios de tales miembros. La Asamblea Extraordinaria deberá contar con la asistencia de un Notario en calidad de Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que señalan los estatutos para estos efectos. La disolución podrá fundarse, entre otras causales, en no disponer la CORPORACION de recursos para cumplir sus finalidades o en la disminución del número de miembros fundadores a menos de la mitad. **QUINTA MODIFICACION**: Sustitúyase el artículo cuarenta y cinco por el siguiente: "**ARTICULO CUARENTA Y CINCO**.- Aprobada la disolución voluntaria por competente autoridad o decretada la disolución forzada de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a la persona jurídica de derecho público denominada **COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA**, creada por el art. sexto de la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y seis, cuyo Estatuto Orgánico se contiene en DS-Mineduc-número cuatrocientos noventa y uno, de veintiséis Febrero mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial de veintitrés Marzo mil novecientos setenta y uno, y también a los miembros fundadores de la Corporación". **SEXTA MODIFICACION**: Agrégase el siguiente Titulo Final y artículos cuarenta y seis y cuarenta y seis bis

los Estatutos: "**Artículo Cuarenta y Seis**.- La facultad jurídica o legal en virtud de la cual se encuentran habilitados cada uno de los miembros fundadores de la Corporación CINCEL para dar nacimiento a la presente Corporación, se funda en las cláusulas convencionales o en los artículos de la normativa legal que en cada caso se cita: uno) UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, art. Cincuenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cuarenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial veintitrés.Junio.mil novecientos ochenta y dos, dos) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve.mil novecientos noventa y dos, tres) UNIVERSIDAD DE ATACAMA, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. cero nueve. mil novecientos noventa y dos, cuatro) UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, art. Séptimo, letra c), y treinta y seis, letra a) de los Estatutos contenidos en escritura pública otorgada por Notario Público titular, Valdivia, doña Carmen Podlech Michaud, de fecha dieciséis. Diciembre. mil novecientos ochenta y cinco, registrado -estatutos- en el Ministerio de Educación, bajo el folio B número cinco de mil novecientos ochenta y seis, cinco) UNIVERSIDAD DEL BÍO BÍO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Cficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, seis) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, art. segundo, inciso tercero y treinta y siete letra l) de los Estatutos Generales de la Universidad, aprobados por la Sagrada Congregación para la Educación Católica oficializado con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, mediante Decreto de Rectoría número treinta y nueve de veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El archivo de los Estatutos está radicado en la Secretaría General de la Universidad, siete) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN, art.

Treinta y siete, letra k) de los Estatutos Generales de la Universidad, según Decreto de Gran Cancillería número cero cuatro de veinte de noviembre del dos mil tres que fija el sentido y alcance de la norma citada, en orden a que se entienden conferidas al Rector las facultades de aprobar la creación y organización con otras personas naturales o jurídicas, de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad. Los Estatutos Generales de la Universidad se encuentran oficializados por Decreto de Rectoría número trece de cero tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro que declara el texto oficial de los mismos aquel que publica la Secretaria General de la Universidad, la cual guarda ejemplar auténtico de los mismos, ocho) UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO, art. séptimo, inciso segundo y treinta y siete, letra -o- de los "Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco", Decreto Diocesano número cuatrocientos setenta y nueve, diez. Julio. Mil novecientos noventa y uno, del Obispado San José de Temuco, del cual forman parte los estatutos aludidos, nueve) PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO, artículos octavo, inciso segundo; veintisiete; veintinueve letra b) y cincuenta de los "Estatutos Generales" de la Universidad, según decreto número uno de veintitrés de Abril mil novecientos noventa de modificación de los mismos y decreto número dos de veintitrés de abril de mil novecientos noventa, de aprobación y promulgación de éstos -Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales-, protocolizados ante Notario Público de Valparaíso, don Gastón Flores Estay, suplente del titular Enrique Fischer Yavar, con data dieciséis. Mayo. dos mil tres, con el número de repertorio cinco mil setecientos siete/dos mil tres, diez) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE, art. Treinta y seis letras a) y s) de los Estatutos Generales de la Universidad promulgados según decreto de la Gran

Cancillería número cero uno de doce. enero. Dos mil uno, once) UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE, art. séptimo del Título Primero de los Estatutos de la Universidad, reducidos a escritura pública, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante Notario Público titular de Antofagasta don Luis Horacio Chávez Zambrano -anotado en Repertorio número dos mil doscientos cuarenta y cinco- doce) UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN, arts. tercero, cuarto y vigésimo cuarto número doce de los estatutos de la Universidad cuyo texto corresponde a la reforma de los mismos, inscritos en el Ministerio de Educación Pública, bajo el Folio C número seis del Libro de Registro de Universidades con fecha cero nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete. Esta reforma fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, y el acta de esta Junta fue reducida a escritura pública, con fecha cero cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés. El registro de la reforma de los estatutos en el Ministerio de Educación Pública se efectuó con fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y se aprobó mediante Oficio ORD. Número cero seis/cero cero cero cuatrocientos treinta y dos de cero cinco de marzo de mil novecientos noventa de dicho Ministerio. La Universidad de Concepción tiene la calidad de Corporación de Derecho Privado con Personalidad Jurídica otorgada por Decreto Supremo número mil treinta y ocho del catorce de mayo de mil novecientos veinte del Ministerio de Justicia, trece) COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA. art. cuarto, letra j), Decreto -Educ- número cuatrocientos noventa y uno/setenta y uno, catorce) UNIVERSIDAD DE CHILE, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL -Educ- número ciento cincuenta y tres/ochenta y uno, Diario Oficial diecinueve. Cero uno.

mil novecientos ochenta y dos, quince) UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA, art. segundo y ciento cincuenta y ocho, letra b) de sus Estatutos, aprobados según Acta de la Junta Directiva número treinta y nueve Extraordinaria, de fecha veintitrés. Enero. Mil novecientos noventa y dos reducida a escritura pública, ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, de fecha veintitrés. Enero. mil novecientos noventa y dos. Los Estatutos, propiamente tal, fueron reducidos a escritura pública ante Notario Público de Valparaíso, Jorge Alemparte Jiménez, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, depositados el treinta de Enero de mil novecientos noventa y dos en el Ministerio de Educación. Se promulgaron por Decreto de Rectoría número diecisiete de veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y dos. dieciséis) UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA, art. Cuarenta y nueve, letra b) DFL –Educ- ciento cincuenta y seis/ochenta y uno, Diario Oficial veintidós. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, diecisiete) UNIVERSIDAD LA SERENA, Art. Cincuenta y uno, DFL –Educ- ciento cincuenta y ocho/ochenta y uno, Diario Oficial diecisiete. Cero siete. Mil novecientos ochenta y dos, dieciocho) UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, Art. Número tres número cinco, DFL –Educ- número uno/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, diecinueve) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinte) UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Setenta y tres, letra b) DFL -Educ.- número uno/ochenta y seis, Diario Oficial veintitrés. Cero cuatro. mil novecientos ochenta y seis, veintiuno) UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, Art. Cincuenta y seis, letra b), DFL -Educ.- número dos/ochenta y seis, Diario Oficial veintisiete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y

seis, veintidós) UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, Art. Cuarenta y siete número dos, DFL -Educ número ciento cuarenta y nueve/ ochenta y uno) Diario Oficial cero siete. Cero cinco. Mil novecientos ochenta y dos, veintitrés) UNIVERSIDAD DE TALCA, Art. Cuarenta y ocho, letra b), DFL -Educ- número ciento cincuenta y dos/ochenta y uno, Diario Oficial diez. cero cinco, mil novecientos ochenta y dos, veinticuatro) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos, veinticinco) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, Art. tercero número cinco, DFL -EDUC- número dos/noventa y cuatro, Diario Oficial cero cinco. Cero ocho. Mil novecientos noventa y cuatro, veintiséis) UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO, Art. único, Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, Diario Oficial diecisiete. Cero nueve. mil novecientos noventa y dos." **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS BIS**).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente de este Estatuto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo único de la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, inciso segundo que prescribe, "la decisión de crear, participar, asociarse, incorporarse, retirarse, definir el monto de los aportes a las respectivas asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones o aumentos de ellos, se adoptará por la Junta Directiva, a proposición del Rector, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio", se procede mediante el presente instrumento a transcribir e insertar la respectiva autorización de la Junta Directiva correspondiente respecto las siguientes Universidades que señala el inciso primero del artículo único de la ley precitada: uno) UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, IQUIQUE, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. Decreto número cero sesenta.- Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto: VISTOS Y CONSIDERANDO: a.- Lo

dispuesto en la Ley número dieciocho mil trescientos sesenta y ocho, del treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro y el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, el Decreto número cuatrocientos sesenta y nueve del veintisiete. doce. Dos mil tres, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento número ciento cuarenta y uno del trece. Cero tres. Cero cero.- b) El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro. DECRETO: uno.- Promúlgase la Ordenanza número cuatrocientos veintidós de fecha veinticuatro. cero tres. Dos mil cuatro, que ordena, autorizar la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consorcio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. Dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente en CINCO MIL DÓLARES.-. TOMESE RAZON, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.- Fdo. Carlos Merino Pinochet. Rector. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario General." IQUIQUE, veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. ORDENANZA número cuatrocientos veintidós. Con esta fecha, la Junta Directiva de la Universidad Arturo Prat, ha expedido la siguiente Ordenanza: Vistos: a.- Lo dispuesto en el D.F.L. número uno del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, del Ministerio de Educación Pública, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Corporación. b.- La Ordenanza número cuatro que aprueba las normas de funcionamiento de la Junta Directiva. c.- El Acuerdo número nueve adoptado en la Sesión Ordinaria número uno/dos mil cuatro de la Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de marzo del dos mil cuatro. SE ORDENA: uno.- Autoriza la incorporación de la Universidad Arturo Prat a la Corporación "Consorcio para el Acceso a la Información Científico Electrónica", CINCEL. dos.- Aprueba el aporte inicial de la Universidad, consistente

"en" CINCO MIL DÓLARES.- PROMULGUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO. SIMON CAREVIC RIVERA. Presidente. Honorable Junta Directiva. NELSON MARTINEZ ARREDONDO. Secretario H. Junta Directiva. Secretario General." Dos) UNIVERSIDAD DE ATACAMA,: "Certificado. La Secretaría General de la Universidad de Atacama certifica que la H. Junta Directiva, en su Sesión Extraordinaria de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, autorizó la incorporación de esta Casa de Estudios Superiores al Consorcio para el Acceso de Información Científica y Electrónica CINCEL. Se extiende el presente certificado en Copiapó, a veinticinco días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Fdo. Teresa Reyes Aspillaga, Secretaria General." tres) UNIVERSIDAD DEL BIO BIO,: "Certificado J/D número treinta y ocho/dos mil tres. La H. Junta Directiva de la Universidad del Bío Bío, en su décima primera sesión ordinaria para el período dos mil tres, celebrada con fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, a proposición del Sr. Rector, y por la Unanimidad de sus Directores asistentes, de conformidad a la Ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, acordó ratificar la incorporación de la Universidad del Bío Bío, al Consorcio para el acceso a la Información Científica Electrónica, "CINCEL", Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, en calidad de miembro fundador, con todos los privilegios y derechos, de conformidad a los Estatutos tenidos a la vista, y que se entienden forman parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales. Se autoriza una cuota ordinaria anual de hasta la suma de TREINTA MIL DÓLARES, y una cuota extraordinaria anual de hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES.- Asimismo, se acordó hacer efectivo este acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente. Fdo. RICARDO PONCE SOTO SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONCEPCION, veintidós de marzo del dos mil cuatro. cuatro) UNIVERSIDAD DE MAGALLANES: "Certificado número ciento

setenta y siete/S.U./dos mil cuatro. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, Secretario de la Universidad de Magallanes, quien suscribe, CERTIFICA QUE la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, en la Sesión Extraordinaria número cuatro/dos mil cuatro, realizada con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, APROBO el Acuerdo que a continuación se transcribe: ACUERDO uno/ cuatro/ dos mil cuatro: Los sres. Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, asistentes, acuerdan por unanimidad APROBAR la participación de la Universidad de Magallanes en el "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA", para lo cual autoriza al Sr. Rector Dr. Victor Fajardo Morales, a suscribir la escritura de constitución. En Punta Arenas, diecisiete de agosto de dos mil cuatro. Fdo. FRANCISCO SOTO PIFFAULT, SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD", cinco) UNIVERSIDAD DE TARAPACA, : "Constancia: La Secretaría de la Universidad de Tarapacá que suscribe, deja constancia que en reunión extraordinaria de Junta Directiva, realizada el veinticinco de junio de dos mil cuatro, se adoptó el siguiente acuerdo: ACUERDO número mil ciento trece: De conformidad con lo establecido en la ley número diecinueve mil ciento sesenta y ocho, de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se acuerda, por unanimidad, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA –CINCEL-, cuyos Estatutos constan de escritura pública otorgada ante notario público de Santiago -comuna de Ñuñoa-, de fecha cero nueve de Abril del año dos mil tres. Se autoriza, además, el pago de la cuota de incorporación y de las cuotas mensuales que corresponda. ARICA, Junio de dos mil cuatro. Fdo. NANCY ALVAREZ ROSALES. Secretaria de la Universidad. seis) UNIVERSIDAD DE VALPARAISO: "Certificado.

El Secretario General de la Universidad de Valparaíso que suscribe, certifica que en la centésima octogésima séptima sesión de la Junta Directiva, de carácter ordinario, de fecha trece de abril de dos mil cuatro, adoptó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el siguiente acuerdo: Acuerdo: "Por la unanimidad de los miembros presentes, la H. Junta Directiva acuerda autorizar al Rector de la Universidad de Valparaíso para que, a nombre de ésta, pueda participar en la constitución de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, cuya sigla es CINCEL, como asimismo participar como miembro asociado y cumplir con las normas que establece el Estatuto de dicha Corporación, que se entiende aprobado por esta misma Junta Directiva, en el marco del presente acuerdo". Y así consta en el acta respectiva. Fdo. PATRICIO GARCIA LETELIER. SECRETARIO GENERAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. Valparaíso, abril veintisiete de dos mil cuatro". Los documentos originales transcritos que cita el artículo cuarenta y seis bis, se han tenido a la vista en este acto, y SEPTIMA MODIFICACION: Rectifícase la siguiente mención en los Estatutos de CINCEL, reducidos a escritura pública, cuya individualización consta en la cláusula primera de este instrumento: i) DICE: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número quinientos ochenta y siete/noventa, Ministerio de Educación", ii) DEBE DECIR: "Miembro fundador número diecisiete. Universidad de Tarapacá. Representante Legal Sr. EMILIO RODRIGUEZ PONCE. R.U.T. número nueve millones setenta mil setecientos ocho guión seis. Personería Jurídica, Decreto Supremo número ciento cincuenta y nueve/dos mil dos, Ministerio de Educación". **CUARTA**: La personería de don Sergio Pablo Bazzurro Jorquera para comparecer en

Sr. Sergio Domínguez

16

representación de la Asamblea Constitutiva de socios de la CORPORACION, en formación, denominada : "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA – ELECTRONICA"-CINCEL, consta del acta de dicha Asamblea referida en la cláusula primera de esta escritura. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. Se anotó en el Repertorio de Escrituras Públicas con fecha de hoy. Doy Fe.

SERGIO PABLO BAZZURRO JORQUERA

C.I. 5.360.847-7.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2004.

J. T. MARTINEZ M.
HECTOR RUBEN
ESTAY RAMIREZ
NOTARIO SUPLENTE
6
PRIMERA NOTARIA
SANTIAGO DE CHILE

Anexo 4

A. Instituciones socias de Cincel

1. Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt
2. Instituto Antártico Chileno
3. Ministerio de Educación
4. Pontificia Universidad Católica de Chile
5. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
6. Servicio Nacional de Geología y Minería, Sernageomin
7. Universidad Arturo Prat
8. Universidad Austral de Chile
9. Universidad Católica de la Santísima Concepción
10. Universidad Católica de Temuco
11. Universidad Católica del Maule
12. Universidad Católica del Norte
13. Universidad de Antofagasta
14. Universidad de Atacama
15. Universidad de Chile
16. Universidad de Concepción
17. Universidad de La Frontera
18. Universidad de La Serena
19. Universidad de Los Lagos
20. Universidad de Magallanes
21. Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
22. Universidad de Santiago de Chile
23. Universidad de Talca
24. Universidad de Tarapacá
25. Universidad de Valparaíso
26. Universidad del Bío Bío
27. Universidad Técnica Federico Santa María
28. Universidad Tecnológica Metropolitana

B.- Entidades no socias que participan en el Programa BEIC:

B.1 Universidades

29. Universidad Academia de Humanismo Cristiano
30. Universidad Adolfo Ibáñez
31. Universidad Alberto Hurtado
32. Universidad Andrés Bello
33. Universidad Autónoma de Chile
34. Universidad Bernardo O'Higgins
35. Universidad Católica Silva Henríquez
36. Universidad Central
37. Universidad de Los Andes
38. Universidad de Viña del Mar

39. Universidad del Desarrollo
40. Universidad Diego Portales
41. Universidad Finis Terrae
42. Universidad Mayor
43. Universidad San Sebastián
44. Universidad Santo Tomás
45. Universidad Tecnológica de Chile

B.2 Entidades del sector público

46. Academia Politécnica del Ejército
47. Agencia Chilena para la Calidad y la Inocuidad Alimentaria
48. Biblioteca del Congreso
49. Centro de Instrucción y Capacitación Marítima, CIMAR
50. Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias Aeroespaciales CIDCA
51. Comisión Chilena de Energía Nuclear
52. Comisión Chilena del Cobre, Cochilco
53. Comisión Nacional de Acreditación
54. Fundación Jardin Botánico Nacional de Viña del Mar
55. Instituto de Fomento Pesquero, IFOP
56. Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA
57. Instituto de Salud Pública
58. Instituto Forestal
59. Instituto Nacional de Deportes - Región de Aisén
60. Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI
61. Ministerio de Medio Ambiente
62. Ministerio de Salud
63. Museo Nacional de Historia Natural
64. Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, SHOA
65. Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
66. Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
67. Superintendencia del Medio Ambiente

B.3 Centros regionales y otras entidades privadas sin fines de lucro

68. Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas, CEAZA
69. Centro de Estudios en Alimentos Procesados, CEAP
70. Centro de Estudios Científicos, CECS
71. Centro de Estudios del Cuaternario Fuego-Patagonia y Antártica, CEQUA
72. Centro de Genómica Nutricional Agro Acuícola, CGNA
73. Centro de Investigación Científico-Tecnológico para la Minería, CICITEM
74. Centro de Investigación de Polímeros Avanzados, CipaChile
75. Fundación Chile
76. Fundación Ciencia para la Vida
77. Wildlife Conservation Society-Chile

Anexo 5

Aprueba modificación Res. 135 28/01/09

ORIGINAL

REPÚBLICA DE CHILE
CONICYT
DEPTO. JURÍDICO
CBO/ma
T.R.

DIVISION JURIDICA
2 ENE 2007
REGISTRADO
JEFE

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
02 ENE. 2007

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
07 DIC 2006
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	11 DIC. 2006 NVB	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

TOMADO RAZON
16 ENE 2007
Contralor General
de la República
Subrogante

REF.: APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE CONICYT Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

RESOLUCIÓN Nº - - 0203

SANTIAGO, 07 DIC. 2006

VISTO:
El DS Nº491 de 1971 del Ministerio de Educación; DL Nº668 de 1974; Ley 20.083 de Presupuestos del Sector Público Año 2006; Resolución Nº520 de 1996 y sus modificaciones de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

i) El CONVENIO, suscrito con fecha 05 de Diciembre de 2006, entre CONICYT y el CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL);

ii) La ineludible necesidad de masificar el acceso a la información científica y tecnológica que se requiere por la sociedad toda, atendido que constituye una herramienta y medio indispensable para facilitar el aporte no sólo de la comunidad científica al país, sino también de todas aquellas personas e instituciones vinculadas al quehacer tecnológico e innovativo nacional;

iii) La optimización y economía de escala en materia de costo/beneficio que significa el ACUERDO DE COLABORACIÓN aludido en el considerando primero, por cuanto se centraliza las adquisiciones dispersas que efectúan las universidades y otras instituciones involucradas en el tema y, además , se democratiza el acceso a la información beneficiando a la comunidad nacional sin discriminación alguna;

iv) La creación de la BIBLIOTECA NACIONAL CIENTÍFICA EN LINEA que permitirá la ejecución del Acuerdo, la cual proveerá acceso nacional a información actualizada y de alto nivel , ampliando no sólo el acceso de los actuales socios de CINCEL , puesto que se hace extensivo a todas las instituciones que muestren voluntad de participar en un Programa de estas características

v) El gran paso que deben dar las instituciones nacionales abocadas al tema de ciencia y tecnología en orden a ser agentes del progreso e innovación que beneficia indistintamente a todo el país, y

vi) La suscripción por la Presidencia de la Comisión Nacional del Convenio mencionado,

29 DIC. 2006 431

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBASE el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONICYT Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA -(CINCEL), suscrito con fecha 05 de Diciembre de 2006, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica-CONICYT y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica- CINCEL.**

2. **TENGASE en calidad de transcripción oficial, fiel e íntegra del Convenio precedentemente mencionado, la siguiente:**

INICIO DE TRANSCRIPCION
"CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)
Y
CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 5 de diciembre de 2006, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada por su Presidenta, doña Vivian Heyl Chiappini, ambas domiciliadas en Canadá Nº 308, comuna de Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado por don Víctor Pérez Vera, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Bernarda Morín Nº 551, Piso 3°, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. CONICYT es el órgano ejecutor del "**PROYECTO DE CIENCIA PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**", en los términos que señala el Acuerdo de Préstamo N° 7172-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción (BIRF). Para la ejecución del citado proyecto, CONICYT ha implementado el Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología (PBCT).

2. Entre los objetivos del Programa antes referido, se encuentra el fortalecimiento de la comunidad científica nacional a través del apoyo a las instituciones y equipos investigadores de excelencia, con énfasis en la relevancia de los resultados y en el desarrollo equitativo de las regiones. Igualmente se destaca como cuestión fundamental, el proveer acceso a las redes internacionales de conocimiento.

3. Para caracterizar el estado de situación actual del acceso de los investigadores chilenos a la producción científica de clase mundial, se han desarrollado estudios de demanda de información científica y tecnológica en las universidades chilenas, y de uso de la misma en la producción nacional. El detalle de estos estudios se adjunta en el Anexo Nº 1 de este convenio.

4. En este contexto, se ha detectado que pese a la centralidad que ha adquirido la ciencia, la tecnología y la innovación en las prioridades programáticas de la autoridad administrativa, los recursos de información científica necesaria para llevar a cabo las actividades de investigación, no son accesibles de manera equitativa para todos los actores del Sistema Nacional de Innovación.

5. Se ha constatado que sólo las universidades de mayor envergadura poseen niveles relevantes de acceso a recursos de información, puntualmente, suscripciones a publicaciones científicas internacionales de corriente principal; mientras que las restantes, que son la mayoría y se localizan en regiones, exhiben un pobre acceso, lo que plantea serias limitaciones a la generación de ciencia y a la innovación.

6. Para dar respuesta a este problema, **CONICYT** ha diseñado un moderno **Programa de Acceso a la Información Científica en Línea** que consta de tres módulos: acceso a la información científica internacional, difusión de la información científica generada en Chile y creación de un sistema único de información acerca del sistema científico nacional. Los tres componentes del programa son complementarios entre sí y están íntimamente entrelazados.

7. Coincidente con el propósito enunciado en el párrafo precedente, en octubre de 2004 nació la **CORPORACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL**, corporación de derecho privado conformada actualmente por la propia Comisión y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo N° 1 del presente Convenio. La finalidad de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "*facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica*"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

8. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL han considerado necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en la cláusula siguiente.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas.

La contratación aludida incluirá, entre otros, a los siguientes proveedores:

- Elsevier
- Kluwer-Springer
- Blackwell
- John Wiley

La negociación con estos proveedores buscará asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Este acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por 3 años, no pudiendo exceder su vigencia, al 31 de diciembre de 2009. Lo anterior sin perjuicio de una eventual prórroga otorgadas con el único fin de dar término al presente convenio de colaboración; prórroga que no podrá exceder de nueve meses.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará por un aporte de CONICYT de hasta por un monto anual bruto de $1.575.000.000.- (mil quinientos setenta y cinco millones de pesos chilenos), durante los años 2007, 2008 y 2009. Asimismo, CINCEL se obliga a aportar una cuota anual igual al aporte efectuado por CONICYT, es decir, de hasta $1.575.000.000, durante 2007, 2008 y 2009.

La transferencia de los aportes anuales de CINCEL al presente Convenio se hará en dos cuotas, la primera, pagadera al 31 de julio, y, la segunda, al 31 de octubre de cada año. Con todo, los montos de las cuotas a transferir por CINCEL quedarán sujetos a la compra efectiva de los recursos de información materia de este Convenio.

La transferencia de fondos quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de CONICYT.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

La primera cuota de recursos que transferirá CONICYT, se someterá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1. Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República.

4.2. Apertura de una cuenta corriente bancaria, cuya finalidad será el depósito único y separado tanto de los fondos transferidos por CONICYT como por los de CINCEL, para la ejecución del Convenio.

4.3. Entrega a CONICYT de la garantía correspondiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria la que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

La primera cuota del aporte de CONICYT, correspondiente al año 2006, se transferirá con cargo al presupuesto 2006 del Programa Bicentenario de Ciencia y Tecnología de CONICYT. El traspaso de las cuotas correspondientes a los siguientes años de ejecución se hará a través de una resolución de CONICYT, que determinará la fecha, montos y condiciones de las transferencias, y que deberá incluir la entrega y aceptación por parte de CONICYT de informes técnicos semestrales de avance del proyecto así como las rendiciones de cuentas respectivas, incluyendo información referente a los posibles remanentes de fondos que existirán en el año respectivo; caso en el cual el remanente pasará a formar parte de las cuotas anuales restantes. Si en el último año quedara un remanente de estos aportes, éste deberá ser reintegrado a CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Con anterioridad a la entrega de los recursos aportados por CONICYT a CINCEL, ésta deberá tomar a favor de CONICYT, una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos cuya ejecución se prevea para el período pertinente. Esta caución será por el monto de la respectiva remesa de dinero. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 60 días, a la duración del período respectivo. Igual condición se observará para el último desembolso que deba realizar CONICYT para la ejecución del Convenio.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio, estará a cargo de un **COMITÉ**, integrado por tres representantes de CONICYT y tres miembros designados por CINCEL, el que será presidido por el Director del Departamento de Información de CONICYT. Este comité será el responsable, además, de elaborar los informes que den cuenta de la marcha del mismo y de proponer, al Directorio de Cincel, orientaciones estratégicas sobre la marcha del mismo. Para ello, requerirá información pertinente a los responsables del Convenio a que alude el párrafo siguiente.

CONICYT y CINCEL deberán designar, cada uno, un **RESPONSABLE DEL CONVENIO** de entre los miembros del COMITÉ COORDINADOR, quienes serán las respectivas contrapartes para todos los efectos de la ejecución del mismo.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá a CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos en el Manual de Operaciones del PBCT pudiendo, para estos efectos, solicitar los informes necesarios al COMITÉ antes referido.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la contratación consorciada de suscripciones de revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, pudiendo incluir en ello a los editores indicados en la cláusula primera de este Convenio.

8.2 Incorporar en el Programa a todas las instituciones de investigación científica que expresen su interés en ello. Para estos efectos, deberá convocar públicamente a todas aquellas entidades nacionales académicas y/o de investigación científica, interesadas en concurrir consorciadamente a la contratación de las suscripciones a que se refiere al presente Convenio.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT y CINCEL, en ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por las personas que acredite CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél y cuenten con la autorización del Comité Coordinador.

8.4 Diseñar, implementar y mantener, con cargo a los fondos aportados por CONICYT, un sistema de información y de indicadores, ilustrativo del uso de las publicaciones contratadas. El diseño de este sistema deberá ser presentado para la aprobación de CONICYT, a más tardar el 30 de junio de 2007.

8.5 Entregar informes semestrales, elaborados sobre la base de la información recopilada mediante el sistema aludido precedentemente.

8.6 Entregar un INFORME FINAL que dé cuenta pormenorizada de la ejecución del Convenio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de término del presente Convenio.

8.7 Proporcionar o contratar los recursos humanos, tecnológicos y/o administrativos necesarios para llevar a cabo de manera satisfactoria el objeto del Convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido por CONICYT el primer año. Los años siguientes, dicho monto deberá ser propuesto por CINCEL y aprobado por CONICYT.

8.8 Adicionalmente al monto anterior, se podrá cargar a estos fondos los costos financieros en que se incurra para emitir la póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en el párrafo final de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 Inejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL y mediante resolución fundada de CONICYT.

9.4 Dificultades generadas respecto de la ejecución y/u objetivos del Convenio declaradas por CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL y mediante resolución fundada de CONICYT.

9.5 No presentación de la documentación, sea en original o copias legalizadas, en los casos en que CONICYT requiera la presentación de éstas, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por CINCEL en ejecución del presente Convenio.

9.6 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Declarada por CONICYT la existencia de alguna de las circunstancias precedentemente descritas, se entenderá resuelto ipso facto el presente convenio y CINCEL deberá devolver la suma de dinero equivalente a los recursos traspasados y no ejecutados o no comprometidos con anterioridad. No obstante lo anterior, CONICYT podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. CINCEL deberá hacer devolución de estos recursos, cuando proceda, dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la notificación de la resolución que ordena el reintegro.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de doña Vivian Heyl Chiappini para representar a CONICYT, consta en el Decreto Supremo N° 100, del 29 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación. El poder de don Víctor Pérez Vera, para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, consta en la escritura pública del 4 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría de don Camilo Valenzuela Riveros, de la ciudad de Santiago,.

El presente Convenio se suscribe en cuatro originales, de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

ANEXOS
Estudio de Demanda de Información Científica y Tecnológica de Instituciones Socias de CINCEL.

FIRMADO:

VIVIAN HEYL CHIAPPINI, PRESIDENTA CONICYT
VÍCTOR PEREZ VERA, PRESIDENTE DIRECTORIO CINCEL"

Fin Transcripción

3. **PROCEDASE por CONICYT a efectuar el aporte de la suma $1.575.000.000.- (mil quinientos setenta y cinco millones de pesos chilenos) anualmente a la Corporación CINCEL, por el período que señala la cláusula tercera del Convenio de Colaboración, a que hace alusión la parte considerativa de la presente resolución, sujeto a la disponibilidad presupuestaria que corresponda en los siguientes años de vigencia del convenio.**

4. **La transferencia del aporte que CONICYT efectuará a Corporación CINCEL, se llevará a cabo previa entrega de caución por la Corporación aludida por el monto de la respectiva remesa de dinero.**

5. **PROCEDASE a dar cumplimiento a los términos contenidos en el CONVENIO DE COLABORACIÓN, contra la total tramitación de la presente resolución .**

6. **DESE copia de la presente resolución a : Presidencia; Dirección Ejecutiva; Corporación Cincel; Programa Bicentenario; Depto. Información; Depto. Administración y Finanzas; Departamento Jurídico y Oficina De Partes.**

7. **IMPUTESE el gasto que demanda la presente resolución al Item 24 03 168 del Presupuesto de CONICYT año 2006.**

ANÓTESE, REFRENDESE, TOMESE RAZON Y COMUNÍQUESE.

VIVIAN HEYL
Presidenta

RESANEXOS:
ANEXO 1 Convenio original CONICYT/CINCEL, 05.12.06 y su Anexo
ANEXO 2 Acta Corporación CINCEL, de fecha 04.12.2006
ANEXO 3 Estatutos Corporación CINCEL

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 07.12.2006
ITEM 2403 168
C/COSTO 09 (ABCT)
V°B°

FIRMADO:
VIVIAN HEYL, Presidenta.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

Saluda a Ud.

RICARDO VASQUEZ QUILODRÁN
Ministro de Fe

Anexo 6

CONICYT
COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

GOBIERNO DE CHILE

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
08 FEB 2010 12:35
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – OFICINA DE PARTES
A. BRITO
Nº 34

DPTO. JURÍDICO
CBO/CGV

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA – FISCAL

REF. APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACION CIENTIFICA ELECTRONICA (CINCEL)

RESOLUCIÓN N°. 18

01016

SANTIAGO, 04 FEB 2010

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 491 de 1971, DL Nº 668 de 1974 y Decreto Exento N° 2665, de 2008, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público año 2010; el Decreto N° 2456 de 2009 del Ministerio de Educación, la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

a) Que con fecha 7 octubre de 2004, mediante Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, se creó la **CORPORACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL**, persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo número 1 del presente Convenio, y el Instituto Antártico Chileno como miembro asociado.

b) Que el objetivo de de **CINCEL**, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c) Que con fecha 5 de diciembre de 2006, se suscribió un convenio de colaboración entre **CONICYT** y **CINCEL**–aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006- para "apoyar la contratación consorciada de suscripciones anuales a

revistas de corriente principal y otros recursos de corriente principal, que efectuará **CINCEL** con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país".

d) Que dada la trascendencia de dicho proyecto, por cuanto mediante el se asegura un acceso igualitario a la información a todos los actores que generan actividades de investigación en ciencia y tecnología, eliminando por lo tanto la brecha existente por carencia de los recursos necesarios para conocer dicha información, se contempla en la ley N° 20407, de Presupuestos para el Sector Público 2010, Subtítulo 24, Item 01 229, la suma de $1.910.081.000,para el Acceso a Información Electrónica para Ciencia y Tecnología, de los cuales $1.732.500.000 están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

e) La aprobación que presta esta Presidencia(S), al convenio de que da cuenta el presente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1. APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 13 de enero de 2010, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO TRANSCRIPCION

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 13 de enero de 2010, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante **CONICYT**, representada legalmente por su Presidenta (s), doña María Elena Boisier Pons, ambas domiciliadas en Canadá número 308, comuna de Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante **CINCEL**, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Bernarda Morín número 551, piso 3°, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, **CONICYT** es el organismo nacional encargado por ley de fomentar y fortalecer la formación de capital humano avanzado, la investigación científica y tecnológica y la vinculación de la ciencia con el sector productivo.

2.- **CONICYT** a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución.

El Programa de Información Científica de **CONICYT** administra el Sistema de Gestión de Información y Conocimiento, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como

parte de las actividades de I&D; potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Con fecha 7 octubre de 2004, tras la dictación del Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, nació la **CORPORACIÓN PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL**, persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo número 1 del presente Convenio, y el Instituto Antártico Chileno como miembro asociado.
La finalidad de **CINCEL**, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

4.- Considerando lo anterior, el día 5 de diciembre de 2006 **CONICYT** y **CINCEL** firmaron un convenio de colaboración por tres años –aprobado mediante resolución afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, que fue Tomada de Razón– para "apoyar la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas de corriente principal y otros recursos de corriente principal, que efectuará **CINCEL** con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país".

5. El citado Convenio tenía como objetivo cerrar una brecha de equidad existente en el Sistema Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, ya que a la fecha de suscripción del convenio mencionado en el numeral precedente, **CONICYT** y **CINCEL** habían detectado que los recursos de información científica necesarios para llevar a cabo las actividades de investigación no eran accesibles de manera equitativa para todos los actores involucrados en esta materia, de tal forma que sólo las universidades de mayor envergadura disponían de niveles relevantes de acceso a recursos de información (puntualmente, suscripciones a publicaciones científicas internacionales de corriente principal); mientras que las otras instituciones que eran la gran mayoría y se localizaban en regiones, exhibían un pobre acceso. La falta de un acceso igualitario a la información planteaba serias limitaciones a la generación de actividades de investigación en ciencia y tecnología, y a su calidad y pertinencia.

6.- Como resultado de la ejecución del citado Convenio, se creó la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC), que alberga desde enero de 2008 y hasta la fecha, más de cinco mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a editores internacionales.

Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet y de ellos se benefician todos los socios de **CINCEL**, y otras instituciones de educación superior que han comprado directamente a **CINCEL** los servicios de acceso.
Los resultados del uso de la BEIC se ilustran en el Anexo núm. 2.

7.- El citado acuerdo de voluntades se financió con un aporte de **CONICYT** de hasta por un monto anual bruto de $ 1.575.000.000 (mil quinientos setenta y cinco millones de pesos), con cargo al "PROYECTO DE CIENCIA PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO" (Acuerdo de Préstamo núm. 7172-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el Banco Internacional de Fomento y Reconstrucción (BIRF). **CINCEL** se aportó, en la lógica del cofinanciamiento, el 50% del valor de cada recurso de información suscrito.

8.- **CONICYT** ha determinado que resulta esencial asegurar la continuidad de esta iniciativa y ha suplementado el presupuesto para tal propósito en la suma de $ 1.732.500.000, recursos que están en la Ley de Presupuestos del Sector Público 2010.

9. En virtud de los antecedentes expuestos, **CONICYT** y **CINCEL** consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de **CONICYT**, la continuidad de la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por **CINCEL** en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con **CONICYT** en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de **CINCEL**, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por tres años, no pudiendo exceder su vigencia al 31 de diciembre de 2013, siempre y cuando cada año exista la disponibilidad presupuestaria por parte de **CONICYT.**

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de **CONICYT** de hasta por un monto anual bruto para el año 2010 de $ 1.732.500.000 (mil setecientos treinta y dos millones quinientos mil de pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2010.

Asimismo, **CINCEL** se obliga a aportar, en la lógica del cofinanciamiento, una cuota anual igual al 50% del valor de cada recurso de información que se suscriba.
En los años siguientes de vigencia del Convenio, el aporte anual de **CONICYT** se determinará por Resolución del Jefe de Servicio de acuerdo con la disponibilidad de recursos que asigne la Ley de Presupuestos.
Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tiene la Contraloría General de la República.
La transferencia de fondos de **CONICYT** quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión y a la modalidad de entrega de los recursos que determine el Departamento de Administración y Finanzas, a través de resolución emanada de **CONICYT**.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El subsidio anual que transferirá **CONICYT** se someterá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número. 0-000-0671931-7, que **CINCEL** mantiene en el Banco Santander Santiago, para el depósito único y separado de los fondos transferidos por **CONICYT** para la ejecución del Convenio.

4.3 Entrega a **CONICYT** de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por **CONICYT**.

4.4 Entrega y aprobación de los informes anuales de ejecución especificados en el numeral cuarto de la cláusula octava.

La primera cuota del aporte de **CONICYT** se transferirá con cargo al presupuesto 2010 de esta Comisión. El traspaso de las cuotas correspondientes a los siguientes años de ejecución se hará a través de una resolución de **CONICYT**, que determinará la fecha, montos y condiciones de la transferencia, previa entrega de la garantía de que trata la cláusula quinta del presente acuerdo de voluntades, y que deberá incluir la entrega y aceptación por parte de **CONICYT** de informes técnicos anuales de ejecución así como las rendiciones de cuentas respectivas, lo que incluye información referente a los posibles remanentes de fondos que existirán en el año respectivo.
En el evento de existir remanentes, estos pasarán a formar parte de las cuotas anuales restantes. Si en el último año quedara un remanente de estos aportes, éste deberá ser reintegrado de manera respaldada, documentada y en su totalidad a **CONICYT**.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de **CONICYT** a **CINCEL**, ésta última deberá tomar a favor de **CONICYT** una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos, cuya ejecución se prevea para el período

pertinente. Esta caución será por el 100% del monto de la respectiva remesa de dinero. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, a la duración del período anual respectivo. Igual condición se observará para el último desembolso que deba realizar **CONICYT** para la ejecución del Convenio.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL**, que según el Estatuto que rige a la corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de la marcha del mismo.

Asimismo, habrá un **COMITÉ** integrado por un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación, por dos representantes de **CONICYT** y dos miembros designados por el Directorio de **CINCEL**. Este **COMITÉ** será presidido por el Director(a) del Programa de Información Científica de **CONICYT.**

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer al Directorio de **CINCEL** el modelo de distribución de costos de contraparte que deberán pagar los socios de la Corporación.
- Supervisar los contratos que se firmen con los editores.
- Proponer al Directorio de **CINCEL**, orientaciones estratégicas sobre la marcha del Convenio. Para ello, requerirá información pertinente a la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL.**

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Programa de Información Científica de **CONICYT** la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de **CINCEL.**

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, **CINCEL** contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos que acuerde el Directorio de **CINCEL.**

8.2 Incorporar en el Programa a todas las instituciones de investigación científica que expresen su interés en ello. Para estos

efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web http://www.cincel.cl

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por **CONICYT** y **CINCEL**, en ejecución de este Convenio. **CINCEL** permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por las personas que acredite **CONICYT**. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por **CONICYT** al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél y cuenten con la autorización del Directorio de **CINCEL**.

8.4 La ejecución anual se cierra el 31 de diciembre de cada periodo del presente Convenio. CINCEL debe entregar, a más tardar quince días después de finalizado cada periodo anual del presente convenio, un informe de ejecución que dé cuenta al menos del uso de las colecciones contratadas en las instituciones usuarias, amén de toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio. **CONICYT** tendrá un plazo de 45 días corridos para pronunciarse acerca de los informes entregados. En el caso de existir observaciones, **CINCEL** tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de **CINCEL**, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas, **CONICYT** dispondrá el término anticipado del presente Convenio y ejecutará el documento de garantía vigente, dentro del plazo de 15 días hábiles de verificada la causal correspondiente.

8.5 Presentar rendiciones de cuentas anuales, a más tardar quince días después de finalizado cada periodo anual del presente convenio. Estas rendiciones deberán ser respaldadas con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico, e incluir información referente a los posibles remanentes de fondos que existen en el año. **CONICYT** tendrá un plazo 45 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, **CINCEL** tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas. En el evento que las observaciones no se subsanen dentro de dicho plazo, se resolverá de manera inmediata el convenio, y **CINCEL** deberá reintegrar los recursos cuya rendición de cuenta haya sido objetada.

8.6 Proporcionar o contratar los recursos humanos, tecnológicos y/o administrativos necesarios para llevar a cabo de manera satisfactoria el objeto del Convenio. Para esto, **CINCEL** podrá destinar hasta un 5% del monto transferido por **CONICYT**.

8.7 Adicionalmente al monto anterior, se podrá cargar a estos fondos los costos financieros en que se incurra para emitir la póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por **CONICYT** a **CINCEL** o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.
9.2 Inejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por **CINCEL**, mediante la suscripción del presente Convenio.
9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por **CONICYT**, habiendo escuchado previamente a **CINCEL** y mediante resolución fundada de **CONICYT**.
9.4 Dificultades generadas respecto de la ejecución y/u objetivos del Convenio declaradas por **CONICYT**, habiendo escuchado previamente a **CINCEL** y mediante resolución fundada de **CONICYT**.
9.5 No presentación de la documentación, sea en original o copias legalizadas, en los casos en que **CONICYT** requiera la presentación de la misma, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por **CINCEL** en ejecución del presente Convenio.
9.6 Si al 31 de julo de cada año la totalidad de los aportes anuales de CINCEL al presente Convenio no se han completado.
9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Declarada por **CONICYT** la existencia de alguna de las circunstancias precedentemente descritas, se entenderá resuelto ipso facto el presente Convenio y **CINCEL** deberá rendir cuenta documentada y restituir todo el saldo no gastado de los recursos aportados por CONICYT o no comprometidos con anterioridad. No obstante lo anterior, **CONICYT** deberá hacer efectiva la caución correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 15 días hábiles de ocurrida la causal de incumplimiento.
CINCEL deberá hacer devolución de estos recursos, cuando proceda, dentro del plazo de 60 días corridos a contar de la notificación de la resolución que ordena el reintegro.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de doña María Elena Boisier Pons para representar a **CONICYT**, consta en el Decreto Exento núm. 2456, del 3 de noviembre de 2009, del Ministerio de Educación. El poder de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de **CINCEL**, como su representante legal, consta en la escritura pública del 15 de julio de 2009, otorgada en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, por su Notario Suplente, don Sergio Fernando Novoa Galán, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 19.140.

El presente Convenio se suscribe en cuatro originales, de igual fecha y tenor, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

ANEXOS
Núm. 1: Miembros de la Corporación Cincel
Núm. 2: Estadísticas de uso de las colecciones BEIC, años 2008 y 2009

MARÍA ELENA BOISIER PONS
PRESIDENTA (s)
CONICYT

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
PRESIDENTE DIRECTORIO
CINCEL

2. IMPUTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 24, Item 01 229 del presupuesto de CONICYT 2010
3. DESE copia de la presente Resolución a Oficina de Partes, Presidencia de CONICYT, FONDEF, Departamento de Administración y Finanzas y Departamento Jurídico.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 04/02/2010
ITEM 24.01 229
C/COSTO Internacional
V°B°
CDP 0001045

MARIA ELENA BOISIER PONS
Presidenta(S)

ANEXOS :
1. UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONVENIO CON SUS ANEXOS.
2. COPIA DEL DECRETO EXENTO NÚMERO 3.272/04 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
3. COPIA DE LA RESOLUCION AFECTA NÚMERO 203/06.
4. IMAGEN PRESUPUESTARIA.

COD. FISCALIA : 203/10

Anexo 7

Fiscalía

CONTRALORIA OFICINA GENERAL 23 AGO. 2011

ORIGINAL

CONICYT Ministerio de Educación Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES - 3 AGO. 2011

DPTO. JURIDICO JAV/CGV

FISCAL

CONTRALORIA GE... OFICINA GENERAL DE 30 MAYO 2011

REF. APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

- 04659

CONICYT - RECIBIDO Oficina de Partes 02 SEP 2011 LUIS CACERES G.

DIVISION JURIDICA COMITE 3 JMS JEFE 30 MAYO 2011

RESOLUCIÓN AFECTA Nº. 021

TOMADO RAZON 30 AGO. 2011

SANTIAGO, 27 MAY 2011

Contralor General de la República

DIVISION JURIDICA COMITE 3 JMS JEFE 04 AGO. 2011

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 491 de 1971, DL Nº 668 de 1974, todos del Ministerio de Educación; Ley Nº 20.481 de Presupuestos del Sector Público año 2011; el Decreto Exento Nº 244 de 2010 del Ministerio de Educación, la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

DIVISION JURIDICA COMITE 3 JMS JEFE 26 AGO. 2011

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo número 1 del presente Convenio, y el Instituto Antártico Chileno como miembro asociado.

RETIRADO SIN TRAMITAR FECHA: 17 AGO. 2011 CONTRALORIA Nº 628

RETIRADO SIN TRAMITAR FECHA: 20 JUN. 2011

b) Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de adquisición acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c) Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL -aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006-"cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas.

La contratación aludida incluirá, entre otros, a los siguientes proveedores:

- Elsevier
- Kluwer-Springer
- Blackwell
- John Wiley

La negociación con estos proveedores buscará asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información."

d) Que el día 13 de enero de 2010 CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración -aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue Tomada de Razón por Contraloría General de la República- para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación."

e) Que dada la trascendencia de dicho proyecto, por cuanto mediante él se asegura un acceso igualitario a la información a todos los actores que generan actividades de investigación en ciencia y tecnología, eliminando, por lo tanto, la brecha existente por carencia de los recursos necesarios para conocer dicha información, se contempla en la ley N° 20.481 de Presupuestos para el Sector Público 2011, Subtítulo 24, Ítem 01 asignación 229, la suma de $2.179.714.000 (dos mil ciento setenta y nueve millones setecientos catorce mil pesos),para el Acceso a Información Electrónica para Ciencia y Tecnología, de los cuales hasta $1.992.375.000 (mil novecientos noventa y dos millones trescientos setenta y cinco

mil pesos chilenos), están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

f) Que de conformidad a lo establecido el artículo 9°, inciso tercero de la Ley 18575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL, posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias de uso de literatura científica de corriente principal expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

g) Las facultades que detenta esta Presidenta (S) en virtud de lo dispuesto en el DS. Nº 491/71 artículo 6º, letra a) y en el Decreto Exento N° 244 de 2010 del Ministerio de Educación;

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBESE** el convenio suscrito con fecha 19 de abril de 2011, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO TRANSCRIPCIÓN:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 19 de abril de 2011, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Presidente, don José Miguel Aguilera Radic, ambos domiciliados en Canadá número 308, comuna de Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Juan Manuel Zolezzi Cid, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Bernarda Morín número 551, piso 3°, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado por ley de fomentar y fortalecer la formación de capital humano avanzado, la investigación científica y tecnológica y la vinculación de la ciencia con el sector productivo.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución.

El Programa de Información Científica de CONICYT administra el Sistema de Gestión de Información y Conocimiento, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de I&D; potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo número 1 que se adjunta al presente Convenio, y el Instituto Antártico Chileno como miembro asociado.

La finalidad de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

4.- Considerando lo anterior, el día 13 de enero de 2010 CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración –aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue Tomada de Razón– para "apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación".

5. El citado Convenio tenía como objetivo continuar apoyando el Programa "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en 2008 y cuyo propósito es cerrar una brecha de equidad existente en el Sistema Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, ya que CONICYT y CINCEL han concordado que los recursos de información científica necesarios para llevar a cabo las actividades de investigación deben ser accesibles para todos los actores involucrados en esta materia, ya que la falta de un acceso igualitario a la información (puntualmente, suscripciones a publicaciones científicas internacionales de corriente principal) plantea serias limitaciones a la generación de actividades de investigación en ciencia y tecnología, y a su calidad y pertinencia.

6.- Como resultado de la ejecución del citado Convenio, se apoyó la continuidad de la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica (BEIC), que alberga desde enero de 2008 y hasta la fecha, más de cinco mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a editores internacionales.

Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet y de ellos se benefician todos los socios de CINCEL, y otras instituciones de educación superior que han contratado directamente a CINCEL los servicios de acceso.

Los resultados del uso de la BEIC para el año 2010 se ilustran en el Anexo núm. 2 que se adjunta.

7.- El citado acuerdo de voluntades del año 2010 se financió con un aporte de CONICYT de hasta por un monto anual bruto de $ 1.732.500.000 (mil setecientos treinta y dos millones quinientos mil pesos), con cargo al presupuesto 2010. CINCEL aportó, en la lógica del cofinanciamiento, el 50% del valor de cada recurso de información suscrito.

8.- CONICYT ha determinado que resulta esencial asegurar la continuidad de esta iniciativa, por lo que, y de acuerdo a la Ley de Presupuestos del Sector Público 2011, ha contemplado la suma de $ 1.992.375.000 para cumplir con tal propósito.

9. En virtud de los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas anual y la restitución de los recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo de cualquiera de ellos, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de junio de 2012.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 1.992.375.000 (mil novecientos noventa y dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2011.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL solo podrán destinarse a el cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad.

A su turno, CINCEL se obliga a aportar para la ejecución del presente convenio, el 50% del valor de los recursos de información que se contraten o cuyas contrataciones se renueven durante el presente periodo anual y que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Dicho aporte se deberá realizar dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuaron tales contrataciones o renovaciones.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión, y procederá únicamente cuando la Secretaría Ejecutiva de Cincel informe a CONICYT por escrito que los socios han enterado el 85% de sus aportes correspondientes al año 2011.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2011 y se transferirá, en una sola cuota, que se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Comunicación por escrito, formal y oficial de la Secretaría Ejecutiva de Cincel mediante la cual se informe a CONICYT que los socios han terminado de enterar el 85% de sus aportes correspondientes al año 2011, que comprenden lo señalado en la cláusula precedente.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0-000-0671931-7, que CINCEL mantiene en el Banco Santander, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Previo a la transferencia de los recursos de CONICYT a CINCEL, ésta última deberá tomar a favor de CONICYT una caución consistente en póliza de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente período anual. Esta caución será por el 100% del monto del aporte. Los instrumentos de garantía deberán tener una vigencia superior, en por lo menos 90 días corridos, contados desde el 30 de junio de 2012.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo y de elaborar los informes que den cuenta de su marcha.

Asimismo, habrá un COMITÉ integrado por un representante de la Secretaría Ejecutiva del Consorcio, por dos representantes de CONICYT y dos miembros designados por el Directorio de CINCEL. Este COMITÉ será presidido por el Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT.

Este Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer al Directorio de CINCEL el modelo de distribución de aportes que deberán pagar los socios del Consorcio.
- Supervisar los contratos que se firmen con los editores.
- Proponer al Directorio de CINCEL, orientaciones estratégicas sobre la marcha del Convenio. Para ello, requerirá información pertinente a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a los procedimientos administrativos previamente establecidos por el Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, pudiendo, para estos efectos, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que acuerde el Directorio de CINCEL.

8.2 Incorporar en el Programa a todas las instituciones de investigación científica que expresen su interés en ello. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl).

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT y CINCEL para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél y cuenten con la autorización del Directorio de CINCEL.

8.4 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de abril de 2012, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta al menos del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las

observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.5 Presentar una rendición de cuentas anual, a más tardar el 31 de marzo de 2012. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico, e incluir información referente a los posibles remanentes de fondos que existen en el año.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Contratar tanto el personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido por CONICYT. Adicionalmente, se podrá cargar a estos fondos los costos financieros en que se incurra para contratar la póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquellos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.7 Los eventuales excedentes del 5% que se destina a gastos operacionales, deberán ser convertidos a US dólar y depositados en la cuenta corriente en dólares núm. 0-051-0003539-3 que CINCEL mantiene en el Banco Santander. Estos montos sólo podrán ser destinados a la compra de suscripciones en el marco del presente convenio. Esta operación debe ser previamente aprobada por CONICYT.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL. Sin embargo, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente en los casos en que CONICYT requiera la

presentación de la misma, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por CINCEL en ejecución del presente Convenio.

9.6 El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don José Miguel Aguilera Radic para representar a CONICYT, consta en el Decreto Supremo núm. 222, del 2 de junio de 2010, del Ministerio de Educación. El poder de don Juan Manuel Zolezzi Cid para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 15 de julio de 2009, otorgada en la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, por su Notario Suplente, don Sergio Fernando Novoa Galán, de la ciudad de Santiago, e inscrita en el repertorio núm. 19.140.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
PRESIDENTE
CONICYT

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
PRESIDENTE DIRECTORIO
CINCEL

FIN TRANSCRIPCIÓN.

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 24, Item 01 asignación 229 del presupuesto de CONICYT 2011.

3. DÉSE copia de la presente Resolución a Oficina de Partes, Presidencia de CONICYT, Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas y Departamento Jurídico.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

VºBº DEPTO. DE PRESUPUESTO
26 MAYO 2011
24.01.229
Acceso

MARÍA ELENA BOISIER PONS
Presidenta(S)

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESIDENTA

ANEXOS:

1. MEMORANDO N°067 DE 2011 DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA
2. UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONVENIO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2011
   2.1 LISTADO
   2.2 RESULTADOS DEL USO DE LA BEIC PARA EL AÑO 2010.
3. COPIA DEL DECRETO EXENTO NÚMERO 3.272/04 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
4. COPIA DE LOS ESTATUTOS CINCEL Y SUS MODIFICACIONES
5. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 203/06.
6. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 18/10
7. DECRETO EXENTO N° 244 DE 2010 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
8. IMAGEN PRESUPUESTARIA.
9. CERTIFICADO LEY 19.862
10. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

CÓD. FISCALÍA: 1223/11

Anexo 8

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
19 JUN. 2012

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

DPTO. JURÍDICO
JAV/CGV

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
18 ABR. 2012

FISCAL

REF. APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
18 ABR. 2012

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
20 JUN. 2012

RESOLUCIÓN AFECTA N°. 62

SANTIAGO, 18 ABR 2012

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
28 JUN 2012
LUIS CACERES G.

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 491 de 1971; el DL Nº 668 de 1974, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; el Decreto Supremo N° 222 de 2010 del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

TOMADO RAZON
27 JUN. 2012
Contralor General de la República Subrogante

a) Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo Número 5 del presente acto administrativo, más el Instituto Antártico Chileno y el Servicio Nacional de Geología y Minería como miembros asociados.

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 11 MAYO 2012
CON OFICIO Nº 448

b) Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de adquisición acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c) Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL -aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006-"cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas.

La contratación aludida incluirá, entre otros, a los siguientes proveedores:

- Elsevier
- Kluwer-Springer
- Blackwell
- John Wiley

La negociación con estos proveedores buscará asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información."

d) Que el día 13 de enero de 2010 CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración -aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue Tomada de Razón por Contraloría General de la República- para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación."

e) Que con fecha 19 de abril de 2011 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N°21 de 2011, la cual fue Tomada de Razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011. El objeto de tal acuerdo de voluntades era, apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es

DEPTO. JURIDICO CONICYT

proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

f) Que es necesario que dicho proyecto trascienda, por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición, motivo por el cual se contempla en la ley N° 20.557 de Presupuestos para el Sector Público 2012, Subtítulo 24, Ítem 01 asignación 229, la suma de $6.310.892.000 (seis mil trescientos diez millones ochocientos noventa y dos mil pesos), para el Acceso a Información Electrónica para Ciencia y Tecnología, de los cuales hasta $6.000.000 (seis mil millones de pesos), están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

g) Que de conformidad a lo establecido el artículo 9°, inciso tercero de la Ley 18575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

h) Las facultades que detenta este Presidente en virtud de lo dispuesto en el DS. Nº 491/71 artículo 6º, letra a) y en el Decreto Supremo N° 222 de 2010 del Ministerio de Educación;

R E S U E L V O:

1. **APRUÉBESE** el convenio suscrito con fecha 20 de enero de 2012, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO TRANSCRIPCIÓN:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 20 de enero de 2012, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Presidente, don José Miguel Aguilera Radic, ambos domiciliados en Canadá número 308, comuna de Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Sergio Antonio Bravo Escobar,

Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Bernarda Morín número 551, piso 3°, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

Es necesario tener presente que las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan.

De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores e ingenieros focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de iniciativas, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporcionan para incentivar las inversiones de las empresas privadas en investigación y desarrollo.

Que, con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar y ejecutar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad en el acceso, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

4.- Que corresponde a la Administración a través de CONICYT organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

5.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, en años anteriores CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implica mantener un sistema de acceso a literatura de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las universidades integrantes del mismo. En este contexto, CONICYT ha celebrado tres convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL.

El primero de ellos, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y regulaba la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio, aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, la que fue tomada de razón en febrero de 2007. La transferencia material de los recursos originados en este convenio, fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y regulaba la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio, fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, la que fue tomada de razón con fecha 5 de julio de 2010. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y regulaba la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, y que fue tomada de razón el 30 de agosto de 2011. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

Todos los convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito, esto es, financiar la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

Este programa, denominado Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC, e iniciado en enero de 2008, hoy forma parte de las infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La BEIC actualmente provee acceso a más de cinco mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet y de ellos se benefician todos los socios de CINCEL, y otras dos instituciones de educación superior que han contratado directamente a CINCEL los servicios de acceso.

6.- Que no obstante el éxito obtenido con este instrumento, el acceso a la BEIC se encontraba limitado a las Universidades miembros de CINCEL, quienes en conjunto aportaban el 50% del costo total de las suscripciones. Además, se proveía acceso a las suscripciones a las instituciones que sin ser socias, pagaban por las mismas.

7.- En vista de lo expuesto en los numerales precedentes, el Estado de Chile, a través de CONICYT, ha determinado que debido a las externalidades positivas que produce en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resulta esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentive la participación en la misma, junto con asegurar además la igualdad en el acceso.

Por ello ha resuelto que la BEIC es el instrumento que permite asegurar el acceso igualitario a las Universidades, Centros de Investigación e investigadores, lo que implica no exigir a las

instituciones socias de CINCEL y a las otras entidades de educación superior que participan en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones.

Por tal motivo, a partir de 2012, el Programa BEIC será financiado íntegramente con recursos fiscales y extenderá su cobertura a todas las instituciones que realicen actividades de investigación en ciencia y tecnología, incluidos todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

8.- En virtud de todos los antecedentes expuestos, CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

El modelo de acceso universal previsto ha tratado de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL, y que se verán beneficiadas con el presente convenio, serán admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizará el acceso irrestricto a través de sus redes IP institucionales a las siguientes instituciones: universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado. En el Anexo número 1 se detalla el mecanismo utilizado.

A su turno, y tratándose de los demás investigadores que carezcan de estos recursos de información en instituciones no incluidas en el párrafo anterior, estos serán provistos por CONICYT.

La forma de conexión y los deberes y obligaciones que contraen las personas naturales que utilicen esta modalidad de acceso provista por CONICYT a recursos de información protegidos por derechos autorales será materia de un instructivo que CINCEL y CONICYT deberán publicar en sus sitios web, una vez que este convenio esté totalmente tramitado, y al que los interesados deberán dar su consentimiento explícito, junto con acreditar su pertenencia formal a una universidad o centro de investigación; materia que será visada por la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, la que podrá requerir un certificado formal a la institución de origen del investigador.

Los antecedentes de esta segunda modalidad de acceso y del sistema de gestión de nuevos usuarios de la BEIC se describen en el Anexo número 2.

Sin perjuicio de lo anterior, también se ha previsto una tercera modalidad de acceso a través de la Biblioteca de CONICYT, que también cuenta con acceso a las colecciones BEIC y está disponible en horario de atención al público general, lo que implica que los investigadores que no puedan tener acceso mediante las dos formas previstas en los párrafos precedentes pueden usar esta tercera modalidad.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe final de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas anual y la restitución de los recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo de cualquiera de ellos, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2013.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.000.000.000 (seis mil millones de pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2012, sujeto al costo real de las suscripciones que se contraten o cuyos contratos estén vigentes.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL solo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que libremente decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2012 y se transferirá en tres cuotas; la primera por el 5% del monto del presente convenio, y que corresponde al total de los gastos de operación. Además, se transferirán otras dos cuotas por conceptos de pago de suscripciones la primera cuota por un monto de $ 3.162.000.000 (tres mil ciento sesenta y dos millones de pesos) y la segunda cuota por un total de $ 2.538.000.000 (dos mil quinientos treinta y ocho pesos). La cuota correspondiente al 5% del monto total del convenio destinado a los gastos de operación y la primera cuota correspondiente a la compra de suscripciones se transferirán a la fecha de total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota correspondiente a la compra de suscripciones se transferirá en un plazo que no exceda los 45 días corridos después de la fecha de transferencia de las dos primeras cuotas.

El monto de las cuotas correspondientes a la compra de las suscripciones ha quedado definido de acuerdo con los requerimientos de pago de las suscripciones materia de este Convenio.

Estas cuotas se someterán al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0-000-0671931-7, que CINCEL mantiene en el Banco Santander, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 51-001-1396-3 para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución del Convenio y que deben ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por Conicyt.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2013.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL de acuerdo con los estatutos vigente le entregue, para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que gire la Presidencia de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones otorgadas al Programa de Información Científica.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT a más tardar los días 12 de cada mes -mediante carta emitida por la Secretaría Ejecutiva- de los saldos mensuales de las cuentas corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de abril de 2013, un informe de ejecución de actividades final que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas anual, a más tardar el 31 de marzo de 2013. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto el personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio o no autorizadas por CONICYT.

9.2 No ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL. Sin embargo, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente en los casos en que CONICYT requiera la presentación de la misma, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por CINCEL en la ejecución del presente Convenio.

9.6 El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don José Miguel Aguilera Radic para representar a CONICYT, consta en el Decreto Supremo núm. 222, del 2 de junio de 2010, del Ministerio de Educación. El poder de don Sergio Antonio Bravo Escobar para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Ramón García Carrasco, por su Notario Titular, don Ramón García Carrasco, de la ciudad de Concepción, e inscrita en el repertorio núm. 7.219/2011.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC

PRESIDENTE

CONICYT

SERGIO BRAVO ESCOBAR

PRESIDENTE *DIRECTORIO*

CINCEL

DEPTO. JURIDICO CONICYT

FIN TRANSCRIPCIÓN.

2. TÉNGANSE como parte integrante del convenio que por este acto se aprueba, los anexos que en él se mencionan y que se a continuación se transcriben:

2.1 ANEXO NÚMERO. 1

MECANISMOS DE AMPLIACIÓN DE USUARIOS DE LA BIBLIOTECA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, BEIC

El Estado de Chile ha decidido impulsar un nuevo modelo de participación en la BEIC para que el acceso se universalice y todas las universidades y centros de investigación de carácter público – que son las instituciones donde en Chile se radica la mayor parte de la investigación científica y tecnológica– puedan disponer de un acceso a recursos de información de corriente principal.

Junto con lo anterior, Conicyt ha señalado que el servicio de la BEIC debe ampliarse a las personas beneficiarias de los programas e instrumentos de la propia institución.

Se estima que la ampliación de estos servicios no debería representa un crecimiento mayor a un 10% del uso efectivo.

El detalle de las instituciones incluidas y por incluir está contenido en las siguientes tablas. La segmentación de las nuevas instituciones se hizo a partir de la producción científica (artículos) indizada en la base referencial Scopus para el periodo 2005-2009 e informado en el Ranking Anual de Instituciones de Investigación de Iberoamérica que publica ScimagoGroup:

Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y universidades privadas con acceso a BEIC. Artículos indizados en Scopus, periodo 2005-2009

	Institución	**Núm. de artículos**
1.	Universidad de Chile	7.353
2.	Pontificia Universidad Católica de Chile	5.051
3.	Universidad de Concepción	3.181
4.	Universidad de Santiago de Chile	1.315
5.	Universidad Austral de Chile	1.310
6.	Universidad Técnica Federico Santa María	1.052
7.	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	885
8.	Universidad Católica del Norte	739
9.	Universidad de La Frontera	681
10.	Universidad de Talca	662
11.	Universidad de Valparaíso	599
12.	Universidad Andrés Bello (con acceso a la BEIC desde 2009)	469
13.	Universidad del BíoBío	358
14.	Universidad de Tarapacá	332
15.	Universidad de Antofagasta	303
16.	Universidad de La Serena	232
17.	Universidad de Magallanes	182
18.	Universidad Católica de la Santísima Concepción	180
19.	Universidad Católica de Temuco	170
20.	Universidad de Los Lagos	167
21.	U. Adolfo Ibáñez (con acceso a la BEIC desde 2009)	135
22.	Universidad Arturo Prat	125
23.	Universidad Católica del Maule	114
24.	Universidad Tecnológica Metropolitana	104
25.	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	67
26.	Universidad de Atacama	35
27.	Universidad de Playa Ancha	22

Grupo A: Universidades privadas altamente productivas: con más de cien artículos indizados en Scopus (2005-2009)

	Institución	Núm. de artículos
1.	U. Diego Portales	370
2.	U. del Desarrollo	264
3.	U. de Los Andes	204

Grupo B: Universidades privadas medianamente productivas: con menos de cien y más de diez artículos indizados en Scopus (2005-2009)

	Institución	Núm. de artículos
1.	U. Santo Tomás	86
2.	U. Mayor	78
3.	U. Alberto Hurtado	68
4.	U. San Sebastián	40
5.	U. del Mar	19
6.	U. de las Américas	15
7.	U. de Viña del Mar	15
8.	U. FinisTerrae	13
9.	U. Autónoma	13
10.	U. Central	12
11.	U. Iberoamericana de Ciencias y Tecnología	11

Grupo C: Universidades privadas con escasa o nula productividad científica: con diez o menos artículos indizados en Scopus (2005-2009)

	Institución	Núm. de artículos
1.	U. Cardenal Silva Henríquez	10
2.	U. Academia Humanismo Cristiano	10
3.	U. ARCIS	8
4.	U. Bolivariana	7
5.	Universidad Pedro de Valdivia	6
6.	U. Adventista	5
7.	U. Tecnológica de Chile	5
8.	U. Gabriela Mistral	3
9.	U. Internacional SEK	3
10.	U. UCINF	2
11.	U. de Los Leones	1
12.	UNIACC	1
13.	U. de la República	1
14.	U. Miguel de Cervantes	1
15.	U. Británica de Cultura	0
16.	U. de Aconcagua	0
17.	U. Bernardo O'Higgins	0
18.	U. Regional San Marcos	0
19.	U. del Pacífico	0

Institutos públicos que realizan investigación de manera directa con fines de regulación o supervisión de políticas públicas o programas sectoriales:

1.	Academia Politécnica Militar
2.	Centro de Información de Recursos Naturales
3.	Centro de Investigación Minero y Metalúrgico
4.	Comisión Chilena de Energía Nuclear
5.	Fundación de Innovación Agraria, FIA
6.	Instituto Antártico Chileno
7.	Instituto de Fomento Pesquero
8.	Instituto de Investigaciones Agropecuarias
9.	Instituto de Salud Pública
10.	Instituto Forestal
11.	Instituto Tecnológico de Chile
12.	Jardín Botánico Nacional
13.	Museo Nacional de Historia Natural

14.	Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada
15.	Servicio Nacional de Geología y Minería

Otras consideraciones para dar acceso a BEIC a universidades de los grupos B y C

Si bien existen recursos disponibles para dar acceso a las universidades de los grupos A y B y a parte de las del grupo C, para asegurar el eficiente uso los recursos públicos, se podrían considerar algunos criterios adicionales.En la tablasiguiente se agregan al número de publicaciones, los siguientes criterios:

- Publicaciones ISI durante el periodo 2005 - 2009, ya que dan información de la calidad de las publicaciones de cada universidad.
- Si la universidad está acreditada y por cuantos años; si está acreditada en investigación y docencia de posgrado; y número de posgrados acreditados. Estos indicadores apuntan a entregar información sobre la calidad de la universidad; en particular, de su investigación y formación de capital humano avanzado.
- Total de matriculados en programas de magíster y doctorado y número de docentes con grado de doctor para el año 2010. Este criterio busca estimar el público objetivo de la ampliación del acceso a BEIC.

Cada criterio adicional se ponderó con distinta intensidad:

[redacted]	*Si el criterio se cumple con excelencia*
	Si el criterio de cumple con discreción
[redacted]	*Si el criterio se cumple con la mínima eficiencia*

GRUPO	***Institución***	***N° ISI 2005 - 2009***	***Años de Acreditación***	***Acreditada en Investigación***	***Acreditada en Docencia de posgrado***	***N° Programas de Mag. y Doc. Acreditados***	***Matrícula Doc. yMag. 2010***	***N° Docentes con Doc. JCE 2010***	***% Docentes con Doc. del Total de Docentes***	***Variación N° Docentes con Doc. JCE 2009-2010***	***# Criterios cumplidos con excelencia***
A	*Universidad Diego Portales*	*313*	*5*	[redacted]	[redacted]		*819*	*74*		*-2,52%*	***4***
A	*Universidad del Desarrollo*	*143*	*5*	[redacted]	[redacted]	*4*	*1.684*	*27*		*-9,59%*	***5***
A	*Universidad de Los Andes*	*144*	*5*	[redacted]	[redacted]	*3*	*555*	*93*	*24,69 %*	*81,48%*	***6***
FUENTE		*Conicyt/ PIC*	*CNA*	*CNA*	*CNA*	*CNA*	*SIES*	*SIES*	*Elab. propia a partir de SIES*	*Elab. propia a partir de SIES*	

GRUPO	***Institución***	***N° ISI 2005 - 2009***	***Años de Acreditación***	***Acreditada en Investigación***	***Acreditada en Docencia de posgrado***	***N° Programas de Mag. y Doc. Acreditados***	***Matrícula Doc. yMag. 2010***	***N° Docentes con Doc. JCE 2010***	***% Docentes con Doc. del Total de Docentes***	***Variación N° Docentes con Doc. JCE 2009-2010***	***# Criterios cumplidos con excelencia***
B	*Universidad Santo Tomás*	*61*		[redacted]	[redacted]	*0*		*25*	*7,00%*	*7,00%*	*2*
B	*Universidad Mayor*	*43*	*5*	[redacted]	[redacted]	*0*	*683*	*S/I*	*S/I*	*S/I*	*3*
B	*Universidad Alberto Hurtado*	*29*	*5*	[redacted]	[redacted]	*8*	*506*	*55*	*38,80 %*	*-2,60%*	*6*

B	Universidad San Sebastián	20		No	No					-10,40 %	1
B	Universidad del Mar	16	2	No	No					-66,40 %	1
B	Universidad de Viña del Mar			No	No					-72,90 %	0
B	Universidad Iberoamericana de Ciencias y Tecnología UNICIT			No	No					6,60%	0
B	Universidad de las Américas	5		No	No					-182,20 %	0
B	Universidad Autónoma de Chile	4	5	No	No	0		25		-16,60 %	2
B	Universidad FinisTerrae	2	5	No	No					-74,80 %	1
B	Universidad Central de Chile	5		No	No	2	598	31		1,60%	3
FUENTE		Conicyt/ PIC	CNA	CNA	CNA	CNA	SIES	SIES	Elab. propia a partir de SIES	Elab. propia a partir de SIES	

GRUPO	Institución	N° ISI 2005 - 2009	Años de Acreditación	Acreditada en Investigación	Acreditada en Docencia de posgrado	N° Programas de Mag. y Doc. Acreditados	Matrícula Doc. yMag. 2010	N° Docentes con Doc. JCE 2010	% Docentes con Doc. del Total de Docentes	Variación N° Docentes con Doc. JCE 2009-2010	# Criterios cumplidos con excelencia
C	Universidad Academia de Humanismo Cristiano			No	No	0				10,80%	0
C	Universidad Católica Silva Henríquez	2		No	No	0				62,40%	0
C	Universidad de Arte y Ciencias Sociales ARCIS	2	2	No	No	0				-11,90%	0
C	Universidad Bolivariana	4	0	No	No	0				35,30%	0
C	Universidad Pedro de Valdivia	4	1	No	No	0				-3,10%	0
C	Universidad Tecnológica de Chile INACAP	3		No	No	0		S/I	S/I	S/I	0
C	Universidad Adventista de Chile	3		No	No	0				-21,00%	0
C	Universidad Gabriela Mistral	3		No	No	0	3	S/I	S/I	S/I	0
C	Universidad Internacional SEK	3	0	No	No	0	1			5,70%	0
C	Universidad UCINF	0	2	No	No	0	0			-210,20 %	0
C	Universidad Miguel de Cervantes	1	SIN PROCESO INICIADO	No	No	0	0			13,30%	0
C	Universidad	0	ACREDITA	No	No	0	S/I	S/I	S/I	S/I	0

	Los Leones	[illegible]	*DA COMO IP 4 AÑOS*	[illegible]	[illegible]	[illegible]					
C	*Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación UNIACC*	[illegible]	*0*	*No*	*No*	*0*	[illegible]	*7*	*2,90%*	*58,20%*	*0*
C	*Universidad La República*	*0*	*0*	*No*	*No*	*0*	*674*	*0*	*0,00%*	*0,00%*	*1*
C	*Universidad Regional San Marcos*	*0*	*SIN PROCESO INICIADO*	*No*	*No*	*0*	*0*	*S/I*	*S/I*	*S/I*	*0*
C	*Universidad Bernardo O'Higgins*	*0*	[illegible]	*No*	*No*	*0*	*0*	*6*	[illegible]	*38,80%*	*0*
C	*Universidad Británica de Cultura*	*0*	*SIN PROCESO INICIADO*	*No*	*No*	*0*	*0*	*1*	[illegible]	*25,00%*	*0*
C	*Universidad del Pacífico*	*0*	[illegible]	*No*	*No*	*0*	*0*	*4*	*4,20%*	*-9,40%*	*0*
C	*Universidad de Aconcagua*	*0*	*SIN PROCESO INICIADO*	*No*	*No*	*0*	[illegible]	*1*	*0,40%*	*-262,20%*	*0*
FUENTE		*Conicyt/ PIC*	*CNA*	*CNA*	*CNA*	*CNA*	*SIES*	*SIES*	*Elab. propia a partir de SIES*	*Elab. propia a partir de SIES*	

De la tabla anterior se puede deducir lo siguiente:

1. En cuanto a publicaciones ISI por universidad:
   a. Suben al Top 10 las universidades Iberoamericana de Ciencia y Tecnología y Academia de Humanismo Cristiano, y salen la Autónoma y la FinisTerrae. Las demás quedan más o menos en el mismo orden entregado por el número de publicaciones totales indizadas en Scopus.
   b. Más de diez publicaciones ISI en el periodo 2005-2009. El criterio solo lo cumplen las universidades Santo Tomás, Mayor, Alberto Hurtado, San Sebastián y del Mar.
2. Diez universidades tienen uno o menos años de acreditación (algunas de estas nunca han participado del proceso); 13 tienen entre dos y tres años de acreditación; y siete tiene cuatro o cinco años de acreditación. La universidades con cuatro o cinco años de acreditación son Mayor, Alberto Hurtado, Autónoma, FinisTerrae, Central, Católica Silva Henríquez y Adventista.
3. Ninguna de las universidades de los grupos B y C está acreditada en investigación o docencia de postgrado.
4. Sólo las universidades Alberto Hurtado y Central tienen programas de Magíster o Doctorado acreditados o en primer proceso de acreditación.
5. En cuanto al público objetivo:
   a. Las universidades con mayor número de matriculados en programas de Magíster o Doctorado son las universidades Mayor, La República, Central y Alberto Hurtado (todas sobre 500).
   b. Las universidades con mayor porcentaje de docentes con doctorado son la Alberto Hurtado, Academia de Humanismo Cristiano, Católica Silva Henríquez y Adventista (no hay información disponible para la Universidad Mayor).
   c. Las universidades con 20 o más profesores con doctorado son Alberto Hurtado, Central, Autónoma y Santo Tomás (tampoco hay información para la Universidad Mayor).
   d. La Universidad Católica Silva Henríquez ha hecho el mayor esfuerzo por aumentar el número de docentes con doctorado.

Si se siguiera un criterio de dar acceso a universidades con más de diez publicaciones ISI y de cuatro o cinco años de acreditación, quedarían sólo las universidades Mayor y Alberto Hurtado. Si a esto sumáramos postgrados acreditados, sólo la Universidad Alberto Hurtado.

Por otra parte, si se siguieran criterios de público objetivo, la universidades que presentan mejores indicadores son la Central, Alberto Hurtado y Católica Silva Henríquez (para la Universidad Mayor no hay información disponible).

Sumado al análisis anterior, el estudio de Pedro Pablo Rosso y Claudia Reyes (2012)[1] tipifica a las universidades en cuatro grupos, según sus actividades de investigación y la existencia de doctorados, y compara cada grupo por indicadores de calidad académica, como la preparación de los profesores, la cantidad de alumnos por docente y la acreditación de sus carreras y doctorados.

Estos grupos son: 1) universidades docentes; 2) universidades docentes con proyección en investigación; 3) universidades con investigación y doctorados en áreas selectivas; y 4) universidades de investigación y doctorados.

De las universidades clasificadas en este documento en los grupos ABC, las universidades Diego Portales y del Desarrollo pertenecen al grupo de universidades docentes con proyección en investigación y las universidades Adolfo Ibáñez, Alberto Hurtado, Andrés Bello y de Los Andes al grupo de universidades con investigación y doctorados en áreas selectivas. Las demás universidades del grupo ABC se clasificaron como universidades docentes; es decir, que no se distinguen por realizar investigación.

Por último, un criterio diferente a los ya revisados, es extender el acceso a BEIC a las universidades recientemente integradas al proceso de admisión unificado. En este caso, las universidades a las cuales se les debería dar acceso serían Diego Portales, Mayor, FinisTerrae, Adolfo Ibáñez, de Los Andes, del Desarrollo y Alberto Hurtado.

En conclusión, a las universidades que ya cuentan con acceso a BEIC se sugiere agregar a las siguientes:

- Del grupo A, a todas: U. Diego Portales, U. del Desarrollo y U. de Los Andes
- Del Grupo B, a la Universidad Alberto Hurtado, a la Universidad Mayor y a la Universidad Central de Chile.
- Del Grupo C, a ninguna, salvo que puedan exhibir una demanda efectiva por recursos de información que sea verificable a través de medios objetivos.

Convenios de Desempeño

A la fecha, existen cinco convenios de desempeño firmados y pertenecientes al plan piloto. Estos convenios se refieren a la asignación de recursos públicos con compromisos de desempeño en las áreas acordadas, y son los siguientes:

1. Universidad de La Frontera: "Fortalecimiento de las capacidades académicas y administrativas como soporte estratégico para la innovación de procesos de formación, producción científica y mejoramiento continuo de la calidad, EVOLUCIONA"

   Este convenio ha permitido aumentar la investigación científica, en particular la relacionada conbio-recursos, la creación de un centro de investigación y recuperar créditos.

2. Universidad de Tarapacá: "Posicionamiento de la Universidad de Tarapacá como Agente de Integración Académica entre Chile, Perú y Bolivia"

   Los mayores logros de este convenio son los avances en la investigación en el área hombre-desierto y las relaciones de intercambio estudiantil con los países fronterizos (Perú y Bolivia).

3. Universidad de Chile: "Plan de Modernización de la Gestión Institucional"

   En este convenio se acordó la entrega de recursos para mejoramiento de gestión, informática y reorganización de organismos centrales. Aunque este convenio debería haber finalizado en diciembre de 2011, aún quedan pendientes algunos compromisos.

4. Universidad del BíoBío: "Integración Social y Éxito Académico de los estudiantes de la Universidad del BíoBío mejorando sus competencias para un mayor desarrollo integral de sus condiciones profesionales y cívicas"

   Este convenio buscaba mejorar vinculación entre los estudiantes y la universidad, mejorando así la calidad de la enseñanza. Sus principales objetivos son las tasas de aprobación y retención de estudiantes.

5. Universidad de Chile: "Revitalización de las Humanidades, Artes, Ciencias Sociales y Ciencias de la Comunicación en la Universidad de Chile: un Proyecto para Chile".

   Este convenio tiene tres objetivos principales, fortalecer y renovar las disciplinas asociadas a estas áreas, modernizar la gestión académica y administrativa y contribuir a las

[1] *El Mercurio, cuerpo Reportajes, domingo 15 de enero de 2012.*

necesidades de desarrollo del país a través de la integración y proyección de actividades permanentes de carácter transversal

Además de estos convenios, existen cinco convenios de desempeño sin inicio con las universidades de Valparaíso, de Talca, de Magallanes, de Tarapacá y de La Frontera para fortalecer las áreas de artes, humanidades y ciencias sociales.

Por otra parte, durante 2012 posiblemente se abrirá un nuevo concurso de Convenios de Desempeño en el que deberá participar cualquier universidad que quiera adjudicarse recursos públicos para planes de mejoramiento.

Luego, podría considerarse esta forma de asignación de recursos para dar acceso a todas las universidades del grupo ABC al Programa BEIC, siempre que tuviesen un Convenio de Desempeño aprobado donde se estipularan compromisos de mejoramiento en investigación (aumento de productividad científica y número de profesores que realicen investigación, utilizando como proxy el número de profesores con grado de doctor) y docencia de posgrado (número de alumnos y programas acreditados).

2.2 Anexo núm. 2

Esquema de acceso centralizado a través de Conicyt

Para la inclusión de las nuevas instituciones se ha propuesto un modelo centralizado de acceso a BEIC, a través de Conicyt, como puente y agente de servicios mediante un proxy, operativo desde el 16 de enero de 2012. No obstante, es una solución de acceso que consume recursos de ancho de banda de la Comisión, lo que encarece el costo del acceso.

Debido a la demanda y a los tipos de servicios, la Secretaría Ejecutiva de Cincel y el Programa de Información Científica han propuesto la utilización de un acceso federado a los recursos (Shibboleth), lo que implica que los recursos de ancho de banda que se utilizan son los de la institución de origen del usuario.

La implementación de Shibboleth está a cargo del Departamento TIC de Conicyt e implica dar a cada usuario que se conectará a la BEIC a través de Conicyt una cuenta personal que lo validará como usuario autorizado ante cada una de las ocho editoriales.

Firma de convenios

Aunque la participación a título gratuito está considerada para todas las instituciones, es necesario que CINCEL firme con cada entidad no-socia un convenio anual[2] que, en lo principal, define a los usuarios pertenecientes a la institución (los investigadores válidamente acreditados) y regula el uso apropiado de los materiales licenciados, lo que impide lucrar con ellos (arrendar, vender, sublicenciar) o realizar rutinas prohibidas por las editoriales como la descarga masiva de contenido.

Además, se prohibirá expresamente en el convenio que las universidades puedan mencionar su participación en la BEIC en las campañas publicitarias que realicen con cualquier propósito. La violación a las cláusulas pactadas en el convenio por cualquiera de los usuarios que la institución ha registrado o por la institución misma implicará la suspensión inmediata del acceso y su no-reposición.

Para el caso de los beneficiarios de Conicyt, los convenios que firma la institución con cada uno de ellos deben contener un apartado que regule el acceso y uso apropiado de los recursos de la BEIC.

Cada año, las instituciones que utilizan BEIC a través del sitio web de Conicyt deben volver a validar a sus investigadores, ya que las claves de Shibboleth deben ser actualizadas cada mes de diciembre. La idea es poder controlar el uso apropiado de recursos de alto costo y analizar si los mayores usos se traducen también en mayores índices de productividad, con lo cual las instituciones que estén en esa situación pueden ser consideradas para un acceso irrestricto por red IP.

Construcción de línea base para el monitoreo del Programa BEIC

En principio, por decisión de Conicyt, no hay barreras de entrada al Programa BEIC en su operación 2012. No obstante, es necesario determinar un conjunto de criteriosque permitan implementarun sistema de información para monitorear la inversión de los recursos públicos en

---

[2] *La Corporación CINCEL ya ha firmado desde 2008 convenios de esta naturaleza, pero a título oneroso, con cuatro universidades privadas y un instituto público de investigación.*

las instituciones beneficiarias, y así poder contar con indicadores que den cuenta del comportamiento del uso de las colecciones entre las distintas instituciones; evaluaciones permanentes del impacto de esta política pública de acceso universal sobre el patrón de productividad científica del país, y mediciones cuantitativas del nivel de satisfacción de los usuarios finales con el servicio proporcionado por CINCEL.

Algunos de los criterios que alimenten el sistema de información de la BEIC pueden ser los siguientes:

Acreditación oficial de los grupos de investigación institucionales

Conocer la demanda efectiva por recursos de información de alto costo implica solicitar a todas las instituciones que participan en este Programa a partir de 2012 que informen oficialmente a Conicyt –al inicio de cada año lectivo– de las personas que componen sus grupos de investigación, de los proyectos que tienen en curso –financiados con fondos propios o externos– y en qué disciplinas investigan. Esos antecedentes permitirían determinar demandas más contingentes y focalizar mejor los recursos de información en las instituciones con demanda real no satisfecha a través de futuras ampliaciones de cobertura de la BEIC.

Proporcionar esa información a Conicyt en los plazos y formas especificadas es condición obligada para asegurar que la institución siga participando en BEIC.

Productividad científica

Un segundo criterio para construir indicadores de monitoreo es remitirse a los indicadores de productividad científica para ver usuarios reales de los recursos de información de alto costo y cómo ellos evolucionan en el tiempo.

Un punto de partida es tomar el ranking de instituciones que elabora Scimago cada año y contabilizar los artículos de origen nacional indizados en la base referencial Scopus para el periodo 2005-2009.

En el Informe publicado en 2011, las universidades de CINCEL representaron el 93,07% de la productividad (medida, grosso modo, como artículos indizados). Al agregar a las nueve universidades privadas más productivas, que representan el 6,32% de la producción, el porcentaje llega a 99,39%. La productividad de las restantes instituciones es marginal y su participación en BEIC puede conceptualizarse como un mecanismo de incentivo directo a la investigación científica en el mediano plazo o como un elemento que añade gobernabilidad a la implementación de esta política pública.

	2005-2009	Porcentaje
Total artículos indizados para instituciones chilenas en Scopus	27.094	100%
• Sólo universidades de CINCEL	25.219	93,07%
• Sólo las nueve universidades privadas más productivas	1.714	6,32%
• Ambas	26.933	99,39

Nota: La información desagregada del ranking de Scimago se incluye en el Anexo núm. 1.
Fuente: ScimagoInstitution Rank 2011 (en Internet se puede descargar el documento en http://www.scimagoir.com/pdf/sir_2011_world_report_latin_america.pdf).

Acreditación de educación de posgrado

Un tercer criterio que puede servir para definir indicadores –y también para determinar la demanda efectiva por recursos de información de alto costo– es solicitar que todas las instituciones que deseen participar en este Programa a partir de 2012 informen oficialmente a Conicyt de sus programas de posgrado (número de alumnos, programas acreditados o no, calidad de la planta docente y requerimientos bibliográficos, a partir de los antecedentes oficiales que maneja la Comisión Nacional de Acreditación).

Esa información permitiría saber si hay usuarios potenciales en instituciones que, hasta ahora, exhiben un pobre o nulo acceso a recursos de información de alto costo y de las cuales no hay antecedentes que permitan determinar la extensión de la demanda.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 24, Item 01 asignación 229 del presupuesto de CONICYT 2012.

4. DÉSE copia de la presente Resolución a Oficina de Partes, Presidencia de CONICYT, Programa de Información Científica, Departamento de Administración y Finanzas y Departamento Jurídico.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD DE PRESUPUESTO		
FECHA	17-04-2012	V°B°
ITEM	24.01.229	
C/COSTO	Información Cient.	

JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
PRESIDENTE

ANEXOS:

1. MEMORANDO N°068 DE 2012 DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA
2. UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONVENIO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2012
3. COPIA DEL DECRETO EXENTO NÚMERO 3.272/04 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
4. COPIA DE LOS ESTATUTOS CINCEL Y SUS MODIFICACIONES
5. LISTADO MIEMBROS CINCEL
6. COPIA ACTA NOMBRAMIENTO SERGIO BRAVO ESCOBAR
7. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 203/06.
8. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 18/10
9. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 21/11
10. DECRETO SUPREMO N° 222 DE 2010 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
11. IMAGEN PRESUPUESTARIA CONICYT 2012.
12. CERTIFICADO LEY 19.862
13. CERTIFICADO DE DAF N°450 DE 2012 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

DEPTO. JURIDICO CONICYT

COD. FISCALÍA: 1054/12

Anexo 9

CONTRALORIA GENERAL
OFICNA GENERAL DE PARTES
09 MAR. 2013

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT

DRTO. JURÍDICO
JAV/JVP

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
FISCAL

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
CNV JEFE
10 ABR. 2013

REF. APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
25 ABR. 2013

3268

RESOLUCIÓN AFECTA N°. 046

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
CNV JEFE
25 ABR. 2013

SANTIAGO, 08 ABR 2013

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 491 de 1971; el DL Nº 668 de 1974, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.641 de Presupuestos del Sector Público año 2013; el Decreto Supremo N° 222 de 2010 del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

TOMADO RAZÓN
29 ABR. 2013
Contralor General de la República

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
06 MAY 2013
LUIS CACERES G.

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores que se individualizan en el Anexo Número 5 del presente acto administrativo, más el Instituto Antártico Chileno y el Servicio Nacional de Geología y Minería como miembros asociados.

RETIRADO
SIN TRAMITAR
25 ABR. 2013
CON OFICIO Nº 407
2013

b) Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta de adquisición acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c) Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL -aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006- "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas.

La contratación aludida incluirá, entre otros, a los siguientes proveedores:

- Elsevier
- Kluwer-Springer
- Blackwell
- John Wiley

La negociación con estos proveedores buscará asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información."

d) Que el día 13 de enero de 2010 CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración -aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue Tomada de Razón por Contraloría General de la República- para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación."

e) Que con fecha 19 de abril de 2011 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N°21 de 2011, la cual fue Tomada de Razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011. El objeto de tal acuerdo de voluntades era, apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y

otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

f) Que 20 de enero de 2012 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, y dado que es necesario que dicho proyecto trascienda, por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición, motivo por el cual se contempla en la ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público 2013, Subtítulo 24, Ítem 01 asignación 229, la suma de $6.509.343.000 (seis mil quinientos nueve millones trescientos cuarenta y tres mil pesos), para el Acceso a Información Electrónica para Ciencia y Tecnología, de los cuales hasta $6.142.798.000 (seis mil ciento cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil pesos), están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

g) Que de conformidad a lo establecido el artículo 9°, inciso tercero de la Ley 18.575-Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

h) Las facultades que detenta este Presidente en virtud de lo dispuesto en el DS. Nº 491/71 artículo 6º, letra a) y en el Decreto Supremo N° 222 de 2010 del Ministerio de Educación;

R E S U E L V O:

1. APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 21 de enero de 2013, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 21 de enero de 2013, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Presidente, don José Miguel Aguilera Radic, ambos domiciliados en Canadá número 308, comuna de Providencia, Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Sergio Antonio Bravo Escobar, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Bernarda Morín número 551, piso 3°, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores e ingenieros focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de iniciativas, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporcionan para incentivar las inversiones de las empresas privadas en investigación y desarrollo.

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo

regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL. En este contexto, CONICYT ha celebrado cuatro convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL.

El primero de ellos, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada de razón en febrero de 2007. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada de razón con fecha 5 de julio de 2010. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada de razón el 30 de agosto de 2011. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

Todos los recursos transferidos han financiado el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e

Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que debido a las externalidades positivas que produce en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC era el instrumento que permitía asegurar el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación, e investigadores, lo que implicó que en 2012 no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones y el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Para ello CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada de razón con fecha 27 de junio de 2012. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

Todos los convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

9.- Durante el segundo semestre de 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a 62 instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso -pagado- desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de acceso de CONICYT.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

Con esta modalidad de acceso, a diciembre de 2012 se habían firmado 28 contratos y alrededor de 450 usuarios podían ingresar a los sitios de las editoriales BEIC a través de la cuenta de CONICYT. A la vez, la Biblioteca de CONICYT también quedó disponible como una vía de acceso a las colecciones BEIC en horario de atención al público general.

10.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2013 esta iniciativa única en su especie y que a la fecha de la suscripción de este convenio favorece a 53 instituciones.

11.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas anual y la restitución de los recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo de cualquiera de ellos, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2014.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.142.798.000 (seis mil ciento cuarenta y dos millones setecientos noventa y ocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2013.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que libremente decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2013 y se transferirá en tres cuotas; la primera y única por el 5% del monto del presente convenio, y que corresponde a los gastos de operación. Además se transferirán otras dos cuotas por conceptos de pago de suscripciones. La primera cuota por un monto de $ 4.536.335.906 (cuatro mil quinientos treinta y seis millones trescientos treinta y cinco mil novecientos seis pesos) y la segunda cuota por un total de $ 1.299.322.194 (mil doscientos noventa y nueve millones trescientos veintidós mil ciento noventa y cuatro pesos).

La cuota correspondiente al 5% del monto total del convenio destinado a los gastos de operación y la primera cuota correspondiente a la compra de suscripciones se transferirán a la fecha de total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota correspondiente a la compra de suscripciones se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2013.

El monto de las cuotas correspondientes a la compra de las suscripciones ha quedado definido de acuerdo con los requerimientos de pago de las suscripciones materia de este Convenio.

La transferencia de estas cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0-000-0671931-7, que CINCEL mantiene en el Banco Santander, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 51-001-1396-3 para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2014.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONVENIO

La coordinación del presente convenio corresponderá a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la unidad encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que gire la Presidencia de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones otorgadas al Programa de Información Científica y giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT, a más tardar los días 12 de cada mes -mediante carta emitida por la Secretaría Ejecutiva- de los saldos mensuales de las cuentas corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de abril de 2014, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por

las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas anual, a más tardar el 31 de marzo de 2014. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto el personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio o no autorizadas por CONICYT.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL. Sin embargo, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe de la Corporación, o el funcionario correspondiente, en los casos en que CONICYT

requiera la presentación de la misma, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por CINCEL en la ejecución del presente Convenio.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don José Miguel Aguilera Radic para representar a CONICYT, consta en el Decreto Supremo N° 222, del 2 de junio de 2010, del Ministerio de Educación. El poder de don Sergio Antonio Bravo Escobar para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Ramón García Carrasco, por su Notario Titular, don Ramón García Carrasco, de la ciudad de Concepción, e inscrita en el repertorio N° 7.219/2011.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
PRESIDENTE CONICYT

SERGIO BRAVO ESCOBAR
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE CINCEL"

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 24, Item 01 asignación 229 del presupuesto de CONICYT, para el año 2013.
3. DÉSE copia de la presente Resolución a Oficina de Partes, a la Presidencia de CONICYT, al Programa de Información Científica, al Departamento de Administración y Finanzas y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD DE PRESUPUESTO		
FECHA	08-04-2013	
ITEM	24.01.229	
C/COSTO	Acceso a la Inf. C.	V°B°

JOSÉ MIGUEL AGUILERA RADIC
PRESIDENTE DE CONICYT

ANEXOS:

1. MEMORÁNDUM N° 064, DE 03 DE ABRIL DE 2013, DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA.
2. UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONVENIO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2013.
3. COPIA DEL DECRETO EXENTO NÚMERO 3.272/04 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
4. COPIA DE LOS ESTATUTOS CINCEL Y SUS MODIFICACIONES.
5. LISTADO DE MIEMBROS CINCEL.
6. COPIA ACTA NOMBRAMIENTO SERGIO BRAVO ESCOBAR.
7. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 203/06.
8. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 18/10.
9. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 21/11.
10. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 62/12.
11. DECRETO SUPREMO N° 222 DE 2010 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
12. IMAGEN PRESUPUESTARIA CONICYT 2013.
13. CERTIFICADO LEY 19.862.
14. CERTIFICADO DE DAF N° 23 DE 2013 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

CÓD. FISCALÍA: 0943/13

Anexo 10.

ORIGINAL

CONICYT
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica – CONICYT

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
- 6 MAR 2014

DPTO. JURÍDICO
JAV/

00553

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
FISCAL

REF. APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y EL CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
17 FEB. 2014

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
07 MAR. 2014

RESOLUCIÓN AFECTA N°. 18

SANTIAGO, 13 FEB 2014

TOMADO RAZON
25 MAR. 2014
Contralor General de la República

VISTOS:

El Decreto Supremo Nº 491 de 1971; el DL Nº 668 de 1974, todos del Ministerio de Educación; la Ley Nº 20.713 de Presupuestos del Sector Público año 2014; el Decreto Exento N°1615 de 2013 del Ministerio de Educación; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
28 MAR 2012
LUIS CACERES G.

a) Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.

RETIRADO
SIN TRAMITAR
07 MAR. 2014 OFICIO Nº 222

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
28 MAR 2014
Carlos Montano S.

b) Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

c) Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL –aprobado mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006– "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas.

La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores:

- Elsevier
- Kluwer-Springer
- Blackwell
- John Wiley

La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información."

d) Que el día 13 de enero de 2010 CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración –aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010– para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y "cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación".

e) Que con fecha 19 de abril de 2011 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N°21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011. El objeto de tal acuerdo de voluntades era, apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL,

y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

f) Que el 20 de enero de 2012 se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera, por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.

g) Que, el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N°046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.

h) Que para el año 2014, se contempla en la ley N° 20.713 de Presupuestos para el Sector Público 2014, Subtítulo 24, Ítem 01 asignación 229, la suma de $6.704.623.000 (seis mil setecientos cuatro millones seiscientos veintitrés mil pesos), para el Acceso a Información Electrónica para Ciencia y Tecnología, de los cuales hasta $6.306.613.000 (seis mil trescientos seis millones seiscientos trece mil pesos), están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

i) Que de conformidad a lo establecido el artículo 9°, inciso tercero de la Ley 18.575-Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

j) Las facultades que detenta esta Presidenta (S) en virtud de lo dispuesto en el DS. N° 491/71 artículo 6°, letra a) y en el Decreto Exento N°1615 de 2013 del Ministerio de Educación;

R E S U E L V O:

1. APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 20 de enero de 2014, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), cuyo texto se transcribe a continuación:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a 20 de enero de 2014, entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Presidenta (S), doña María Elena Boisier Pons, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Sergio Antonio Bravo Escobar, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Bernarda Morín número 551, piso 3°, Providencia, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores e ingenieros focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporcionan para incentivar las inversiones de las empresas privadas en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado

oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado cinco convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de Investigación, e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros, informados por el Consejo Nacional de Educación.

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de acceso de CONICYT.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

Con esta modalidad de acceso, a diciembre de 2012 se habían firmado 28 contratos y alrededor de 450 usuarios podían ingresar a los sitios de las editoriales BEIC a través del servicio proxy de CONICYT. A la vez, la Biblioteca de CONICYT también quedó disponible como una vía de acceso a las colecciones BEIC en horario de atención al público general.

10.- Este convenio de colaboración y transferencia volvió a firmarse por quinta vez y en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

Los cinco convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional, puedan acceder a las mismas.

A la fecha, en el Programa BEIC participan 71 instituciones de todo el país (43 universidades, 18 agencias públicas y 10 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 38 se habilitó un sistema de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios, las que a la fecha totalizan 1.671 cuentas.

Entre enero y octubre de 2013 se han descargado 2.288.258 artículos de la BEIC y en todo el periodo de existencia del Programa se han descargado más de trece millones.

11.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2014 esta iniciativa única en su especie.

12.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas anual y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos y no ejecutados. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2015.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.306.613.000 (seis mil trescientos seis millones seiscientos trece mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2014.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2014 y se transferirá en dos cuotas; la primera por un monto de $4.982.224.270 (cuatro mil novecientos ochenta y dos millones doscientos veinticuatro mil doscientos setenta pesos chilenos) y la segunda por un monto de $1.324.388.730 (mil trescientos veinticuatro millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos treinta pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2014.

La transferencia de estas cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2015.

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de

materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que gire la Presidencia de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.CINCEL.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT, a más tardar los días 12 de cada mes –mediante carta emitida por la Secretaría Ejecutiva– de los saldos mensuales de las cuentas corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de abril de 2015, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas anual, a más tardar el 31 de marzo de 2015. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico, los que deberán ser devueltos por CONICYT una vez que se hayan aprobado las rendiciones de gasto.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta

no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto el personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

DEPTO. JURIDICO CONICYT

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL. Sin embargo, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe de la Corporación en los casos en que CONICYT requiera la presentación de la misma, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por CINCEL en la ejecución del presente Convenio.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de doña María Elena Boisier Pons para representar a CONICYT, en calidad de Presidenta (S) consta en el Decreto Exento N°1615/2013 del Ministerio de Educación. El poder de don Sergio Antonio Bravo Escobar para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de julio de 2011, otorgada en la Notaría Ramón García Carrasco, por su Notario Titular, don Ramón García Carrasco, de la ciudad de Concepción, e inscrita en el repertorio núm. 7.219/2011.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte".

Hay firmas de las partes

MARÍA ELENA BOISIER PONS
PRESIDENTA (S) CONICYT

SERGIO BRAVO ESCOBAR
PRESIDENTE DIRECTORIO CINCEL"

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Subtítulo 24, Item 01 asignación 229 del presupuesto de CONICYT, para el año 2014.
3. DÉSE copia de la presente Resolución a Oficina de Partes, a la Presidencia de CONICYT, al Programa de Información Científica, al Departamento de Administración y Finanzas y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 11-02-2014
ITEM 24.01.229
CICOSTO Inf. Científica. V°B°

DENISE SAINT JEAN MATZEN
PRESIDENTA (S) DE CONICYT

ANEXOS:

1. MEMORÁNDUM N° 001, DE 28 DE ENERO DE 2014, DEL PROGRAMA DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA.
2. UN EJEMPLAR ORIGINAL DEL CONVENIO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2014.
3. COPIA DEL DECRETO EXENTO NÚMERO 3.272/04 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.
4. COPIA DE LOS ESTATUTOS CINCEL Y SUS MODIFICACIONES.
5. LISTADO DE MIEMBROS CINCEL.
6. COPIA ACTA NOMBRAMIENTO SERGIO BRAVO ESCOBAR.
7. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 203/06.
8. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 18/10.
9. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 21/11.
10. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 62/12.
11. COPIA DE LA RESOLUCIÓN AFECTA CONICYT NÚMERO 46/13.
12. DECRETO EXENTO N° 1615 DE 2013 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
13. IMAGEN PRESUPUESTARIA CONICYT 2014.
14. CERTIFICADO LEY 19.862.
15. CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DE DAF N°10 DE 05 DE FEBRERO DE 2014,.

DEPTO. JURIDICO CONICYT

CÓD. FISCALÍA: C 71 Y E19819/2014

Anexo 11

ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL
15 ABR 2015

Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

DEPTO. JURIDICO
JAV/JRGV

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
FISCAL

APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL).

AFECTA NUM. 064

SANTIAGO, 13 ABR 2015

VISTOS:

El DS N°491 de 1971, y DS N° 328 de 2014, ambos del Ministerio de Educación, la ley N° 20.798, de Presupuestos de la Nación Año 2015; la Resolución Nº 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, y

01606

CONSIDERANDO:

DIVISION JURIDICA
ON E 3
JEFE
16 ABR. 2015

a. Que, mediante el Decreto Exento N° 3.272, del Ministerio de Justicia, de fecha 7 octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y que está formada por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica y las 25 universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, en calidad de socios fundadores, más el Instituto Antártico Chileno, el Servicio Nacional de Geología y Minería y el Ministerio de Educación, como miembros asociados, que se individualizan en el Anexo 5 del presente acto administrativo.

b. Que el objetivo de CINCEL, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la iinformación científica mediante la creación de una Biblioteca de revistas científicas iinternacionales y de otros recursos de información para las instituciones de Educación Superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión de adquisición conjunta de acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las Instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

TOMADO RAZON
30 ABR. 2015
Contralor General
de la República
SUBROGANTE

c. Que con fecha 5 de diciembre de 2006 se suscribió un convenio de colaboración entre CONICYT y CINCEL, aprobado mediante Resolución Afecta N° 203, de fecha 7 de diciembre de 2006, "cuyo objetivo era apoyar, por parte de CONICYT, la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal y otros recursos de información, que efectuará CINCEL, con la finalidad de proveer acceso nacional a las iinstituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extendiendo este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas. La contratación aludida incluyó, entre otros, a los siguientes proveedores: Elsevier; Kluwer-Springer; Blackwell; John Wiley. La negociación con estos proveedores buscó asegurar acceso igualitario a los recursos de información por parte de todas las instituciones antes aludidas, cumpliendo al menos las siguientes prestaciones: acceso a los recursos de información generados desde hace cinco años y siguientes, y acceso perpetuo a quienes mantengan suscripciones a las versiones en papel de los recursos de información.

RECIBIDO
Partes
06 MAY 2015
LUIS CACERES G.

d. Que, con fecha 13 de enero de 2010, CONICYT y CINCEL firmaron un convenio de colaboración, aprobado mediante resolución afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, que fue tomada razón por la Contraloría General de la República con fecha 05 de julio de 2010, para apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en diciembre de 2006, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la iinformación, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

e. Que, con fecha 19 de abril de 2011, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, el que fue aprobado mediante Resolución Afecta de CONICYT N° 21 del 27 de mayo de 2011, la cual fue tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 30 de agosto de 2011, cuyo objeto era apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con CONICYT en enero de 2010, y otras suscripciones que decida el Directorio de CINCEL, y cuya finalidad es proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean estas miembros o no del Consorcio, y extender este beneficio a las entidades que desarrollen proyectos y/o actividades asociadas a dichas instituciones, durante el tiempo de duración de tales iniciativas, asegurando con ello la igualdad en el acceso a la información, recurso indispensable para llevar a cabo las actividades de investigación.

f. Que, con fecha 20 de enero de 2012, se suscribió un convenio de colaboración y transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 62, de 18 de abril de 2012, de CONICYT, tomada razón el 27 de junio de 2012, cuyo objeto fue apoyar por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales de revistas de corriente principal, realizadas por CINCEL, en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, dado que era necesario que dicho proyecto trascendiera por cuanto mediante la ejecución de éste, el Estado puede asegurar un acceso igualitario a la información científica de corriente principal a todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y eliminar las brechas de acceso a la literatura científica debido a la carencia de recursos para su adquisición.

g. Que, con fecha el 21 de enero de 2013, se suscribió un Convenio de Colaboración y Transferencia entre CONICYT y CINCEL, aprobado por Resolución Afecta N° 046 de 08 de abril 2013 de CONICYT, tomado razón el 29 de abril de 2013, cuyo objeto fue apoyar por CONICYT la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país.

h. Que, con fecha 20 de enero de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 18/14, de CONICYT, tomada razón el 25 de marzo de 2014.

i. Que, con fecha 04 de diciembre de 2014, se celebró un Convenio de Colaboración y Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), el que fue aprobado por medio de la Resolución Afecta N° 226/14.

j. El Convenio de Transferencia entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 20 de enero de 2015 y sus antecedentes.

k. Que para el año 2015, se contempla en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público 2015, Subtítulo 24, Ítem 01 asignación 229, la suma de $6.905.762.000 (seis mil novecientos cinco millones setecientos sesenta y dos mil pesos), para el Acceso a Información Electrónica para ciencia y Tecnología, de los cuales hasta $6.518.328.000 (seis mil quinientos dieciocho millones trescientos veintiocho mil pesos), están destinados para el convenio que por este acto se aprueba.

l. El Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 41, de fecha 02 de abril de 2015, del Director (S) del Departamento de Administración y Finanzas de CONICYT, por medio del cual se certifica la existencia de disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del convenio que por este acto se aprueba.

m. Que de conformidad a lo establecido el artículo 90, inciso tercero, de la Ley 18.575- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado procede suscribir el convenio que por este acto se aprueba, utilizando el mecanismo de trato directo, ya que CINCEL fue

creado precisamente para la ejecución de estos recursos, y hasta la fecha no existe en Chile otra entidad que otorgue el mismo grado de seguridad y confianza respecto de los resultados esperados, por cuanto sólo CINCEL posee experiencia en la negociación, contratación, gestión y evaluación de licencias nacionales para el acceso a la literatura científica de corriente principal en formato electrónico expedidas por editores internacionales sin representación comercial en el país.

n. Las facultades que detenta este Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº491/71, y el Decreto Supremo N°328/14, ambos del Ministerio de Educación.

R E S U E L V O:

1. APRUÉBASE el Convenio de Transferencia suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica y Electrónica (CINCEL), de fecha 20 de enero de 2015 y sus antecedentes, cuyo texto se transcribe a continuación:

2. TÉNGASE en calidad de transcripción fiel e íntegra del Convenio, a la siguiente:

INICIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA ENTRE COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT) Y CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)

En Santiago de Chile, a veinte días del mes de enero de 2015 entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en adelante CONICYT, representada legalmente por su Presidente, don Francisco Brieva Rodríguez, ambos domiciliados en Moneda número 1375, comuna de Santiago, por una parte, y, por la otra, el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica, en adelante CINCEL, representado legalmente por don Sergio Bravo Escobar, Presidente del Directorio, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda 1375, piso 13, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES GENERALES DEL CONVENIO

1. La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, CONICYT, es el organismo nacional encargado de desarrollar, promover y fomentar la ciencia y tecnología en Chile, orientándolas preferentemente al desarrollo económico y social del país.

2.- CONICYT a través de sus departamentos y programas gestiona y ejecuta los objetivos estratégicos de la institución y tiene a su cargo organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica, que está formado por diversos componentes y cuyos principales propósitos son diversificar los mecanismos de acceso a la información científica como parte de las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D); potenciar la visibilidad de la producción científica nacional junto con medir su calidad e impacto, y diseñar instrumentos que permitan reutilizar y gestionar la información científica y los datos de investigación.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

3.- Las nuevas tendencias en el campo de la comunicación científica indican que el suministro regular de recursos de información es una condición determinante para asegurar la cantidad, pertinencia y calidad de las iniciativas que se emprendan. De este modo, la eficiente diseminación del conocimiento, a través de mecanismos amplios de acceso a las publicaciones electrónicas de interés, permite que los investigadores focalicen su trabajo y minimiza la duplicación de esfuerzos, ya que se entiende que los elementos de la infraestructura pública de los sistemas de innovación nacional y su capacidad para distribuir el conocimiento

deberían ser, al menos, tan importantes en el largo plazo como los incentivos y subsidios directos que la mayoría de los gobiernos proporciona para incentivar las inversiones en Investigación y Desarrollo (I+D).

4.- Con el objeto de procurarse el acceso a esta herramienta fundamental para la investigación de una manera sistémica y eficiente, en 2002 CONICYT en conjunto con las 25 universidades del Consejo de Rectores, crearon una entidad privada sin fines de lucro, la Corporación CINCEL, cuyo objetivo es diseñar, ejecutar y evaluar políticas de racionalización en el acceso y uso consorciado de recursos de información de alto costo y así generar mayores dosis de equidad, junto con ahorros monetarios a todos los socios, ya que las compras consorciadas siempre implican costos menores en un mercado oligopólico dominado por muy pocos oferentes y con una casi nula sustitución entre productos.

El objetivo que animó la creación de CINCEL fue poder extender estos servicios a todas las instituciones de investigación que requieran recursos de información para su trabajo regular, con independencia de su naturaleza privada o pública en su calidad de asociado, o vinculado al Consorcio o sin vínculo alguno.

Resulta necesario señalar que a la fecha, no existe en el país otra institucionalidad de las características de CINCEL o que cumpla esas funciones.

5.- Que mediante el Decreto Exento número 3.272 del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de octubre de 2004, se otorgó personalidad jurídica al CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA, CINCEL, entidad de derecho privado y sin fines de lucro, supervigilada por el Ministerio de Justicia y cuya finalidad, de acuerdo con sus estatutos, es "facilitar el acceso a la información científica mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica"; considerando, además, entre sus objetivos específicos, la gestión conjunta del acceso a las publicaciones electrónicas de interés de las instituciones que la integran y el emprendimiento de acciones y proyectos tendientes a facilitar el acceso a la información científica.

6.- Que corresponde a la Administración, a través de CONICYT, organizar y mantener el sistema nacional de información y documentación científica y tecnológica y ello implica la obligación de dotar íntegramente de la infraestructura esencial para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

7.- Que conforme a lo anterior, y dada la trascendencia del acceso a la información científica en el desarrollo de la ciencia en nuestro país, desde 2006 CONICYT entregó recursos monetarios a CINCEL con el objeto de financiar el 50% de los gastos que implicaba mantener un sistema de acceso a recursos de información de corriente principal, correspondiendo el siguiente 50% a las 25 universidades socias de CINCEL.

CONICYT ha celebrado seis convenios de colaboración y transferencia de recursos con CINCEL que ha permitido implementar y financiar el programa de acceso denominado "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", iniciado en enero de 2008 y una de las principales infraestructuras habilitantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. La BEIC provee acceso a más de cinco mil títulos de revistas electrónicas de corriente principal, pertenecientes a los siguientes editores internacionales: AAAS (Science Magazine), American Chemical Society, Annual Reviews, Elsevier, Nature Publishing Group, Oxford University Press, Springer y Wiley-Blackwell. Todos los títulos son accesibles en texto completo y distintas ventanas retrospectivas mediante la red Internet.

El primer convenio, con una duración de tres años, se firmó el 5 de diciembre de 2006 y reguló la transferencia anual de 1.575 millones de pesos cada vez. Este convenio se aprobó mediante Resolución Afecta número 203 del 7 de diciembre de 2006, tomada razón en febrero de 2007 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos originados en este convenio fue realizada por CONICYT en mayo de 2007, enero de 2008 y julio de 2009.

El segundo convenio, de duración anual, se suscribió el 13 de enero de 2010, y reguló la transferencia de 1.732 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 4 de febrero de 2010, tomada razón con fecha 5 de julio de 2010 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en agosto de 2010.

El tercer convenio, también de duración anual, se firmó el 19 de abril de 2011 y reguló la transferencia de 1.992 millones de pesos. Este acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Afecta número 21 del 27 de mayo de 2011, tomada razón el 30 de agosto de 2011 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó en octubre de 2011.

8.- Debido al éxito obtenido con este instrumento, en 2012, el Estado de Chile, a través de CONICYT, determinó que gracias a las externalidades positivas que había producido en las instituciones el acceso a una colección de recursos de información de calidad mundial, entre ellas el aumento de su productividad científica, resultaba esencial asegurar la continuidad de la Biblioteca Electrónica de Información Científica y eliminar cualquier barrera de entrada que desincentivara la participación en la misma, junto con asegurar, además, la igualdad en el acceso.

Por ello resolvió que la BEIC continuara siendo el instrumento que asegurase el acceso igualitario a las universidades, centros de investigación e investigadores, lo que implicó que en 2012 se eliminó el modelo de cofinanciamiento y no se exigió a las instituciones socias de CINCEL y a las otras dos entidades de educación superior que a la fecha participaban en el Programa BEIC, aportes de contraparte para financiar el 50% del costo de las colecciones. Por tanto, a partir de 2012 el Programa BEIC se financió íntegramente con recursos fiscales.

Con este nuevo marco, CONICYT y CINCEL firmaron el 20 de enero de 2012 el cuarto convenio de colaboración y transferencia, de duración anual, que regulaba la transferencia de 6.000 millones de pesos. Este convenio fue aprobado mediante Resolución Afecta número 62 del 18 de abril de 2012, tomada razón con fecha 27 de junio de 2012 por la Contraloría General de la República. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó el 5 de julio de 2012.

9.- Durante 2012 la Secretaría Ejecutiva de CINCEL invitó a participar a las instituciones públicas y privadas que realizan actividades de investigación en ciencia y tecnología y consiguió que al término de dicho año, 28 de ellas se sumaran al Programa BEIC. La convocatoria también incluyó a todos los beneficiarios de programas e instrumentos de CONICYT.

El modelo de acceso universal que se previó trató de combinar la máxima efectividad en el acceso con la máxima contención de costos.

Las entidades que no forman parte de CINCEL fueron admitidas sobre la base de criterios objetivos: productividad científica medida por los artículos de cada institución indizados en bases referenciales de calidad mundial (Web of Science y Scopus), acreditación institucional certificada por la Comisión Nacional de Acreditación, cantidad de programas de posgrado y matrícula de magíster y doctorado, estos últimos dos parámetros informados por el Consejo Nacional de Educación.

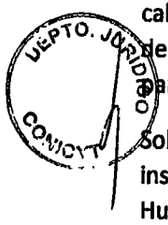

Sobre la base de estos indicadores se autorizó el acceso irrestricto y gratuito a través de sus redes IP institucionales a las universidades Diego Portales, de Los Andes, del Desarrollo, Mayor, Central y Alberto Hurtado; además de las universidades Andrés Bello y Adolfo Ibáñez que ya disponían de acceso –pagado– desde 2009. El acceso para las demás instituciones fue provisto a través de la cuenta de CONICYT.

A la vez, los deberes y obligaciones contraídas por dichas instituciones fue materia de un contrato anual prorrogable suscrito con CINCEL. En él cada institución debió individualizar a todos los usuarios que se conectarían a la BEIC mediante una cuenta personal y usarían los recursos de información protegidos por derechos autorales.

10.- El quinto convenio de colaboración y transferencia se firmó en similares términos al anteriormente descrito, el 21 de enero de 2013. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 46 del 8 de abril de 2013, tomada razón con fecha 29 de abril de 2013. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 25 de junio de 2013.

11.- El sexto y último convenio correspondiente a 2014 se firmó en similares términos a los anteriores, el 20 de enero de 2014. Fue aprobado mediante Resolución Afecta número 18 del 13 de febrero de 2014, tomada razón con fecha 25 de marzo de 2014. La transferencia material de los recursos por parte de CONICYT se realizó a partir del 9 de mayo de 2014 por un monto total de $ 6.306.613.000.

12.- Los seis convenios suscritos entre CINCEL y CONICYT han perseguido el mismo propósito; esto es, financiar el Programa BEIC, que consiste en la adquisición de suscripciones a revistas de corriente principal para que las personas que realizan investigación en ciencia y tecnología en el territorio nacional puedan acceder a las mismas.

A la fecha, en el Programa BEIC participan 73 instituciones de todo el país (43 universidades, 20 agencias públicas y 10 centros regionales y privados de investigación). Hay 33 instituciones que se conectan directamente a los sitios web de las editoriales contratadas. Para las restantes 40 se habilitó un sistema de acceso a través del servicio proxy de CONICYT con cuentas personales para los usuarios, las que a la fecha totalizan 2.500 cuentas.

Entre enero de 2008 y octubre de 2014 se han descargado 17.677.818 artículos de la BEIC.

13.- En vista de los antecedentes expuestos, CONICYT ha resuelto seguir financiando durante 2015 esta iniciativa única en su especie.

14.- Lo anterior implica que CONICYT y CINCEL consideran necesario celebrar el presente acuerdo de voluntades, cuyo objetivo general se expresa en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es apoyar, por parte de CONICYT, la continuidad de la contratación de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, realizadas por CINCEL en el marco del Programa BEIC, y otras suscripciones que se decidan, con la finalidad de proveer acceso a las instituciones que desarrollan actividades científicas en el país, sean éstas miembros o no de CINCEL.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente acuerdo de voluntades comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y durará hasta la aprobación, por parte de CONICYT, del informe anual de ejecución de actividades y de la rendición de cuentas anual y la restitución de recursos no utilizados, si los hubiere; o en el caso de rechazo del informe de actividades y/o rendición de cuentas anual, hasta la restitución de los saldos no rendidos. En todo caso, la efectiva realización de las actividades contempladas no podrá exceder el 31 de diciembre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para la entrega y aprobación de la rendición de fondos, e informes sin financiamiento, por parte de CONICYT, no podrá exceder del 30 de agosto de 2016.

TERCERA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio se financiará con un aporte de CONICYT de hasta por un monto de $ 6.518.328.000 (seis mil quinientos dieciocho millones trescientos veintiocho mil pesos chilenos), recursos que se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público Año 2015.

Los recursos que por este acto CONICYT transfiere a CINCEL sólo podrán destinarse al cumplimiento de las obligaciones del presente acuerdo de voluntades; ya sean suscripciones nuevas o de continuidad que decida CONICYT y apruebe el Directorio de CINCEL.

Con todo, la transferencia material de los fondos de CONICYT quedará sujeta expresamente a las disponibilidades presupuestarias de esta Comisión.

CUARTA: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR CONICYT

El aporte de CONICYT se hará con cargo a su presupuesto año 2015 y se transferirá en dos cuotas; la primera cuota por un monto de $ 3.150.000.000 (tres mil ciento cincuenta millones de pesos chilenos) y la segunda cuota por un total de $ 3.368.328.000 (tres mil trescientos sesenta y ocho millones trescientos veintiocho mil pesos chilenos).

La primera cuota se transferirá a la fecha de la total tramitación del presente Convenio.

La segunda cuota se transferirá en un plazo que no exceda el 30 de agosto de 2015.

La transferencia de estas dos cuotas se someterá al previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

4.1 Resolución aprobatoria del presente Convenio de Colaboración, totalmente tramitada.

4.2 Destinación de la cuenta corriente en pesos número 0504-0083-0100028576, que CINCEL mantiene en el Banco BBVA, para el depósito único y administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio.

4.3 Destinación de la cuenta corriente en dólares número 0504-0083-0100028584 que CINCEL mantiene en el Banco BBVA para la administración separada de los fondos transferidos por CONICYT para la ejecución de este Convenio y que deban ser convertidos a moneda dólar.

4.4 Entrega a CONICYT de la garantía señalada en la cláusula quinta siguiente, la que podrá ser una póliza de seguro de ejecución inmediata o una boleta de garantía bancaria, que garantizará el fiel uso de los recursos transferidos por CONICYT.

QUINTA: CAUCIÓN DE FIEL USO DE RECURSOS

Las cauciones que CINCEL deberá entregar a CONICYT previo a cada transferencia consistirán en pólizas de seguro de ejecución inmediata o boleta de garantía bancaria por el fiel uso de los recursos transferidos en el presente periodo anual.

Estos instrumentos deberán tener una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos, contados desde el 30 de agosto de 2016.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

CONICYT no transferirá ninguna de las cuotas señaladas en la cláusula precedente sin que CINCEL haya entregado las respectivas cauciones que aseguren el fiel cumplimiento de los recursos.

Las cauciones deben corresponder al 100% de los montos que CONICYT transfiera.

SEXTA: UNIDAD RESPONSABLE DEL CONVENIO

La unidad responsable del presente convenio será la Secretaría Ejecutiva de CINCEL, que según el Estatuto que rige a la Corporación, es la encargada de "proporcionar el apoyo administrativo y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de la Corporación y apoyar la administración de los recursos de la misma, de acuerdo con las instrucciones que le impartan el Directorio y la Asamblea".

En el marco del presente Convenio, dicha Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la ejecución del mismo, de elaborar los informes que den cuenta de su marcha y de materializar todas las instrucciones que el Presidente de CINCEL, de acuerdo con los estatutos vigentes, le entregue para que el Convenio coadyuve a las estrategias institucionales en curso.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Corresponderá al Director(a) del Programa de Información Científica de CONICYT la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del presente Convenio, conforme a las instrucciones específicas que gire la Presidencia de CONICYT, pudiendo, para estos fines, solicitar todos los informes y documentos que se estimen necesarios a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE CINCEL

Mediante el presente Convenio, CINCEL contrae las siguientes obligaciones:

8.1 Contratar y efectuar la renovación de la contratación consorciada de las suscripciones que componen la denominada "Biblioteca Electrónica de Información Científica, BEIC", individualizada en los antecedentes generales de este Convenio, y de otros recursos de información que indique el Directorio de CINCEL y las autoridades de CONICYT, a través de instrucciones escritas giradas a la Secretaría Ejecutiva de CINCEL.

8.2 Incorporar a título gratuito en el Programa BEIC a todas las instituciones de educación superior y/o personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica que expresen su interés en éste. Para estos efectos, deberá mantener publicado el procedimiento de participación en BEIC de manera permanente en el sitio web de CINCEL (www.cincel.cl), en el sitio web del Programa BEIC (www.beic.cl) y en otros portales institucionales de CONICYT.

8.3 Llevar contabilidad separada de los fondos aportados por CONICYT para la ejecución de este Convenio. CINCEL permitirá en todo momento el examen de la información y documentación sustantiva, administrativa y contable relativa a dichos fondos, por los funcionarios que designe CONICYT. Sólo podrán efectuarse giros de fondos contra los recursos financieros aportados por CONICYT al Convenio, cuando éstos tengan por finalidad el financiamiento de gastos generados con ocasión de aquél.

8.4 Informar a CONICYT, a más tardar los días 12 de cada mes –mediante carta emitida por la Secretaría Ejecutiva– de los saldos mensuales de las cuentas corrientes en pesos y en dólares. Para ello la Secretaría Ejecutiva deberá adjuntar fotocopia de las cartolas mensuales de ambas cuentas y entregar un detalle pormenorizado de los ingresos y egresos.

DEPTO. JURIDICO CONICYT

8.5 CINCEL deberá entregar, a más tardar el 30 de marzo de 2016, un informe de ejecución de actividades anual que dé cuenta, al menos, del uso de las colecciones contratadas por las instituciones usuarias, y toda otra información que se considere pertinente para ilustrar la marcha del Convenio.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse respecto de este informe. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo del respectivo informe, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.6 Presentar una rendición de cuentas anual, a más tardar el 30 de enero de 2016. Esta rendición deberá ser respaldada con documentos originales, ya sean en soporte papel o electrónico, los que deberán ser devueltos por CONICYT una vez que se hayan aprobado las rendiciones de gasto.

CONICYT tendrá un plazo de 15 días corridos para pronunciarse acerca de estas rendiciones. En el caso de existir observaciones, CINCEL tendrá un plazo de 15 días corridos, contados desde su recepción, para subsanarlas y entregarlas a CONICYT, que deberá revisarlas dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha de su recepción. En caso de rechazo de la rendición, de ausencia de respuesta por parte de CINCEL, o si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

8.7 Contratar tanto al personal como los recursos tecnológicos necesarios para la ejecución del presente convenio. Para esto, CINCEL podrá destinar hasta un 5% del monto transferido para contratar los productos, servicios y personal necesario para ejecutar el Convenio.

El personal a que se refiere este punto se limita única y exclusivamente a aquél estrictamente necesario para el cumplimiento de los objetivos definidos en el presente acuerdo de voluntades, por lo que tales contrataciones no podrán tener el carácter de permanentes.

8.8 Solicitar a CONICYT la autorización por escrito para liquidar los saldos no ejecutados del monto correspondiente al gasto operacional, si los hubiere, con el objeto de destinarlos al pago de suscripciones. Estos saldos convertidos a moneda dólar deberán depositarse a más tardar el 15 de abril de 2016 en la cuenta corriente de CINCEL descrita en la cláusula cuarta de este convenio, numeral 4.3.

8.9 Notificar a todas las instituciones que participan en el Programa BEIC que deben incluir en sus sitios web de bibliotecas o en los sitios web institucionales (si los primeros no existiesen) un logo del Programa y una página con antecedentes del mismo. Los contenidos de esa página web y el logo BEIC serán provistos por la Secretaría Ejecutiva de Cincel, la que deberá notificar de esta obligación a las instituciones a más tardar el 30 de mayo de 2015, junto con entregar los contenidos señalados mediante un correo electrónico dirigido al representante ate el Programa BEIC que la institución ha declarado a la Secretaría Ejecutiva de Cincel. Las instituciones deberán operacionalizar esta obligación a más tardar el 30 de septiembre de 2015.

8.10 Informar a Conicyt a más tardar el 15 de octubre de 2015 del cumplimiento de la obligación dispuesta en el número precedente. El no-cumplimiento por parte de una institución participante implicará su eliminación como beneficiaria del Programa BEIC hasta que la omisión no sea subsanada y la Secretaría Ejecutiva de Cincel informe a Conicyt de lo obrado.

NOVENA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

En el evento de ocurrir cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, se estará a lo dispuesto en los párrafos finales de la presente cláusula:

9.1 Uso inadecuado de los recursos traspasados por CONICYT a CINCEL o uso de estos recursos en actividades no atingentes al Convenio.

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

9.2 No-ejecución o ejecución parcial y/o retrasada de una o más de las obligaciones contraídas por CINCEL, mediante la suscripción del presente Convenio.

9.3 Incumplimiento total o parcial de los objetivos para los cuales se financió el Convenio, declarado por resolución fundada de CONICYT, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.4 Imposibilidad de ejecutar o cumplir los objetivos del presente convenio, lo que deberá ser declarado por CONICYT, mediante resolución fundada, habiendo escuchado previamente a CINCEL.

9.5 No-presentación de la documentación original para respaldo de los gastos efectuados por CINCEL. Sin embargo, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio de la documentación original, copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe de la Corporación en los casos en que CONICYT

requiera la presentación de la misma, que respalde y/o justifique los gastos efectuados por CINCEL en la ejecución del presente Convenio.

9.6 El no-cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

9.7 Por la concurrencia de las demás causas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

Si la terminación anticipada del Convenio tuviere como causal la presunta negligencia por parte de CINCEL en la ejecución del mismo, CONICYT determinará mediante resolución fundada la restitución total del subsidio entregado a CINCEL. La restitución por parte de CINCEL deberá concretarse dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la notificación por carta certificada de la resolución que ponga término anticipado al convenio y que ordena el reintegro.

En el evento que el término anticipado del Convenio se deba a causas no imputables a la negligencia de CINCEL, ésta deberá restituir todo el saldo no gastado del subsidio que tenga en su poder, en un plazo máximo de 30 días corridos siguientes a que CONICYT le notificare por carta certificada el término anticipado del Convenio.

En caso de que CINCEL no cumpla cabalmente lo expuesto en los dos párrafos anteriores, CONICYT hará efectiva la caución constituida dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido para la restitución del subsidio.

DÉCIMA: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMA: PERSONERÍAS

La personería de don Francisco Brieva Rodríguez para representar a CONICYT, consta en el Decreto Supremo núm. 328, del 4 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación. El poder de don Sergio Bravo Escobar para concurrir a la suscripción del presente Convenio en representación de CINCEL, como su representante legal, consta en la escritura pública del 28 de julio de 2011, otorgada en la Notaría García de Concepción, por su Notario, don Ramón García Carrasco e inscrita en el repertorio núm. 7.219-2011.

El presente Convenio se suscribe en dos originales, de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ	SERGIO BRAVO ESCOBAR
PRESIDENTE	PRESIDENTE DIRECTORIO
CONICYT	CORPORACION CINCEL

DEPTO. JURIDICO CONICYT

Hay firmas de las partes.

FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 229, de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

4. DÉSE copia de la presente resolución a Oficina de Partes, a la Presidencia de CONICYT, al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico –FONDECYT-, y al Departamento Jurídico.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD DE PRESUPUESTO
FECHA 09/04/2015
ITEM 24.01.229
C/COSTO Acc. Informe
VºBº

FRANCISCO BRIEVA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE CONICYT

TRAMITACIÓN:
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- PRESIDENCIA DE CONICYT
- OFICINA DE PARTES
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
-

ANEXOS.
1. – Memorándum TED N° 4449/2015, del Programa de Información Científica;
2.- Un ejemplar original del convenio de fecha 20 de enero de 2015;
3.- Copia del Decreto Exento N° 3.272/04, del Ministerio de Justicia;
4.- Copia de los Estatutos de CINCEL y sus modificaciones;
5.- Listado de membros de CINCEL;
6.- Copia acata de nombramiento don Sergio Bravo Escobar;
7.- Copia de la Resolución Afecta N° 203/06, de CONICYT;
8.- Copia de la Resolución Afecta N° 18/10, de CONICYT;
9.- Copia de la Resolución Afecta N° 21/11, de CONICYT;
10.- Copia de la Resolución Afecta N° 62/12, de CONICYT;
11.- Copia de la Resolución Afecta N° 46/13, de CONICYT;
12.- Copia de la Resolución Afecta N° 18/14, de CONICYT;
13.- Copia de la Resolución Afecta N° 226/14, de CONICYT;
14.- Imagen Presupuestaria CONICYT 2015;
15.- Certificado de Imputación y Disponibilidad Presupuestaria N° 41, de fecha 02.04.15.
16.- Certificado Ley N° 19.862;

DEPTO. JURÍDICO CONICYT

Cod. Fiscalía E4487/2015

Anexo 12.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

Tipo Norma	:Decreto 97
Fecha Publicación	:24-06-2015
Fecha Promulgación	:16-03-2015
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:NOMBRA A DON CHRISTIAN HUMBERTO NICOLAI ORELLANA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA -CONICYT-
Tipo Versión	:Unica De : 24-06-2015
Inicio Vigencia	:24-06-2015
Id Norma	:1078745
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1078745&f=2015-06-24&p=

NOMBRA A DON CHRISTIAN HUMBERTO NICOLAI ORELLANA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA -CONICYT-

Núm. 97.- Santiago, 16 de marzo de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nos 6 y 10, de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo cuadragésimo octavo y siguientes de lo Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en el artículo 6°, de la ley N° 16.746; en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Of. Ord. N° 444, de 25 de febrero de 2015, del Director Nacional del Servicio Civil, y

Considerando:

1) Que, el Consejo de Alta Dirección Pública, por intermedio de la Dirección Nacional del Servicio Civil, convocó a un proceso de selección abierto y de amplia difusión, para proveer el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, mediante resolución exenta N° 1.035, de 2 de octubre de 2014, del Servicio Civil.

2) Que, de los candidatos propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública, se ha resuelto nombrar en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica -CONICYT-, a don Christian Humberto Nicolai Orellana, por cuanto cumple con los requisitos legales y el perfil exigido para el desempeño del cargo.

Decreto:

1. Nómbrese a don Christian Humberto Nicolai Orellana, C.I. N° 6.069.948-8, de profesión ingeniero civil electricista, en calidad de titular, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Grado 3° de la Escala Única de Sueldos de la Planta Directiva, de Primer Nivel Jerárquico de Alta Dirección Pública, con residencia en Santiago.

2. El nombramiento de don Christian Humberto Nicolai Orellana, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, regirá a contar del 16 de marzo de 2015, el que por razones impostergables de buen servicio, se deberá asumir en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

3. En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un plazo de tres años contados desde la fecha señalada anteriormente, sin perjuicio de la facultad de renovarlo en los términos previstos en el precepto citado.

4. Don Christian Humberto Nicolai Orellana, tendrá derecho a percibir los beneficios que le correspondan de conformidad al Estatuto Administrativo. Asimismo, tendrá derecho a un 50% de asignación de Alta Dirección Pública, de acuerdo a lo señalado en el decreto N° 2.186, de 2014, del Ministerio de Hacienda.

5. Páguese las remuneraciones correspondientes con cargo a los fondos de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Valentina Karina Quiroga Canahuate, Subsecretaria de Educación.

Anexo 13.

Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONICYT)
CERTIFICADO DE IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

CERTIFICADO N° 45

FECHA 24-05-2016

La Directora del Departamento de Administración y Finanzas, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Ley de Presupuesto N° 20.882 del 05.12.2015, en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

Partida	09.08.01
Imputación Presupuestaria	24.01.229
Programa	ACCESO A LA INFORMACIÓN

IDENTIFICACION DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA EN M$	
Presupuesto Vigente	7.374.622
Comprometido	54.840
Convenio CINCEL 2016	6.960.884
Saldo Disponible	358.898

ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
Directora del Departamento de Administración y Finanzas
CONICYT

RMM/zfm
TED E20798/2016

Anexo 14

Comisión Nacional de Investigación
Científica y Tecnológica - CONICYT

Certificado de Inscripción

Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos

El presente certificado acredita que la institución Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica CINCEL, RUT 65.521.650-2, ha presentado los antecedentes de respaldo de la información y se ha inscrito con el N°26 en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades que lleva CONICYT, como persona jurídica receptora de fondos públicos, dando cumplimiento así a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 19.862.

Datos

Nombre Representante Legal: Juan Manuel Zolezzi

Nombre Institución: Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica CINCEL

Rut Institución: 65.521.650-2

Fecha emisión certificado: 27/05/2016

Alejandra Pizarro Guerrero

Directora Administración y Finanzas

CONICYT

Anexo 15

Notario Santiago Renata Marcela Gonzalez Carvallo

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION CINCEL otorgado el 28 de Agosto de 2015 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Renata Marcela Gonzalez Carvallo.-

Repertorio Nº: 841 - 2015.-

Santiago, 28 de Agosto de 2015.-

NOTARIO PUBLICO 21ª NOTARIA SANTIAGO

Nº Certificado: 123456790139.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456790139.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F467-123456790139.-

RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267
TELÉFONOS: 22 6621831 – 22 6621832
SANTIAGO - CHILE

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO ★ NOTARIO PUBLICO 23ª NOTARIA ★ SANTIAGO

REPERTORIO Nº 841-2015 **P.G.F.**

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN CINCEL

En Santiago de Chile, a veintiocho de Agosto del año dos mil quince, ante mí, **RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral mil doscientos sesenta y siete, comparece: Doña **MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT**, chilena, casada, periodista y Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos setenta mil trescientos sesenta y cinco guión ocho, domiciliada para estos efectos en calle Moneda número mil trescientos setenta y cinco de la comuna de Santiago, Región Metropolitana; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará, viene en reducir a escritura el Acta de Asamblea Ordinaria de la Corporación Cincel, cuyo tenor es el siguiente: "**Corporación CINCEL. Asamblea Ordinaria de Socios. Jueves Veintisiete de agosto de dos mil quince. ACTA.** En Santiago de Chile, a veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince, en el Salón Arrau del Hotel Plaza San Francisco, ubicado en la Avenida Libertador General Bernardo O'Higgins número ochocientos dieciséis, comuna de Santiago, se desarrolló la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación Cincel, correspondiente al primer semestre del año dos mil quince. A dicha Asamblea asisten los representantes legales y delegados de los representantes legales de veintidós de las veintinueve instituciones que forman la Corporación Cincel, los que se

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

individualizan a continuación: Señor Ignacio Sánchez Díaz, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile. – Señor Claudio Elórtegui Raffo, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. - Señor Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile. - Señor Aliro Bórquez Ramírez, Rector de la Universidad Católica de Temuco. - Señor Diego Durán Jara, Rector de la Universidad Católica del Maule. – Señor Francisco Correa Schnake en representación del Rector de la Universidad Católica del Norte, Jorge Tabilo Álvarez. - Señor Juan Cancino Cancino, Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. – Señor Luis Alberto Loyola Morales, Rector de la Universidad de Antofagasta. - Señora Gabriela Ortúzar Fontt, en representación del Rector de la Universidad de Chile, Ennio Vivaldi Véjar. - Señor Sergio Lavanchy Merino, Rector de la Universidad de Concepción. - Señora Viviana Vrsalovic Henríquez, en representación del Rector de la Universidad de Los Lagos, Óscar Garrido A. - Señor Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de La Frontera. - Señor Juan Oyarzo Pérez, Rector de la Universidad de Magallanes. - Señor Patricio Sanhueza Vivanco, Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. - Señor Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile. - Señora Gilda Carrasco S, en representación del Rector de la Universidad de Talca, señor Álvaro Rojas Marín. - Señor Arturo Flores Franulic, Rector de la Universidad de Tarapacá. - Señor Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. - Señor Héctor Gaete Feres, Rector de la Universidad del Bío Bío. - Señor Darcy Fuenzalida, Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María. - Señor Luis Pinto Faverio, Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana. – Señor Francisco Brieva Rodríguez, Presidente

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
28ª NOTARIA
SANTIAGO

de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Los delegados de los representantes legales de las instituciones socias han acompañado el respectivo poder simple para poder participar en la Asamblea, según lo dispone el artículo seis de los Estatutos. Los poderes están disponibles para su revisión en la Secretaría Ejecutiva de Cincel. No asisten los representantes de las universidades Arturo Prat, Metropolitana de Ciencias de la Educación, de Atacama y de La Serena. Además, están presentes en la Asamblea de Socios, la señorita Patricia Muñoz Palma, Directora del Programa de Información Científica de Conicyt, la señorita Jeamy Azúa Salgado, encargada financiera del Programa de Información Científica de Conicyt y la señora María Soledad Bravo M., Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel. A las ocho y cuarenta y cinco horas y en segunda citación se constituye la Asamblea de Socios de la Corporación Cincel con veintidós representantes. La Tabla de la sesión de la Asamblea es la siguiente: - Aprobación Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce. - Cuenta de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel. - Aprobación Memoria del año dos mil catorce (enviada por correo electrónico a todos los socios el diecisiete de agosto de dos mil quince). - Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance dos mil trece y dos mil catorce (enviado a la Comisión Revisora de Cuentas por correo físico el veinte de agosto de dos mil quince). - Elección del Directorio periodo dos mil quince – dos mil diecinueve. - Constitución del Directorio. - Elección de la Comisión Revisora de Cuentas periodo dos mil quince – dos mil diecinueve. - Varios. Se aprueba la Tabla. **Primer punto**: Aprobación Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce Se pospone para el final de la Asamblea de modo de

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

dar tiempo a los firmantes para que puedan revisarla. **Segundo punto**: Cuenta de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel. La Secretaria Ejecutiva indica que la cooperación entre desiguales ha producido un bien público de alto valor, una política pública que ha cerrado brechas de acceso y un servicio muy apreciado por las comunidades de usuarios finales; ha sido una labor del Consejo de Rectores y de Conicyt y que es un logro meritorio y digno de destacarse. A la fecha, Cincel gestiona veintisiete contratos con editores internacionales; mantiene cuarenta y cinco contratos con no-socios de Cincel (instituciones públicas y privadas) que regulan la participación en el Programa BEIC; ha suscrito diez contratos para suscripciones de terceros no socios; administra el Programa BEIC financiado por el Estado (entre dos mil ocho y primer semestre de dos mil quince, registra más de veinte millones de artículos en texto completo descargados y en dos mil catorce el costo por artículo cayó por debajo de los tres dólares); en diez años ha gestionado casi ochenta y tres millones de dólares en suscripciones de recursos de información de alto valor; ha sido parte de proyectos tecnológicos innovadores como la implantación de Shibboleth como protocolo de autenticación para BEIC y ha instaurado un modelo de gestión que es un referente en América Latina. En el Programa BEIC participan setenta y tres instituciones y dos han solicitado ingresar en dos mil quince: Achipia (Agencia Chilena para la Calidad y la Inocuidad Alimentaria) y Ministerio de Salud. Además, la Secretaría Ejecutiva de Cincel se encarga de la gestión de otras suscripciones para socios y terceros, las que han ido aumentando año tras año. Por último, notifica a los presentes de la ejecución del convenio BEIC correspondiente al año dos mil quince, donde se registra un déficit de dos mil doscientos

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

siete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos dieciocho pesos y Conicyt ya ha solicitado un suplemento presupuestario a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. **Tercer punto**: Aprobación de la Memoria del año dos mil catorce. La Secretaría Ejecutiva informa que solo la Universidad de Magallanes envió su conformidad por escrito. Se pregunta a los presentes si hay objeciones a la Memoria. No hay. **Acuerdo:** Se aprueba la Memoria del año dos mil catorce por unanimidad. **Cuarto punto**: Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación de los balances del año dos mil trece y dos mil catorce. El Rector Claudio Elórtegui señala que dada la envergadura de las operaciones de Cincel, a los miembros de la Comisión Revisora les resulta materialmente imposible revisar los balances y estados de resultados y entregar una opinión. Dicha tarea debe ser realizada por auditores especialistas. El Presidente del Directorio recuerda que ambos balances ya han sido auditados por una firma independiente y que sus resultados fueron conocidos por el Directorio en la última sesión del ocho de julio de dos mil quince. La representante del Rector de la Universidad de Talca indica que su institución revisó los balances y que solo falta el dictamen de los auditores. No hay más que agregar. La Secretaria Ejecutiva informa que la única salvedad hecha por la firma auditora se relaciona con la naturaleza de la Corporación –entidad sin fines de lucro– y la dificultad de aplicar normas IFRS pensadas para otro tipo de organizaciones. A lo que se agrega que el patrimonio de Cincel está formado por intangibles –derechos de uso sobre recursos de información– y que éstos no se desvalorizan como otros bienes. Por lo tanto, resulta complejo calcular el "valor justo". **Acuerdo:** La Asamblea aprueba por unanimidad los balances financieros del año dos

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

mil trece y dos mil catorce. **Quinto punto:** Elección del Directorio periodo dos mil quince – dos mil diecinueve. Ingresa a la sesión la señora Renata González, Notario Público de la vigésimo tercera Notaría de Santiago, quien actuará como Ministro de Fe para la elección del Directorio. La Secretaria Ejecutiva expone los antecedentes estatutarios que rigen la elección del Directorio de la Corporación por los próximos cuatro años y detalla la mecánica de la elección, según lo dispone el Estatuto: **Artículo veinticuatro.** - El Directorio será elegido en Asamblea Ordinaria, que debe efectuarse en el primer semestre del año que corresponda mediante votación secreta. - Cada miembro tendrá derecho a dos votos: uno para elegir al Presidente de la Corporación y el otro para elegir al representante de su categoría que asumirá en el Directorio. - Se proclaman electos los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos como Presidente y como representante de cada una de las categorías existentes. **Artículo veinticinco.** Para ser miembro del Directorio, se requiere: - Ser miembro fundador de la Corporación, y - No encontrarse sancionado con alguna de las medidas señaladas en el artículo once (suspensión del acceso por mora). **Artículo veintiséis.** - Los miembros del Directorio permanecerán cuatro años en sus funciones y **no podrán ser reelegidos** hasta pasado por lo menos un período. En caso de producirse empate y para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará, en primer lugar, a la antigüedad de creación como institución de los candidatos. - Si se produce empate entre miembros con igual antigüedad, se resolverá mediante sorteo. Además, la Secretaria Ejecutiva informa de un acuerdo presentado en dos mil siete por los rectores Zolezzi y Pérez Vera: el séptimo director tiene carácter rotativo entre la

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

categorías cuatro, cinco y seis. Así, cada vez que se renueva el Directorio, el séptimo miembro se elige de la categoría inmediatamente anterior a la que pertenecía en el Directorio saliente (categoría cuatro en dos mil once y categoría cinco en dos mil siete). Por tanto, en esta elección, le corresponde el séptimo director a la categoría núm. seis. Se distribuyen papeletas para votar por el cargo de Presidente. Se realiza el acto eleccionario con la presencia de la Notario, Sra. Renata González. Participan los veintidós representantes ya individualizados, quienes emiten su voto de manera secreta. El escrutinio de los votos es realizado por la Notario. El resultado para la elección de Presidente es el siguiente: Universidad de Santiago de Chile: veinte votos. - Universidad de Antofagasta: un voto. - Un voto en blanco. Por tanto, resulta electo en el cargo de Presidente del Directorio de la Corporación Cincel, el Rector de la Universidad de Santiago de Chile, Juan Manuel Zolezzi Cid. Luego se eligen los representantes de cada tramo. Los resultados se indican a continuación: **Tramo uno:** - Conicyt: un voto. Electo Francisco Brieva Rodríguez, Presidente de Conicyt. **Tramo dos:** Universidad de Chile: dos votos, Electo Ennio Vivaldi Véjar, Rector de la Universidad de Chile. **Tramo cuatro:** Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: dos votos. Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación: dos votos. Al haber empate, resulta electa la institución más antigua: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Electo Claudio Elórtegui Raffo, Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. **Tramo cinco:** Universidad de Los Lagos: dos votos. Universidad de Valparaíso: un voto. Universidad de Talca: dos votos. Universidad de Antofagasta: un voto. Al haber empate, resulta electa la institución más antigua: Universidad de Talca. Electo Álvaro Rojas Mario

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Rector de la Universidad de Talca. **Tramo seis:** - Universidad de Tarapacá: seis votos. Universidad De Magallanes: dos votos. Universidad Católica de Temuco: cuatro votos. Electo Arturo Flores Fránulic, Rector de la Universidad de Tarapacá. Electo Aliro Bórquez Ramírez, Rector de la Universidad Católica de Temuco. Terminada la votación, la Secretaria Ejecutiva solicita a la Asamblea de Socios un receso para que el Directorio recién electo pueda constituirse, nombrar Vicepresidente y Secretario, nombrar apoderados de la cuenta corriente y luego proseguir con la Asamblea. Se aprueba. La Asamblea entra en receso a las nueve horas y treinta minutos. La Asamblea se retoma a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos. El Presidente del Directorio recién electo informa a la Asamblea de Socios que este ha decidido designar como Vicepresidente al Rector de la Universidad de Chile, Ennio Vivaldi Véjar, y como Secretario, al Rector de la Universidad de Talca, Álvaro Rojas Marín. Por tanto, el Directorio de la Corporación Cincel queda formado por las siguientes instituciones que se mencionan a continuación: **Presidente del Directorio**, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Santiago. **Vicepresidente del Directorio**, don Ennio Vivaldi Véjar, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Chile. **Secretario del Directorio**, don Álvaro Rojas Marín, cédula de identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Talca. **Director del Directorio**, don Claudio Elórtegui Raffo, cédula de identidad número cuatro millones quinientos sesenta

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

y tres mil cuatrocientos veinte guión cero, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. **Director del Directorio**, don Aliro Bórquez Ramírez, cédula de identidad número seis millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa guión K, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad Católica de Temuco. **Director del Directorio,** don Arturo Flores Fránulic, cédula de identidad número cuatro millones quinientos veinticinco mil dieciocho guión cero, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Tarapacá. **Director del Directorio**, don Francisco Brieva Rodríguez, cédula de identidad número cinco millones treinta y un mil cuatrocientos ochenta guión cuatro, y mientras él ocupe el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Este Directorio durará cuatro años en sus funciones, contados a partir de la fecha de su elección. En la misma sesión de constitución del Directorio, este acordó lo siguiente: Revocar todas las atribuciones del artículo veintiocho letras "s" y "o" conferidas a don Sergio Bravo Escobar, cédula de identidad número seis millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero; a don Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho, y a don Patricio Sanhueza Vivanco, cédula de identidad número seis millones ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco guión ocho. En este mismo acto, el Directorio acuerda delegar en las personas que se indican a continuación las siguientes atribuciones: a) La atribución señalada en el artículo veintiocho letra "s" de los Estatutos Refundidos y vigentes de la Corporación, de contratar cuentas bancarias y comerciales, ya sean de depósito, de crédito o de ahorro, girar

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

sobregirar, depositar en ellas, girar, aceptar, reaceptar, suscribir, avalar, endosar, descontar y protestar documentos mercantiles de cualquier naturaleza, girar, endosar y protestar cheques. b) La atribución señalada en el artículo veintiocho letra "o" de los Estatutos Refundidos y vigentes de la Corporación, de cobrar y percibir todo cuanto se adeudare por cualquier concepto, razón o título y otorgar las cartas de pago y cancelaciones del caso. - Presidente del Directorio, don Juan Manuel Zolezzi Cid, cédula de identidad número seis millones setecientos cuatro mil novecientos veinte guión nueve, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Santiago. - Vicepresidente del Directorio, don Ennio Vivaldi Véjar, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos setenta guión cinco, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Chile. - Secretario del Directorio, don Álvaro Rojas Marín, cédula de identidad número seis millones doscientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro guión uno, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Universidad de Talca. - Director del Directorio, don Claudio Elórtegui Raffo, cédula de identidad número cuatro millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte guión cero, y mientras él ocupe el cargo de Rector de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. La Secretaria Ejecutiva informa que una política del Directorio de Cincel, que data de dos mil seis (según consta en el Acta de la sesión del lunes cuatro de diciembre de dicho año), prescribe que las cuentas corrientes que se abran en cualquiera entidad bancaria, deben ser de carácter bi-personal, de modo tal que pueden concurrir con su firma para girar cheques cualquiera de los cuatro miembros del Directorio a quienes se les ha entregado las atribuciones arriba reseñadas. Esta política ha

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

sido ratificada por el actual Directorio. **Sexto punto:** Elección de la Comisión Revisora de Cuentas. La Secretaria Ejecutiva da cuenta de los alcances de este organismo, según lo previsto en el Título Octavo, artículo treinta y nueve de los Estatutos. La Asamblea acuerda una elección abierta, donde se propongan nombres y se aprueben. La Asamblea aprueba a los siguientes representantes: en forma unánime la terna propuesta. De esta manera, la Comisión Revisora de Cuentas ha quedado formada por los representantes de las siguientes instituciones: - Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por el Rector Ignacio Sánchez Díaz, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta mil doscientos noventa y siete guión ocho. - Universidad de La Frontera, representada por el Rector Sergio Bravo Escobar, cédula de identidad número seis millones quinientos cuatro mil quinientos sesenta y ocho guión cero. - Universidad de Magallanes, representada por el Rector Juan Oyarzo Pérez, cédula de identidad cinco millones seiscientos veintiún mil seiscientos treinta guión ocho. **Acuerdo**: Se aprueba el Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce. **Séptimo punto: Varios.** No hay varios. La Asamblea designa a las siguientes personas para que firmen el Acta de la presente sesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno del Estatuto ("las actas las firmará el Presidente y dicho Secretario o quienes hagan sus veces y, además, por tres asistentes, a lo menos, que designe cada Asamblea"): Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. Héctor Gaete Feres, Rector de la Universidad del Bío Bío. Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de la Frontera. Por último, los firmantes del Acta dan poder a doña María Soledad Bravo Marchant, Secretaria Ejecutiva de la Corporación Cincel, chilena, casada, domiciliada para el efecto

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

en calle Moneda número mil trescientos setenta y cinco de la comuna de Santiago, cédula de identidad número seis millones novecientos setenta mil trescientos sesenta y cinco guión ocho, periodista, para reducir a escritura pública en todo o parte, y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión, firmar escrituras y minutas complementarias y de rectificación de la misma, y se faculta al portador de copia autorizada de la o las escrituras públicas a que se reduzca en todo o en parte la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los registros respectivos. Al no haber más puntos que abordar en Varios, a las diez horas se da por concluida la Asamblea. Firman el Acta de la Asamblea de Socios del veintisiete de agosto de dos mil quince: Hay cinco firmas ilegibles, con sus respectivos nombres y de la Universidad que representan: Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago. Gilda Carrasco S, en representación del Rector de la Universidad de Talca, señor Álvaro Rojas Marín. Aldo Valle Acevedo, Rector de la Universidad de Valparaíso. Héctor Gaete Feres, Rector de la Universidad del Bío Bío. Sergio Bravo Escobar, Rector de la Universidad de la Frontera. **CERTIFICADO: RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO,** abogado, Notario Titular de la Vigésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Catedral número mil doscientos sesenta y siete, certifica lo siguiente: Uno) Que asistió y estuvo presente durante el desarrollo de la Asamblea Ordinaria de Socios de la Corporación para el Acceso a la Información Científica Electrónica, CINCEL realizada el día veintisiete de agosto de dos mil quince en el Salón Arrau del Hotel Plaza San Francisco, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Dos) Que los objetivos de la Asamblea citada según su tabla fueron a)

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

RENATA MARCELA GONZÁLEZ CARVALLO
NOTARIO PÚBLICO
CATEDRAL 1267
TELÉFONOS: 22 6621831 – 22 6621832
SANTIAGO - CHILE

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

Aprobación Acta Asamblea del veintiocho de agosto de dos mil catorce. b)Cuenta de la Secretaría Ejecutiva de la Corporación Cincel; c) Aprobación Memoria del año dos mil catorce; d) Cuenta de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobación del Balance dos mil trece y dos mil catorce, e) Elección del Directorio periodo dos mil quince- dos mil diecinueve; f) Constitución del Directorio; g) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas periodo dos mil quince- dos mil diecinueve; h) Varios; Tres) Que se encontraban presentes en la asamblea veintidós asociados individualizados en la presente acta y en la lista de asistencia tenida a la vista; Cuatro) Que los resultados de las elecciones de Presidente y Directorio de la Corporación, son los consignados en el acta; y Cinco) Que el acta precedente es un fiel reflejo de lo ocurrido en la referida Asamblea Ordinaria de Socios. Santiago, veintisiete de agosto de dos mil cinco. Hay timbre. Renata González Carvallo, Notario Público, Vigésima Tercera Notaría de Santiago. Doy Fe".- Conforme con su original que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma. Esta escritura se anotó en el Libro de Repertorio con el número **ochocientos cuarenta y uno guión dos mil quince.** Se da copia. Doy fe.

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

MARÍA SOLEDAD BRAVO MARCHANT
C.I.N° 6.970.365-8

RENATA M. GONZALEZ CARVALLO
NOTARIO PUBLICO
23ª NOTARIA
SANTIAGO

INUTILIZADA

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456790139 Verifique validez en http://www.fojas.cl

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN JURÍDICA

CONICYT RECIBIDO
Oficina de Partes
09 JUN 2016
LUIS CACERES G.

Ref.: Propone tomar razón de la resolución N° 20, de 2016, de CONICYT.

SANTIAGO,

El Comité 3 de la División Jurídica ha estudiado el acto de la referencia, que aprueba el convenio de colaboración y transferencia de recursos suscrito entre la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT) y el Consorcio para el Acceso a la Información Científica Electrónica (CINCEL), destinado a la ejecución de la iniciativa que indica, a cuyo respecto se ha estimado pertinente informar lo siguiente:

Receptor: CINCEL.

Fundamento:

- La asignación 09-08-01-24-01-229 de la ley de Presupuestos del 2016 contempla recursos para financiar la iniciativa "**Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología**".
- **Desde el año 2006**, CONICYT ha suscrito convenios de colaboración y transferencia de recursos con el CINCEL, destinado a la contratación consorciada de suscripciones anuales a revistas científicas de corriente principal, a fin de proveer acceso nacional a las instituciones que desarrollan actividades científicas del país, en el marco del Programa "Biblioteca Electrónica de Información Científica".
- Al efecto, las letras c) y siguientes de los considerandos del acto en trámite, dan cuenta de la **continuidad** de esas contrataciones y de los actos administrativos sancionatorios.
- Además, en la letra l) del citado apartado, se explican las **razones que justifican la contratación directa** con CINCEL. Estas dicen relación con que aquel organismo fue creado precisamente para la ejecución de tales recursos, sumado a que actualmente en el país no existe otra institución que otorgue igual grado de seguridad y confianza respecto a los resultados que se esperan con el programa.

Monto del aporte: $ 6.960.883.545.-

Opinión del Comité: Atendido que la motivación del documento da cuenta de las razones que justifican el trato directo y, considerando además, que el convenio cumple con los requisitos contemplados en el marco normativo aplicable, se estima que procede cursar la resolución de la suma.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Abogado Subjefe (s)
División Jurídica
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE